
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

TESIS

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO
SOCIAL EN LA FES ACATLÁN

Que para obtener el título de Licenciado en Derecho
Presenta

Marcela Martínez Rangel

Asesor

Dr. José Francisco Pedro Pérez Hernández
Naucalpan de Juárez , 21 de febrero de 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA:

VIRI:

Hija mía, por que se que tu futuro depende mucho de mi ejemplo y dedicación, eres el motor que me impulsa a vencer miedos, retos y ser una buena madre.

Hoy juntas logramos un éxito más en la vida y juntas alcanzaremos mucha metas por vencer

Te amo mi vida

MAMÁ:

Tu valor, actitud, amor y carácter de mujer guerrera, me han dado fuerzas para no desistir, para no sentirme sola y lograr alcanzar, mis objetivos.

Gracias mamita por escuchar e interpretar mis lágrimas, mis tristezas y enseñarme a ser madre. Si tu estas a mi lado nada pasará

Bendita Seas.

PAPÁ:

A pesar de la distancia, siempre has sido una persona muy importante en mi vida.

Gracias

HERMANOS:

Maru, Mario, Fran, aunque no lo crean han sido los mejores hermanos que Dios me pudo dar, pese a las diferencias que en su momento hemos tenido, quiero agradecer los buenos momentos que hemos disfrutado y el apoyo que me han brindado, saben que siempre pueden contar conmigo.

Los quiero mucho.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por darme la oportunidad de vivir y llegar hasta donde ahora estoy.

A mis profesores:

Que me dieron la enseñanza y los medios para salir adelante en mi formación profesional, especialmente a mi asesor Dr. José Francisco Pedro Pérez Hernández,

Gracias por su apoyo

A:

Lic. José Antonio Martínez, Javier Alvarado por su apoyo desinteresado en la realización de este proyecto.

Gracias

Abue, Juana García y a mi tía María Magdalena, gracias por la paciencia y el tiempo que me han ayudado, en la labor de ser mamá.

Gracias

José Luis C. D

Aunque ha pasado mucho tiempo, aun me acuerdo de mi promesa por lo que te digo.

Deuda saldada

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	6
-----------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA CONCEPTUAL Y TELEOLÓGICA DEL SERVICIO SOCIAL

1.1 Conceptualización del servicio social.	11
1.1.1. El servicio social en el contexto de las relaciones interpersonales.	11
1.1.2. Una visión en el marco ideológico.	14
1.2. Naturaleza del servicio social.	19
1.2.1 Para el caso mexicano.	19
1.2.2 Para el caso europeo.	27
1.2.2.1 El caso británico.	28
1.2.2.2 El caso de la ex-Yugoslavia.	29
1.2.2.3 El caso israelí.	32
1.2.2.4 El Caso colombiano.	32
1.2.2.5 El caso costarricense.	33
1.3. Servicio social como ¿Aprendizaje o ejercicio profesional incipiente?.	35



CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO A LA LUZ DE SU EVOLUCIÓN ORGÁNICO-NORMATIVA Y ÉTICA

2.1. Breve exposición de su adecuación constitucional a la misión académico- administrativa.	40
2.1.1. Evolución e importancia del servicio social universitario	43
2.1.2. Fase de la concreción normativa y orgánica hacia la periferia universitaria.	48
2.2. Servicio social como requisito constitucional y ético en dimensión social.	51
2.3. Modalidades reglamentarias en la prestación del servicio social: el caso de la FES Acatlán.	55
2.4. Lugares donde se puede prestar el servicio social.	59

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN.

3.1. Función del Departamento de Servicio Social.	62
3.2. Organización y procedimiento del servicio social.	69
3.3. Necesidad de regular el servicio social.	73

CAPÍTULO CUARTO
ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL A LA LUZ DE
LA NORMATIVIDAD

4.1. Su fundamento y desarrollo constitucional.	76
4.1.1 Perspectiva legal del servicio social	79
4.2. Evolución normativa del servicio social universitario en el marco de su actualización reglamentaria.	89
4.2.1. Contenido general reglamentario del servicio social Universitario 1985-2007.	92
4.3. La actualización del servicio social en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.	99
4.4. Descripción y análisis de la normatividad universitaria del Servicio Social para las propuestas de actualización del Reglamento Interno de Servicio Social en la FES Acatlán.	109
4.4.1 Perspectiva del servicio social en la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional.	110
4.4.2 De las Ayudantías en el marco reglamentario y estatutario.	116
4.4.3 Adiciones y reformas al Reglamento Interno de Servicio Social en la FES Acatlán.	120
4.4.3.1 En el contexto de Disposiciones Generales.	121

4.4.3.2 En cuanto a los requisitos y características.	124
4.4.3.3 De la organización y procedimiento del servicio social	127
4.4.3.4 De las modalidades y cumplimiento del servicio social	132
4.4.3.5 De los derechos y obligaciones	138
CONCLUSIONES	142
ANEXOS	
Fuentes Bibliográficas.	146
Fuentes Normativas.	148
Otras fuentes.	148
Anexos 1.	150
Anexo 2.	156
Anexo 3.	162

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo modesto en esencia tiene la finalidad de resaltar la importancia del servicio social, en el marco del prestador del mismo así como para la toda la comunidad. En su conjunto tratan de conformar un mundo mejor tratando de unificar sus logros entre ellos, que el individuo a través de su preparación y al final de los estudios superiores alcance sus metas y anhelos aplicando sus conocimientos profesionales a la realidad. De esta manera se cumple una doble función, tanto de aprendizaje de las condiciones y necesidades de su comunidad como de la posibilidad de aplicar y solucionar los problemas sociales para el mejoramiento de las condiciones en las que se halla inmerso con el grupo social.

Actualmente por la complejidad de esas condiciones sociales, la finalidad a la que esta encaminada está en una delgada línea sobre la realidad en la que actúa, es decir ¿Realmente beneficia a comunidades con necesidades que satisfacer?

Ante estas sucintas ideas es como; En el **Primer Capítulo** se replantea al servicio social básicamente como una herramienta de apoyo para desarrollar actividades profesionales y técnicas en la comunidad, tratando que haya una adecuada administración de éste y los programas de las instituciones educativas, las dependencias gubernamentales, conformando un marco jurídico y conceptual para hacerlo más ordenado, eficaz y eficiente. Cabe destacar que dentro de los programas de las instituciones educativas, se pone énfasis sobre la relevancia de la prestación

del servicio, aparte de beneficiar a la comunidad, para desarrollar al máximo las aptitudes y conocimientos profesionales y técnicos adquiridos, puestos al contacto con la realidad; además de darle la conciencia al estudiante de la obligación moral que tiene con la sociedad, por la oportunidad de la educación con la que fueron formados beneficiados.

y se bosqueja además que en México la visión de ver al servicio social como una actividad integral a la educación superior que comenzó a principios del siglo XX influenciado por las corrientes de países desarrollados como Alemania, Bélgica y Francia entre otros; con el principio básico de que la educación superior no debe permanecer al margen de las necesidades sociales, sino que debe contribuir al desarrollo nacional, El proyecto de ley de Autonomía Universitaria de 1929 con la necesidad de incorporar al servicio social como obligatorio.

Es así que en el **segundo capítulo** se señala los antecedentes específicos del servicio social en la UNAM, siendo la Escuela de Medicina quien iniciara las primeras acciones, al establecerlo como requisito académico para obtener el título, en este caso de medicina, y a partir de esos momentos se dieron una serie de proyectos para construir un marco legal, incluso con rango constitucional especialmente los artículos 4 y 5.

También se abordaron las similitudes del servicio social en México con otros países en los cuales esta completamente institucionalizado; así mismo su naturaleza ya que éste puede ser tan amplio como confuso, en cuanto a su fin o método de aplicación, siendo una línea tan delgada entre su campo de

acción y el de las profesiones; tampoco se trata de solo verlo como un mero trámite para titularse, ya que es una acción social conjunta entre las instituciones públicas, privadas y el estudiante como motor principal del servicio social, y para entenderlo mejor utilizan las instituciones más completas y que por su potencial intelectual, humanista y social como la UNAM, desarrollan todo un planteamiento y programático que vincula al estudiante con la sociedad, mediante reglamentación específica que manifiesta lo que representa el servicio social y la forma esquematizada de realizarlo y calificarlo. Se explica la evolución que ha tenido en todos los sentidos, tanto en la forma de delimitarlo en sus funciones, como en la normatividad que lo rige, tiene rango constitucional, (el artículo 5°.) además de su ley reglamentaria, donde se establecen las bases legales para la prestación del mismo, así como las modalidades que se adecuan a la carrera o bien, en el caso de la UNAM, de la facultad o campus se enfatiza además a la, serie de modificaciones que ha tenido, el marco jurídico tratando de apegarlo a las necesidades reales que se presentan en la práctica, en el espacio y en el tiempo.

Por lo que hace al **capítulo tercero**, partiendo de lo general a lo particular se entra en materia de servicio social en el marco de la organización de la FES Acatlán desde el inicio de ésta, el cual guarda el espíritu humanista y de servicio a la comunidad de la UNAM, incluso es tan variable la prestación del servicio social que no solo puede realizarse por un solo estudiante si no por un grupo de ellos, desarrollando proyectos que resuelvan problemas sociales.

Por ello el servicio social y concretamente en la FES Acatlán en el marco de esta investigación y de la clasificación de sus modalidades, las cuales son: servicio social universitario, artículo 91 del reglamento de la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, art. 52 de la ley reglamentaria del art. 5°. Constitucional y Servicio Social a titulación; así mismo establecer los lugares en donde se puede prestar.

Dentro de toda esa clasificación esquematizada se dio la necesidad de crear un organismo que funcionara como medio de enlace y coordinación entre el prestador del servicio social y la institución beneficiada, al cual se le conoce como Departamento de Servicio Social, con una importante función, que pone en práctica además a la legislación universitaria en lo concerniente a la prestación de servicio social ocupándose del prestador de servicio social y de la valoración los programas institucionales. En este sentido y dada la importancia de este departamento, abordamos el tema esquematizando la evolución que ha tenido como FES y como ENEP, y que las subsecuentes reformas que éste, originó el servicio social y las funciones del departamento, ubicándolo dentro del organigrama de la institución para dar cumplimiento a la norma que lo regular, se dieron también importantes reformas, como el de aumentar el porcentaje de créditos, que en un principio se podía realizar desde el 3er semestre de la carrera y actualmente se requiere el 70% de créditos, esto porque se piensa que el prestador esta en un mejor momento para poner en práctica los conocimientos adquiridos y a la vez es de mayor apoyo en los programas de servicio social.

Finalmente en el capítulo cuarto, señalamos la importancia de la normatividad desde nuestra carta magna, (la cual también ha tenido importantes reformas) donde se compactó la obligación del servicio social únicamente en el artículo 5° (en sus inicios dependía del art. 4° y 5°), hasta las reformas de sus respectivos reglamentos. Basado en estos preceptos constitucionales y la realidad social y académica y de los reglamentos correspondientes, se han detectado una serie de lagunas legales que afectan al reglamento vigente, tales como; regular todas las modalidades, sanciones, así como conceptualizaciones y la visión necesaria de ajustar un total de créditos para dar inicio a la prestación del servicio social, todo esto y más dio origen a una propuesta de reforma al reglamento interno de servicio social vigente en la FES Acatlán y que mi formación como estudiante de derecho me diera los instrumentos necesarios para hacer dicha propuesta, apegada a: los principios de legalidad, la aplicación de una metodología jurídica y no un mero estudio social de las condiciones del servicio social, todo con base a las leyes y no en prácticas costumbristas, para resolver las lagunas jurídicas existentes en la práctica, para pasar al campo jurídico plasmando tales prácticas en el presente proyecto.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA CONCEPTUAL Y TELEOLÓGICA DEL SERVICIO SOCIAL

1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Una de las primeras preguntas a las que se somete cualquier concepto por experiencia, está ordenada a una actitud que parecería inocente. No necesariamente por la pluralidad de actividades a que se somete en este caso el servicio social como categoría constitucional de inicio, independientemente de su uso en otras disciplinas o actividades del ser humano. Por ello, la pregunta es válida: ¿Qué es el Servicio Social?

Actualmente podemos dar muchas definiciones de su significado, y considerando que no es un concepto de exclusividad particular de un país, por razón metodológica se delimitó al ámbito de la Universidad Nacional Autónoma de México, sin soslayo de su tratamiento en el resto del mundo.

1.1.1.- El servicio social en el contexto de las relaciones interpersonales.

Nos es pertinente plantear el comienzo en el contexto más natural: la familia y por extensión al resto de la comunidad humana bajo diversas formas de organización, que se centran en un componente de intercambio de relaciones basado valorativamente en la reciprocidad y en la solidaridad sociales. La idea básica y prístina: el cumplimiento de una función social cuya

finalidad es brindar confianza, compañía, apoyo y orientación en un contexto profesional que contribuya a que las relaciones sociales sean de integración social.

Estas cuestiones generales en el marco de lo ético, conlleva la idea de buscar una pretendida definición guía, que como ejemplo sería la que establece la doctrina cristiana, en cuanto el amor al prójimo como “desprendimiento de nosotros mismos hacia los otros”.

En este tenor ayuda lo expresado por KISNERMAN (1), considerando que “... El amor como actitud social pone en juego la suma de capacidades y habilidades del individuo. Por eso decimos que es productivo ya que abre hacia los otros, ya que permite crear. Es realizarme en tanto promuevo al otro, relacionarme con su esencia humana. Es aceptar a la persona como es, promoverlo para que crezca...”.

Aunque doctrinalmente el servicio social es considerado como un valor ético, afortunadamente no una simple actividad o mero requisito formalizado, implica una actitud del individuo, ésta, de integración a la sociedad, actitud interna que se materializa externamente en acciones sociales. Siguiendo con KISNERMAN, reforzamos: “... El hombre es el único ser que se hace cuestión a sí mismo, que se siente problema. Y en esa actitud reflexiva dialógica consigo mismo se hace objeto, lo que permite asumir una actitud crítica y responsable de sus actos...” (2)

¹ KISNERMAN, Natalio, Ética para el Servicio Social, Buenos Aires, Humanitas, 1978, p. 44.

² *Ibidem*, p. 30

Por otro lado, ideológicamente (*supra*, 1.1.2) la situación parece negativa, porque el concepto de servicio social sufre un vacío conceptual, ya que no existe un concepto que englobe todas las situaciones de la realidad, en el espacio y en el tiempo (pasado y presente). El Hombre actúa en la sociedad de acuerdo a la interpretación cultural que hace de su realidad por lo que el criterio de moralidad no es ni universal, ni absoluta, dado que a los individuos en su momento histórico les corresponden valores distintos, además, que en distintas épocas y realidades los van transformando. A esto no escapa el servicio social.

Sin antes entrar a su origen conceptual, por el momento el servicio social, se tropieza en la discordancia con nociones contrarias tales como: trabajar en una neutralidad doctrinaria; apegándose a las disposiciones planteadas; realizando funciones rutinarias, o bien, trabajar en la realidad aportando ideas que mejoren las relaciones sociales que vayan a la vanguardia. En ese sentido, la cuestión ética y axiológica es el resultado de lo que etimológicamente es la idea de servir a la sociedad.

Pero de dónde viene el vocablo servicio social:

Etimológicamente, viene del latín *servitium* que significa acción y efecto de "servir", el que a su vez se finca en *servire*, traducido a "estar al servicio de otro". Pero no basta con explicarlo sustantivamente, dado que se complementa con su adjetivo que al igual, se halla en el latín *socialis*, que pertenece o es relativo a los grupos humanos"; y en consecuencia, es el "tratamiento y correspondencia de unas personas con otras".

1.1.2.- Una visión en el marco ideológico

Derivado de su manejo gramatical, se ha puesto el concepto al servicio de las doctrinas político-económicas, como es el caso de la concepción liberal- capitalista, que lo ubica en el concepto aséptico-tecnocrático, el cual considera un supuesto positivista de que la ciencia es absolutamente prescindente de la ideología y de la política

Por otro lado, la concepción desarrollista que concibe al servicio social como una técnica social de desarrollo socio-económico de un país, aunque al ponerlo en práctica ponen al servicio social en la crisis profunda de su actual encrucijada.

En este supuesto, ENDER ⁽³⁾ piensa que "... lo que hoy vive el servicio social es un momento crítico, puesto que frente a una realidad social cambiante y compleja, que presenta un sin número de problemáticas generadas precisamente por esta realidad subdesarrollada, y que exige cambios estructurales como única vía para terminar con la problemática que limitan al desarrollo del hombre, el servicio social o mejor dicho sus profesionales continúan desarrollando un quehacer que en última instancia sólo significa ajustar, adaptar o acomodar al hombre, lo mejor que le es posible, a tales estructuras sociales...", aunque según éste, una definición clásica, tendría por objeto "... La adaptación o ajuste del individuo con otros individuos o con su medio ambiente...". Bajo esta consideración y parafraseando, nuestro autor plantea que durante muchos años el servicio social fue una profesión adaptadora y domesticadora del pueblo

³ ENDER-EGG, Ezequiel. El servicio social en América Latina, Buenos aires, Ecro, 1976, p. 38.

marginado y de las clases explotadas. Esta premisa nos sirve para exponer su reconceptualización cuyo contenido y misión ubique al profesional ante las preguntas ¿Para qué? Y ¿A quiénes beneficia el servicio social?, que sería una respuesta a una conceptualización desarrollista, en la que se busca la libertad de los marginados.

Por ello, a partir de los años setentas, se plateó la necesidad de reconceptualizarlo, basándose en diversos criterios, tales como: el científico, el tecnológico-metodológico, el ideológico-político, la profesionalización y la práctica. Todos estos criterios que siguen en discusión, están vinculados con la educación superior, la cual, en la actualidad es un factor importante en el desarrollo económico, social y cultural no solo de la sociedad sino del Estado; y ello conlleva la existencia de una serie de propuestas para la solución de los problemas concretos, en tanto apoyen la formación integral de los estudiantes de educación superior.

Pese a los estudios que se han elaborado en relación al servicio social y a partir de esa necesidad de su reconceptualización, se sigue sin tener claro un concepto genérico, a pesar de los estudios elaborados en este tema, se ha propuesto nuevamente como propuesta su replanteación, para la cual se conformó al UPIA (Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines), la cual señala que en el contexto de su motivación que "... el servicio social ha resultado una estrategia de apoyo real para el desarrollo de sus comunidades, su prestación se realiza con asimetría, derivada de la diversidad de factores regionales, políticas, económicas, sociales, culturales y académicas en las que se insertan las instituciones de educación superior, por la

heterogeneidad de las reglamentaciones en materia, así como en la necesidad de una mejor articulación de los programas de las instituciones educativas y de las dependencias gubernamentales relacionadas con el servicio social. En consecuencia resulta difícil la adecuación de los programas de servicio social al desarrollo del país y sus regiones, así como elevar el impacto integral en las necesidades de las comunidades y en la formación académica de los estudiantes...” (4). De esto se desprenden los siguientes elementos de replanteamiento como son:

- ▶ Beneficiar en forma prioritaria a los sectores más desprotegidos.
- ▶ Fortalecer la formación integral de los prestadores, reforzando actitudes solidarias
- ▶ Integrar al servicio social a los planes y programas de estudio de las diferentes carreras de educación superior
- ▶ Fortalecer las articulaciones de las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior a través del servicio social.

Con estos planteamientos doctrinales e institucionales y la información disponible es posible construir un marco conceptual del servicio social, conducido por principios generales justos, equitativo, de utilidad social e institucional para el fortalecimiento del puntual cumplimiento de la responsabilidad social de las instituciones educativas, para lo cual se han involucrado en la necesidad de tener un marco conceptual propio, tal y como se describe a continuación:

⁴ ANUIES, Problemática del servicio social y propuestas para su mejoramiento, México, 2000, p. 10.

-
-
- Para el caso de nuestra Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México, se entiende por servicio social universitario "... la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad..." (5).
 - Para la Universidad Autónoma de Aguascalientes, es una "... actividad profesional que tiene como finalidad, poner al alumno en contacto con la realidad social para que retribuya en servicio a la sociedad por los beneficios de la educación recibidas, contribuyendo para que mejoren los sectores sociales menos beneficiados por el desarrollo socioeconómico..." (6)
 - En cuanto a la Universidad Autónoma de Baja California Norte la conceptualiza como "... el conjunto de actividades formativas y de aplicación de conocimientos que realicen los estudiantes y pasantes de la UABC, y sus escuelas incorporadas en beneficio de la sociedad..." (7)
 - Con cierta sustancia y sentido social retributivo, la Universidad Autónoma de Baja California Sur, lo define como "... una actividad mediante la cual el pasante y el estudiante de la universidad, además de retribuir a la

⁵ UNAM, Legislación relativa al servicio social (compilación), México, 1996, p.117.

⁶ VENEGAS-HUERTA, Francisco Javier, Reglamentación del servicio social al interior de las instituciones educativas, ANUIES, México, 1990, p. 16.

⁷ *Ibidem*, p. 18.

comunidad el esfuerzo que hizo posible contar con los recursos necesarios para su formación profesional, pretende enfrentarlos a la realidad social que le permita poner en práctica los conocimientos adquiridos, reafirmandolos, apilándolos corrigiéndolos, según sea el caso....” (8)

- Y por último, la Universidad Autónoma de Chihuahua, como “... la acción teórico práctica, que en forma temporal, vinculada y obligatoria realizan los universitarios en beneficio de la comunidad como un acto de identificación y reciprocidad para con la misma...” (9).

El listado sería detallado respecto de lo que por servicio social debe entenderse, en este listado ejemplificativo de algunas universidades públicas que, de algún modo permite a los estudiantes reivindicar a la sociedad los apoyos para poder concluir una profesión, que a diferencia de las instituciones privadas, la mayoría no cuentan con una definición que proyecte los elementos esenciales del servicio social, ya que a ellos no se les imparte una educación gratuita, y que la intención del servicio es aportar un beneficio social poniendo en práctica sus conocimientos profesionales, y quitándole el carácter retributivo.

Es por eso que muchas instituciones se han dado a la tarea de diseñar la misión del servicio social de la educación superior, así como una visión de futuro que guíe la construcción de propuestas para su mejoramiento, en el nivel institucional de educación superior.

⁸ *Ibidem*, p. 23.

⁹ *Ibidem*, p. 26.

Se concluye que el servicio social contribuye a la formación integral del estudiante y permite, al promover el acercamiento activo de las instituciones de educación superior con la sociedad, consolidar la formación académica del estudiante, desarrollar valores, favorecer la inserción al mercado de trabajo y aplicación de conocimientos científicos, humanísticos, tecnológicos y culturales, a la solución de problemas actuales del desarrollo.

1.2.- NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL

Partiendo de las ideas expuestas sobre la misión que el servicio social tiene, no podemos de dejar pasar las interrogantes: ¿Qué hay más allá del servicio social?, ¿Cuándo surge realmente?

Reflexionando la historia, el servicio social, pensamos que es un valor nato del individuo, una actitud interna que se materializa externamente en actos, que remata con la felicidad. KISNERMAN expresa inicialmente que en una época del cristianismo se señalaba (el servicio social) como base de "... el amor al prójimo, entendido como el desprendimiento de nosotros mismos hacia los otros..." (10), y en este sentido, señalaremos algunas ideas generales.

1.2.1.- Para el caso mexicano

Primero.- Esta postura no se desliga de nuestro país en la consideración de que el servicio social, además es un valor

¹⁰ KISNERMAN..., *supra*, nota a pie (1), p. 43.

heredado de las antiguas culturas prehispánicas, como valor comunitario, manejado en el Calpulli, cuyo funcionamiento se sustentaba en la idea de una unidad corporativa en aspectos económicos, administrativos, militares y ceremoniales de la organización social de los Aztecas; aunque en la época colonial, con las Leyes de Indias, el servicio se establecía como una forma de ayuda asistencial a la comunidad.

Segundo.- Más adelante (a principios y mediados del siglo XVIII), las teorías liberales repercuten en la vida política, social e intelectual, y se traza el rechazo a efectuar trabajos por parte de las personas de mayor formación intelectuales hacia las clases desprotegidas, y es a fines del siglo XIX y a principios del siglo XX, cuando surge en México, las primeras ideas de vincular el quehacer universitario con las necesidades sociales. En efecto, la llegada de los liberales al gobierno impulso la creación de instituciones educativas orientadas a promover carreras de aplicación social directa, como la Medicina, el Derecho, la Agronomía y la Ingeniería.

Tercero.- ENDER-EGG señala que rol del servicio social se cumple en 1925, esto es, nace en América Latina cuando se conforman sociedades que pretenden superar el subdesarrollo con procesos de cambio profundos, y es a partir de este año que se crea la primera escuela de servicio social en un país latinoamericano

Cuarto.- Sin embargo debemos señalar que desde su nacimiento, Francia y Alemania y desde 1940, lleva el sello norteamericano. Empero es necesario indicar los principales factores que apoyaron tal influencia), en el siguiente sentido:

El servicio social en Latino América recibió una fuerte y decisiva influencia del exterior, a partir de 1925 fue influenciada por Bélgica por:

- La atracción que ejercían los profesionales más inquietos de América Latina.
- El deslumbrante desarrollo del social work en los Estados Unidos.
- La política del Buen Vecino, que inicia Franklin D. Roosevelt.
- El influjo de la asesora Caroline Ware sobre profesionales del servicio social, en particular los que seguían el modelo del social work.
- La publicación del primer manual de servicio social, considerado el primer material de esa índole, hecho por Valentina Maidagan de Ugarte autora latinoamericana en 1960.

En este contexto, el servicio social se halla inmerso en la pretensión de tener un solo marco teórico de referencia y mantenerse en la insignificante neutralidad, como si estuviese desconectado del proceso social latinoamericano, sin embargo no deja de ser parte de él.

Quinto.- Los colonizadores europeos ignoraron a propósito la existencia de una cultura autóctona americana, lo cual con el paso del tiempo dio como resultado la aparición de clases sociales, resaltando la de los dueños de las tierras (los ilustrados), quienes eran beneficiarios de la existencia y justificación de las universidades, pero es a partir de la

Revolución Mexicana de 1910, señala KISNERMAN que "... se comienzan a generar reacciones populares, impregnadas de fuerte contenido emocional y telúrico, de difusa significación ideológica y con extraordinaria capacidad de aglutinación, contra las oligarquías tradicionales y las estructuras socioeconómicas asfixiantes. Pero su falta de experiencia política los retorna a la concepción paternalista del poder unipersonal o al sometimiento al positivismo liberal, caracterizado por su neutralidad frente a las cuestiones fundamentales de la vida..." (11)

Queremos subrayar la importancia que el triunfo de la revolución armada de 1910 tuvo, toda vez que durante el siglo XIX, el Estado mexicano empezó a desplegar los principios filosóficos y sociales del servicio, mediante la educación como medio para el desarrollo social, económico y político del país, surgiendo con un nuevo sentido en el marco del ideario liberal iniciado desde la época de la independencia. Se inició en consecuencia la creación de innumerables instituciones educativas orientadas a fomentar una conciencia científica y patriota a través de la conexión directa de los futuros profesionistas al servicio de los más necesitados y de una gran variedad de actividades productivas.

Para nuestro caso, con el establecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de México, Don Justo Sierra expresó en términos generales que la idea de la educación superior debía permanecer vinculada a las necesidades sociales y que los principios básicos de la Universidad eran (y son) la extensión de la enseñanza y la investigación científica al ámbito de todo el país para que se contribuyera al desarrollo nacional.

¹¹ *Ibidem*, p. 57.

Y en efecto, uno de los movimientos que dio un enorme impulso a la institucionalización del servicio social, fue el dirigido por los grupos vasconcelistas quienes sostenían que su necesidad se justificaba y que su carácter de obligatorio, tenía el objetivo de fomentar la conciencia social en los egresados, imaginándolo como una de las formas de instrumentar de manera justa, acertada y útil sus beneficios a la cultura nacional sin aislarse de los problemas de la realidad, y la identificación de la clase intelectual con la vida colectiva.

Toda esta filosofía, se proyectó en la Ley de Autonomía Universitaria de 1929, de tal suerte que Alfonso Caso señaló: "... una universidad sostenida en gran parte con el dinero del pueblo no debe ni puede crear profesionales para el sólo provecho de los individuos que reciben esta educación, sino que el impartir una cultura profesional con fondos del Estado, sólo puede justificarse si el profesional va a devolver más tarde en forma de acción social, los beneficios que recibió por medio de su cultura..." (12)

Por esta razón, la existencia de la educación superior con la creación de instituciones autónomas tiene por contrapartida una retribución social a las necesidades de las comunidades, especialmente las más marginadas por parte de los estudiantes que pretenden obtener el título para el ejercicio de una profesión. En consecuencia, esto supone un intercambio entre los estudiantes y el Estado, a través de las instituciones

¹² Memoria del Cuarto Congreso Nacional de Orientación Educativa, Situación y perspectiva de la orientación educativa en México, 2001, p. 23.

de educación superior, en tiempo y dedicación en favor de la comunidad (en el sector privado, social e incluso el público).

Así la discusión sobre quién debe administrar el servicio social (en nuestro país), se inscribió desde entonces en el marco de la autonomía y responsabilidad, ambas ineludibles, como premisa para incorporarla a la misión constitucional de la estructura universitaria. Por ello, entre 1926 y 1932 se llevaron al cabo las primeras acciones de servicio social realizadas por estudiantes de la Escuela de Medicina de la Universidad Nicolaíta, encabezadas por el Rector Jesús Díaz Barriga, y en la misma dimensión, los estudiantes de Medicina de Nuevo León y Jalisco.

Dos años Después (en 1934 durante el Primer Congreso de Profesionistas), el Licenciado Enrique Gómez Morín, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, presentó una propuesta para la realización del servicio social en toda la República. En su ponencia afirmaba que a pesar de los esfuerzos por preparar debidamente a los profesionistas para la atención de las diversas necesidades sociales de la nación, aún no se lograba una vinculación concreta con la realidad, y desde luego, le preocupó la concentración de profesionistas en las ciudades con el consecuente descuido de las áreas rurales. Ante este descuido, al igual que los casos de Michoacán, Nuevo León y Jalisco, el 2 de diciembre de 1935, el doctor Gustavo Baz, Director de la Escuela Nacional de Medicina de la UNAM, presentó al Rector Luis Chico Goerne, el proyecto de servicio social de los pasantes de medicina en las comunidades rurales con carencia de servicios

de salud, y los encargados de realizarlo fueron los pasantes que en 1936 finalizaban su carrera.

La propuesta fue presentada al presidente Lázaro Cárdenas, quien giró instrucciones para que el Departamento de Salubridad Pública (DSP) -hoy Secretaría de Salud- aportara el presupuesto necesario. En el convenio que suscribieron la UNAM y el Departamento de Salud Pública, el primero en su género donde se convino que la UNAM establecería el Servicio Médico Social como un requisito académico necesario para obtener el título de Médico Cirujano.

En el marco de la solemnidad, el doctor Baz se dirigió al primer grupo de 260 pasantes de medicina en los siguientes términos: “... Sin una legislación en la materia, el servicio social se realizó como producto de una alta solidaridad y reciprocidad social de los estudiantes y maestros respecto a lo que reciben del Estado y la sociedad, en el intenso momento de construcción social y de limitaciones económicas que les tocó vivir...” (13).

Ya con la experiencia adquirida en Michoacán (la Universidad Nicolaíta), hacia 1940, el doctor Jesús Díaz Barriga, ahora miembro de la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República durante el gobierno cardenista, formuló un Proyecto de Servicio Social para Estudiantes de Carreras Profesionales, con dos grandes apartados: el primero hace una recapitulación de las actividades realizadas hasta ese momento, así como de sus fines y naturaleza, mientras que la segunda parte es una propuesta de

¹³ ANUIES, *Hacia un programa estratégico para el desarrollo del servicio social de la educación superior una propuesta de ANUIES*, México, ANUIES, 2004, p.27.

organización del servicio social estudiantil en la República mexicana, encaminado a circunscribirlo al marco jurídico, lo cual se logró en noviembre de 1942 con la reforma al artículo 5º constitucional, que obligó a los servicios profesionales de carácter social como estrategia nacional para el desarrollo comunitario, culminando con la Ley Reglamentaria (en 1945 con Ávila Camacho), y partir de entonces el servicio social debe ser cumplido obligatoriamente tanto por estudiantes (pasantes) como por profesionistas.

En el plano constitucional y legal, queda clara la responsabilidad de organizar y supervisar el servicio social como requisito de titulación ineludible, recae en las Instituciones de educación superior (en el caso de los estudiantes), y en los colegios de profesionistas y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (para el caso de los profesionistas). Se puede decir que salvo el trabajo que realizan los estudiantes de Medicina, hasta finales de los años 60s del siglo XX, la actividad del servicio social no se extiende de manera generalizada a todas las instituciones y a todas las disciplinas de la educación superior.

Según las fuentes autorizadas ⁽¹⁴⁾ el movimiento estudiantil de 1968 en nuestro país despertó "... la sensibilidad de las autoridades respecto a las necesidades del desarrollo social frente a la educación superior, tuvo un profundo impacto en la estructura educativa, social y política de México y las instituciones de este nivel educativo...".

¹⁴ *Ibidem*, p.25.

1.2.2.- Para el caso europeo

Curiosamente por lo que respecta a otros países era muy marcada la tendencia del servicio social, pero contaban con leyes pobres vigentes hasta mediados del siglo XX, en la que configuraba la atención conjunta de instituciones a los diferentes grupos marginados, como lo eran los niños huérfanos, ancianos pobres, inválidos entre otros (muchos de ellos, víctimas de la Segunda Guerra Mundial), lo cual implicaba una trama de problemas, de tal suerte que "... fueron definidos en unos términos que parecían exigir la respuesta de un tratamiento profesional individualizado, puesto que en el marco de la protección social universal estaba ya asegurado..." (15).

Aunque el servicio social tiene la misma finalidad en la mayoría de los países, tanto en América Latina como en Europa, no obstante que éste último influyó en la concepción del servicio en América Latina, cada uno tiene una percepción autónoma, en cuanto a su funcionamiento, normatividad y organización, lo que permitirá esbozar una visión amplia, de cómo se maneja en algunos países europeos. Este enfoque en el ámbito internacional el "servicio social", conlleva una confusión terminológica, dado que por la existencia de varias expresiones, se le relaciona con: "bienestar social, acción social, promoción

¹⁵ RUBIOL, Gloria, *Los servicios social II, leyes de servicio sociales en Europa*, Madrid, Colección Trabajo Social, 1985, p. 33.

social y asistencia social”, que se utilizaban a veces como conceptos equivalentes y otras con significados específicos para cada uno de ellos; pero en término general “servicio social” es una acepción específica para designar aquellas actividades organizadas cuyo objetivo es ayudar a la adaptación mutua entre los individuos y su ambiente social profesional.

1.2.2.1.- El caso británico

En el caso británico, se establece que: “... El derecho de todos los ciudadanos a beneficiarse de los servicios sociales como un derecho más entre otros reconocidos en otros artículos tales como el derecho al trabajo. A la seguridad social, a la asistencia sanitaria, servicios de educación y vivienda...” (16).

Mediante la aplicación en cuadros concretos respecto de la forma en como se podía entender el servicio social en el caso británico, nos permitimos una elaboración de éstos (que abajo se detallan), que nos permitirá entender su aplicación conceptual, valiéndose de las formas de administración concretas, consistentes en la distribución en tres autoridades, las cuales son;

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Servicios sanitarios y Seguridad social	Ministerio de Educación y ciencia	Servicios sociales
Autoridad		
Ministerio de sanidad	Ministerio del interior	Ministerio del interior

¹⁶ RUBIOL, Gloria, *Los servicios sociales I, Organización y funcionamiento en Gran Bretaña, Yugoslavia, Israel y los países bajos*, Madrid, Colección Trabajo Social, 1985, p. 15.

Función		
<ul style="list-style-type: none"> • Servicio social para la infancia • Familias sustitutas • Trabajo social familiar • Residencias • Tratamiento intermedio • Ayudas económicas a personas con necesidades específicas • Subsidios familiares 	<ul style="list-style-type: none"> • Esparcimiento juvenil • Escuelas-Residencia para desadaptados 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de libertad a prueba • Atención a expresos

De lo anterior nos podemos percatar que el servicio social se encuentra totalmente institucionalizado como una profesión en beneficio de la sociedad y administrado por el gobierno del país, el cual no se considera como un medio para llegar a una titulación sino netamente cumple su papel de servicio social profesional.

1.2.2.2.- El caso de la ex - Yugoslavia

En el caso ex – yugoslavo, la organización del servicio social estaba inmerso en el desarrollo económico, que obviamente influye en el desarrollo de los servicios sociales, incluso existía

una clasificación oficial de las provincias que se consideran desarrolladas y las pocas desarrolladas y que señalamos en el siguiente cuadro:

PROVINCIAS DESARROLLADAS	PROVINCIAS POCO DESARROLLADAS
República de Croacia, Eslovenia, Servia y provincia autónoma de Voivodina	República de Bosnia, Herzegovina, Montenegro, Macedonia y la provincia autónoma de Kosovo

Yugoslavia era un país con estructura federal, sus niveles de organización territorial sociopolítica eran:

- Federación
- Repúblicas y provincias autónomas
- Comunidades
- Comunidades locales

Cada nivel tenía una organización específica encargada del control, organización y funcionamiento del servicio social y que a continuación se detallan:

1º.- A nivel Federal la coordinación de los servicios de protección social correspondían al Comité federal de trabajo, sanidad y protección social, su función era la coordinación de actividades relacionadas con grupos especiales, trabajadores en el extranjero, inválidos de guerra, refugiados, familiares de jóvenes que prestaban servicio militar.

2º.- A nivel de las Repúblicas y Provincias autónomas, definían la orientación básica y los principios y normas generales: quiénes iban a ser los proveedores de los servicios, la categoría de usuarios, los tipos de prestaciones y servicios.

La ley definía qué grupos de personas eran beneficiarias del servicio social: y que se referían a: menores sin padres, menores que vivían (y que deben seguir igual) en condiciones desfavorable para su desarrollo, personas que no podían trabajar y que no tenían medios de subsistencia, personas con problemas en su desarrollo psico-social, personas que requerían orientación u otros servicios proporcionados por los responsables del trabajo social, personas con problemas de conducta socialmente no integrada, vagabundos, delincuentes prostitutas, alcohólicos y drogadictos, personas que precisaban de la ayuda de los servicios de protección social por otras circunstancias.

3º.- El nivel de las comunidades, se conformaba de comunidades locales que en las áreas rurales eran pueblos y barrios en las áreas urbanas, y la responsabilidad de protección social, les correspondía a las comunidades locales que se encargaban de protección social a guarderías y esparcimiento a niños.

Pese a que las comunidades beneficiadas son más específicas y las determina la legislación no hay gran diferencia al servicio social en México, ya que si englobamos a todas estas se podrán considerar grupos vulnerables y menos protegidas.

1.2.2.3.- El caso israelí

En el caso israelí, los servicios sociales tienen actualmente un sistema completo y complejo, en el cual se interrelaciona el gobierno general, la administración local, entidades semipúblicas y numerosas entidades voluntarias. Todo este complejo orgánico teje una red que ofrece servicios sociales y tiene sus raíces en sociedades distintas, debido a que en ella han influido tanto los judíos llegados a Israel de los países del este de Europa, como los de Europa central y occidental, así como de los Estados Unidos de América.

Por el contrario, los **israelíes** procedentes del norte de África y del próximo oriente, han influido poco en los servicios sociales, porque cuando llegaron a Israel la base ideológica y organizativa de los servicios estaba ya establecida; su influencia ha tenido otra fisonomía y durante los últimos veinte años, los servicios sociales se crearon con una mentalidad occidental, y han tenido que adaptarse a sus circunstancias y a su idiosincrasia, porque no hay que olvidar que la base de los servicios sociales actuales fueron establecidos durante los años anteriores a la erección del Estado de Israel.

1.2.2.4.- El caso colombiano

Colombia tiene una forma muy peculiar de vincularse a la sociedad a través de su extensión universitaria la cual tiene cinco rubros cada uno muy detallado en su forma de proceder, para ello existe:

- Prácticas profesionales

-
- ❑ Educación no formal
 - ❑ Prestación de servicio
 - ❑ Consultoría profesional y
 - ❑ Actividades culturales

Cada una de estas formas de vinculación, tiene una gran responsabilidad con la sociedad y especialmente con el conflicto social, político y militar que hoy en día afecta la vida de los colombianos; así en una zona de alto conflicto político, social, económico y militar un grupo de universidades atendieron un llamado del obispo responsable de la diócesis ubicada en esta región, todas ellas asumieron con interés la posibilidad de participar en un proyecto denominado desarrollo y paz, de los cuales se enviaron a los alumnos de los últimos semestres para que pudieran adelantar prácticas profesionales, pese a las circunstancias de peligro en que se enfrenta el alumno.

1.2.2.5.- El caso costarricense

Debido a los movimientos estudiantiles de Europa y Norteamérica, la influencia llegó a los estudiantes costarricenses, dando lugar a un conjunto de cambios que llevaron a la renovación de la universidad, en cuanto a establecer el compromiso universitario, dando pie a considerar a la "... universidad autónoma de cultura superior, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social. El estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento..." (17), y en este sentido y esencia, el proyecto es obtener innovaciones mediante una política dirigida a la consecución de

¹⁷ ANUIES, Memoria: *Coloquio Internacional de servicio social comunitario*, México, 2000, p 159.

una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia del pueblo. En consecuencia, se reestructuró la universidad, que pretendía convertirse junto con la investigación y docencia en una de la puntales del encargo universitario, bajo el concepto: acción social, en la idea eminentemente asistencial y que a la fecha se considera como un proceso de vinculación permanente que realiza la universidad con el fin de articular el conocimiento que la institución genera y asimila con las necesidades y experiencia de la sociedad.

Esta acción social tiene cuatro funciones importantes:

- Contribuir con el proceso de desarrollo de la sociedad
- Reintegrar parcialmente el beneficio social de la educación universitaria pública
- Desarrollar valores de responsabilidad social y solidaria en el estudiante
- Retroalimentar y enriquecer el quehacer universitario mediante el contacto directo con la realidad nacional.

Se concluye parcialmente que en efecto, el servicio social en América Latina se vio muy influenciado a la fecha por la concepción europea, ello, por ser un espacio donde se desenvuelven las primeras potencias económicas (aunque ello implica que son también a la vez, las más conflictivas), con influencia histórica que ha dejado de alguna manera, experiencias que permiten interacción y aprendizaje cotidiano (aún más intenso por la globalización) que marca el ritmo del trabajo y convivencia familiar y social, con la idea de un compromiso de trabajo compartido.

1.3.- EL SERVICIO SOCIAL COMO ¿APRENDIZAJE O EJERCICIO PROFESIONAL INCIPIENTE?

Otra de las cuestiones que el servicio social enlaza, es el de su finalidad respecto de la sociedad. En ese discurso surge la premisa de que el estudiante (que es el caso de nuestra investigación) al verse en el imperativo del artículo 5º constitucional de la prestación de este servicio, no es de considerarse como una forma de pago, porque en realidad, se busca la proyección vocacional de quienes van a ejercer una profesión que lleva implícita la necesidad social de ésta, por eso no hay que empeñarse sólo en que el estudiante haga su servicio social, sino que entienda la función de su actividad futura como profesional entregándose a la comunidad sin menoscabo de los principios y derechos para que tenga una sobre vivencia digna y decorosa.

Actualmente, y ante una sociedad más participativa y caracterizada por una mayoría de jóvenes, el ser universitario en nuestro país envuelve de manera particular un enorme peso cualitativo y determinante por el nivel de organización que se requiere y que por fortuna se tiene en las instituciones creadas *ex profeso*, para tener acceso a la cultura, además de ser núcleos del saber organizado con el fin de crear y fomentar las condiciones mínimas de bienestar, en donde los jóvenes puedan como un compromiso patriota ser impulsores de estrategias que en el futuro permita el desarrollo de capacidades y potenciales, lo cual significa un reto a corto plazo, y poder proporcionarle a los jóvenes todas aquellas herramientas que les permita elegir con mayor certeza el proyecto de vida que más convenga a sus

intereses y les haga posible acceder al ámbito de las tareas esenciales de la sociedad, conlleva un esfuerzo conjunto de todos, para diseñar nuevas estrategias y mecanismos de vinculación de la educación superior con todos los sectores sociales y en todos los campos del saber que incidan en el sector productivo en especial como alternativa de desarrollo integral en el futuro.

Es innegable que el surgimiento del servicio social históricamente se vincula a la representación laica de la prístina caridad cristiana, que construyó métodos de trabajo capaces de traspasar ese primer **status** e hizo algunas conquistas, imponiéndose como una actividad altruista al servicio del desarrollo del Hombre.

Sin embargo, no supo definir su campo ni delinear sus métodos interdisciplinarios de las ciencias humanas y perdió su **status** dado que no se situó con claridad entre las profesiones que le son afines, y no precisó su objeto, transformándose como auxiliar de segunda categoría de las profesiones que tratan del desenvolvimiento del Hombre, y las dudas que surgen respecto a su desenvolvimiento son cada vez más numerosas e inhiben su encuadramiento, y se llega a la confusión con todas las profesiones.

La misión que cumple no solo en lo público sino también en lo privado no tiene consistencia porque se ejerce funcionalmente en acciones "rotuladas" de "servicio social" y se apoyan en una metodología fragmentada y estacionaria. Además con el surgimiento de nuevas profesiones se absorben nuevas funciones acumuladas al servicio social, y se agrupan por afinidad

actualizando y ampliando sus áreas, lo que pensamos, contribuye al vaciamiento del servicio social. Para evitar ese vacío, actualmente gravita en la atención de necesidades humanas básicas en áreas específicas que eviten también la confusión con el desempeño de otras actividades profesionales (educadores, médicos, higienistas, entre tantos otros). De esta manera, el servicio social como práctica, se va alejando cada vez más de su metodología, convirtiendo al servicio social una actividad empírica que deviene en una “válida improvisación” que desacredita aún más su prestación.

Así, las interrogantes sobre una de las connotaciones del servicio social como aprendizaje o ejercicio profesional incipiente corrompen la función básica del servicio social: la creación de la conciencia en el estudiante de su responsabilidad social y laboral, siempre alineada a su campo de estudio profesional.

Se debe en consecuencia, crear un medio que permita al estudiante prestador de servicio adquirir y generar conocimiento y desarrollo de sus habilidades, de tal suerte que le permita fortalecer la conciencia social que no solamente es necesaria para su educación particular, sino que también es estrictamente necesaria para su formación. Bajo estas consideraciones, es como con apoyo de SÁNCHEZ-SOLER (18) “... Es necesario conjugar los esfuerzos gubernamentales, sociales y comunitarios: Si se desean cambios sociales importantes, las comunidades deben enfrentarse responsablemente a sus problemas...”, y para ello, el apoyo básico es y debe ser generalizado (no solo para los grupos marginados) que incida en la orientación y la adaptación

¹⁸ SÁNCHEZ-SOLER Ma. Dolores *et. al*, *Coloquio Internacional del servicio social Comunitario*, ANUIES, México 2001, p.1.

de la máxima: “Enseñar cómo hacer y por qué hacer” como factor para contribuir al desarrollo. No se trata de dejar toda la responsabilidad en los alumnos, para los cuales es un medio de insertarse en su mundo profesional, solo en el caso de que las funciones asignadas sean acordes a su perfil profesional y donde interactué la teoría con la práctica, luchando por desaparecer las debilidades muy marcadas que existen en el servicio social como son:

- Verlo como un requisito administrativo para poderse titular y no se aprecia como una acción social en donde se intercambia la teoría y la práctica.
- Enfrentarse a una total apatía por parte de las comunidades, que han sabido resolver en cuanto se presenta la problemática, resultado de un autodiagnóstico para priorizar necesidades y actividades y abordando y atendiendo aquellos proyectos que las comunidades deciden.
- Procurar una continuidad en los proyectos emanados de la acción social para obtener la credibilidad y confianza ante los beneficiarios, para lo cual es necesario que los prestadores midan sus capacidades en la posible solución de la problemática.
- Se debe evitar al máximo el paternalismo, y una manera de hacerlo es elaborando proyectos de interés general, que no sólo las instituciones y gobiernos deberán atender, sino todos los interesados e implicados, y de esta manera romper con el dogma de que el servicio social sea considerado como un mero requisito.

Quienes participan en la prestación del servicio social y desarrollan estrategias, son y serán capaces de inteligir la situación, entenderse en ella, tener presencia, poseer formas de expresión y dar sentido al contexto cultural que representa un encuentro con la realidad en la que el sujeto mismo se da oportunidad y se concibe como un sujeto con posibilidades, da pie a un aprendizaje continuo que aporte a su acervo cultural y a su vida como profesional un gran cúmulo de experiencia para desarrollarse en la vida profesional, como eso: como un excelente profesionista que ha pasado por todas las experiencias prácticas que se le presentan en la cotidianidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL SERVICIO SOCIAL A LA LUZ DE SU EVOLUCIÓN ORGÁNICO- NORMATIVA Y ÉTICA

2.1.- Breve exposición de su adecuación constitucional a la misión académico-administrativa

En la actualidad los alumnos en la educación superior consideran al servicio social como un mero requisito (que resulta ser una traba) que debe cumplirse para presentar al final su examen profesional que los acreditarán como profesionistas y recibir tanto el título como su cédula profesional, al concluir parte del trayecto (70% de la parte docente de la carrera) o todas sus materias curriculares.

En términos constitucionales, el servicio social es de carácter obligatorio y por regla, realmente los alumnos de educación pública superior, están en deuda de alguna forma con la sociedad que se les ha proporcionado. Se sabe que prácticamente es gratuita, y su finalidad (se ha dicho) es una especie de retribución por el beneficio que se les han proporcionado durante todo el proceso de su formación profesional.

Esta idea está soportada ya desde el año de 1997)⁽¹⁾ cuando se expresaba que "... La UNAM educa jóvenes provenientes de todos los status y sectores para formar profesionales útiles al país, estudia las condiciones y los problemas de México y aporta su potencial científico, humanístico y social para contribuir a su solución, recoge, preserva, incrementa y transmite el saber

¹ *Ibidem*, nota a pie (12), p. 17.

universal y los valores de la cultura nacional...". Con base en el modelo planteado por la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos ubica sus programas y servicios en dos dimensiones:

Primero.- Apoya a la calidad de la permanencia y desempeño y,

Segundo.- apoyo a la vinculación con la sociedad; de los cuales en este último ubicaremos nuestro objeto de estudio.

En el artículo 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, como se ha expresado ya, instituye el servicio social, quedando al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional.

Pero contrario a lo que se cree, uno podía preguntar ¿el servicio social, es aparentemente una actividad insignificante en la formación profesional de un estudiante y al parecer de poca importancia para la administración de las escuelas de educación superior? No necesariamente. En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, hacia el 15 de mayo de 1973 el entonces rector, el Dr. Guillermo Soberón Acevedo por acuerdo N° 6, creó la Comisión Coordinadora del Servicio Social, que quedó adscrita a directamente a la Secretaría de la Rectoría sustituyendo a la antigua Dirección General de Orientación y Servicios Sociales, y en este sentido los objetivos principales de la Coordinadora eran:

- Vincular a los universitarios con la problemática socioeconómica del país, para que participen en forma

activa en el proceso de desarrollo de las comunidades nacionales.

- Complementar la formación académica del estudiante por medio del conocimiento directo de la realidad del país a fin de promover el compromiso del universitario hacia la transformación del medio
- Colaborar a través de la capacidad técnica y académica del universitario, a la solución de urgentes necesidades de grupos humanos que requieren servicios, transmitiéndoles a la vez una conciencia crítica que los convierta en gestores de su propio desarrollo.

Sus funciones eran:

- Establecer planes y programas para el desarrollo de las actividades de servicio social integral, llevarlos a la práctica y evaluarlos.
- Formar grupos interdisciplinarios con estudiantes provenientes de las diversas facultades y escuelas de la UNAM.
- Establecer contactos con los directores y consejeros técnicos de las facultades y escuelas, a fin de estar en condiciones de otorgar reconocimiento académico al servicio social que realizaban los prestadores.
- Retroalimentar y coordinar la prestación del servicio social, los planes de estudio de la UNAM y los programas de la Comisión Coordinadora del servicio social, a través de sistemas de supervisión y evaluación.

Sus primeras actividades orientadas hacia la apertura de canales adecuados que permitirían a los alumnos vincularse con las

instituciones idóneas para que participen efectivamente en la solución de algunos problemas de la comunidad, logrando apoyo estatal para la prestación del servicio social, por ello, se organizó en torno a tres elementos fundamentales:

- ▶ La programación en función de objetivos y necesidades concretas.
- ▶ Integración de grupos multidisciplinarios.
- ▶ Evaluación de trabajo realizado.

Es por ello que se considera básica la exposición de su manejo administrativo durante el transcurso de sus diez administraciones subsecuentes que marcan los avances que el servicio social ha tenido en la historia desde su aparición.

2.1.1.- Evolución e importancia del servicio social universitario

Ante los elementos descritos al final del párrafo inmediato anterior, es como se fueron transformando y enriqueciendo los aspectos técnico-administrativos, finalidades y sus principios vinculados al servicio social, de tal suerte que su ejecución con cada administración se conformó así:

- En la primera administración con el ¿Ingeniero en Química? Gerardo L. Dorantes Aguilar de abril de 1973 a marzo de 1975, de donde se desprenden las primeras actividades y resultados que a continuación se detallan:

1º.- El servicio social se organizó en brigadas multidisciplinarias e interinstitucionales, es decir con estudiantes y pasantes de diversas disciplinas y diferentes instituciones educativas, con programas específicos apoyados en la mayoría de los casos por instituciones del servicio público.

2º.- Los programas se orientaron fundamentalmente hacia las áreas de mejoramiento de la salud, incremento de la educación, fortalecimiento de la organización social y mejoramiento de las actividades de producción en las comunidades.

3º.- Como parte del reforzamiento de las actividades la comisión llevó acabo estudios acerca de las características de la legislación de cada plantel respecto a la legislación universitaria en torno al servicio social de las escuelas de enseñanza superior incorporadas, elaboraron un anteproyecto de servicio social universitario.

- Por lo que hace a la segunda administración, presidida por la Dra. Guadalupe Salcedo Patiño de marzo de 1975 a febrero de 1976, se realizó una evaluación sobre los aspectos más significativos del servicio social, por lo que se instituyó la necesidad de darle un fundamento jurídico, académico y administrativo, para reafirmar la necesidad de considerar y aprobar su reglamento general, elaborándose el anteproyecto.

-
- En cuanto a la tercera administración, el Dr. Eduardo López Betancourt de marzo de 1976 a febrero de 1977; se propuso el proyecto final del reglamento general de servicio social, el cual no fue muy bien aceptado, por lo que se procedió a la elaboración de una nueva propuesta, mediante diversos estudios que incluían: antecedentes históricos del servicio social en México; proyectos de organización de servicio social en escuelas incorporadas a la UNAM; características del servicio social en escuelas y facultades e integración del servicio social a los planes y programas de estudio de las facultades de psicología y ciencias políticas y ciencias sociales.

 - En la cuarta administración, el Lic. Francisco J. Bracamontes Manero que la presidió de 1977 a 1978 durante doce meses, se estableció contacto con dependencias del sector público, abriendo 15 programas multidisciplinarios de tipo urbano, suburbano y rural.

 - Por lo que hace a la quinta administración del ¿Ingeniero en Química? Alfredo Mustieles Díaz, administración que corrió de 1978 a 1979, en un lapso de quince meses, se realizaron folletos de procedimientos administrativos y jurídicos para la realización del servicio social, así como programas de cómputo para sistematizar la información sobre éste, llevándose a efecto las primeras jornadas

universitarias con la finalidad de intercambiar ideas y experiencias.

- Llegada la sexta administración a cargo del Lic. Manuel Cabrera López de julio 1979 a abril 1981, se reestructuró la Comisión Coordinadora de Servicio Social, iniciándose una vinculación más estrecha con responsables del servicio social de facultades y escuelas de la UNAM, en actividades inherentes a la promoción de programas de servicio social con el sector público, así como la creación del Sistema Universitario de Registro de Prestadores potenciales de servicio social; así como el primer Banco de Datos Regional de Programas y Prestadores, que incluyó información importante para el desarrollo de las funciones de esta comisión.
- En la séptima administración, a cargo del Dr. Rodolfo Herrero Ricaño de abril de 1981 a julio de 1982, se incorporaron 557 estudiantes a programas de servicio social por medio de campañas de promoción con carteles y cápsulas de radio, dándole énfasis a los programas de micro regiones.
- El Dr. Gustavo Enrique González Méndez, responsable de la octava administración, partir de julio 1982 y hasta marzo de 1983, le dio seguimiento a los proyectos ya iniciados en anteriores administraciones clasificándolo en cinco rubros:

-
-
- a) Programas de servicio social coordinados por la Comisión Coordinadora de Servicio Social
 - b) Programas de servicio social con otras instituciones
 - c) Programas en facultades y escuelas de la UNAM e instituciones incorporadas
 - d) Producción.

➤ Hacia la novena administración que correspondió al Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez (marzo de 1983 a diciembre 1984) sobresalió también el seguimiento de proyectos anteriores, pero retomó la propuesta de reglamento general de servicio social, implantando la cartilla para prestadores de servicio social inscritos en programas externos e internos.

➤ Con la décima y lo más reciente documentado, fue la administración, el Dr. Rafael Valdés González que fue de enero de 1985 a diciembre de 1988 (quizás una de las más importantes), la Comisión Coordinadora de Servicio Social sufre un cambio en su estructura y toma el nombre de Comisión Coordinadora de Servicio Social Integral, aprobándose además el Reglamento General de Servicio Social el 25 de septiembre de 1985, lo que obligó a formar comités para analizar los aspectos más importantes del servicio social, los cuales fueron:

- a) La instauración del Comité para la Elaboración de Manuales de Servicio Social.

-
- b) El estudio de la problemática administrativa.
 - c) El estudio de titulación de egresados de la UNAM y su relación con el servicio social.
 - d) El Premio Anual de Servicio Social: Dr Gustavo Baz Prada.
 - e) El Servicio social de salud en la UNAM.

Además de continuar con las funciones descritas en las literales descritas, la Comisión Coordinadora de Servicio Social Integral, se dio a la tarea de celebrar reuniones, coloquios, congresos y programas de microrregiones.

2.1.2.- Fase de concreción normativa y orgánica hacia la periferia universitaria

Si así se le puede llamar a la proyección que sobre el servicio social se elaboró fundamentalmente para el Centro (lo que conocemos como Ciudad Universitaria), que repercutió hacia las instituciones periféricas de la UNAM, debido a la desconcentración académico-administrativa y docente, nos permite mencionar a la par de sus administraciones, algunas actividades que en el campo de normativo tuvo efectos positivos en las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales y la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (en aquel entonces). Al respecto se elaboró un segundo proyecto de Reglamento General de Servicio Social de acuerdo a las necesidades de estas dependencias que en su orden se detallan:

- En los años de 1981 a 1982, se firmó el convenio con la Comisión Coordinadora de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior

(COSSIES) instrumentando un programa multidisciplinario de servicio social, primero en las Islas Marías.

- Para el 27 de agosto de 1982 se formalizó el convenio entre U.N.A.M y la COSSIES.

- Ante tales iniciativas de carácter jurídico, en 1983-1984, se instrumentaron sendas reuniones con los comités de estudio para la elaboración del Reglamento único y de estudio que resolviera la problemática administrativa. Como resultado de estas reuniones, los comités, elaboraron el anteproyecto de Reglamento General de Servicio Social en estrecha coordinación tanto la UNAM, como las: Comisión Coordinadora de servicio Social CCSS- COSSIES para la captación, promoción, difusión, registro y control de los programas y prestadores, lo cual dio origen a la firma del Convenio de Transferencia de Recursos, que involucró a la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, a Secretaría de Educación Pública y nuestra Máxima Casa de Estudios, la U.N.A.M.

- A inicios de enero de 1985 y al final 1988, se orientaron los esfuerzos hacia la adecuada prestación del servicio social mediante el desarrollo de actividades dirigidas a la homogeneización académico-administrativa y hacia el impulso para el desarrollo rural.

-
-
- Y finalmente, en enero de 1989 y a diciembre de 1990, en aquel entonces, el interés del Dr. Jorge Carpizo, con la idea de fortalecer el servicio social; el Consejo Universitario en respuesta a ese interés, acuerda que la Comisión Coordinadora del Servicio Social sea adscrita a la Dirección General del Servicio Social Integral (D.G.S.S.I) adquiriendo una nueva tonalidad, ya que su objetivo se alinea a dirigir el servicio social universitario hacia la excelencia académica en beneficio de la sociedad, a las instituciones públicas y a la comunidad universitaria, para que la ubicación del estudiante en los grandes problemas sociales, no esté desvinculada de las alternativas de solución, lo que justifica la creación de lo que hoy se conoce como Dirección General de Orientación y Servicios Educativos (DGOSE), la cual tiene como misión "Coadyuvar a la formación integral de los alumnos a través de propiciar, su desarrollo personal, académico y profesional durante su tránsito por la Universidad, mediante la prestación de diversos servicios educativos y de orientación, con las que se les proporcionen: apoyos estímulos para favorecer la calidad para aplicar sus conocimientos y habilidades profesionales en la solución de problemas de comunidad, fomentando en ellos una conciencia de servicio y retribución a la sociedad y estrategias que les faciliten su incorporación al mercado laboral" (2).

² Vid, www.dgose.unam.mx

Ante este panorama evolutivo, normativo y orgánico, es como consideramos, se concreta el imperativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la prestación del servicio social como una palanca de apoyo para el crecimiento integral de los alumnos, pasmado en al artículo 5º constitucional bajo el rubro de prestaciones personales a que estamos obligados los mexicanos. Visto así, damos las bases para analizar el carácter de requisito obligatorio que éste tiene.

2.2.- El servicio social como requisito constitucional y ético en su dimensión social.

Tal y como se reseña en el capítulo cuarto de esta investigación, es pertinente señalar de entrada todo lo externado hasta aquí, no puede quedar desligado de lo que en esencia indica el Cuarto Párrafo del artículo 5º constitucional, que a la letra se lee:

“La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”⁽³⁾.

No puede dejar de establecerse que la parte que corresponde a la exigencia de la prestación del servicio social, queda introducida en: “La ley determinará (...) las condiciones que deben llenarse para obtenerlo (...)”.

En efecto, no podemos evitar que parcialmente se desprende de este párrafo, el aspecto reglamentario, y en este caso, nos

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <http://info4.juridicas.unam.mx>,

referimos al artículo 14 del Reglamento de la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional que preceptúa:

“Para obtener el registro de un título profesional o grado académico el interesado deberá presentar en la Dirección General de Profesiones una solicitud en la que, bajo protesta de decir verdad, declarará haber prestado el servicio social y bajo lo cual exista constancia de ello, la cual necesariamente se documenta, de tal suerte que se dé actualización y cumplimiento a la fracción IV del artículo 14 en el sentido de haber acreditado el : “... servicio social que se haya prestado como requisito previo para obtener el título de grado...”.

Si bien hemos insistido en el carácter obligatorio del servicio social no solo como imperativo constitucional, sino también como requisito legal y en consecuencia reglamentario, para la obtención del título profesional, no se debe olvidar que su esencia se ha desvirtuado en cuanto a su finalidad, y se le ha considerado como un mero trámite para la titulación, sin tomar en cuenta su aspecto filosófico y ético cuyo contenido ejerce sobre los futuros profesionistas un compromiso social y ante lo cual es menester enumerar los diferentes rubros que dicha misión plantea:

- 1) La reafirmación y contemplación de la formación profesional y personal de los estudiantes en beneficio de la sociedad.
- 2) El desarrollo en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- 3) La conversión de esta prestación en un acto solidario de reciprocidad a través de planes y proyectos del sector público y social.

-
- 4) La vinculación de la universidad con las necesidades del país a través del estudiante.
 - 5) La complementación de la formación académica del estudiante.
 - 6) La extensión de los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a los distintos sectores de la sociedad.
 - 7) Y el acercamiento del estudiante con su entorno profesional.

Al respecto MUNGARAY-LAGARDA (4) expresa que "... Vale la pena destacar, que después de establecidas las bases legales del servicio social, los primeros esfuerzos sistemáticos para instrumentarlo como práctica obligatoria surgieron en las escuelas de medicina, con el propósito de llevar servicios médicos a las comunidades más alejadas del país e impulsar campañas de salud pública orientadas a la atención de sectores sociales desprotegidos. Esta obligatoriedad es posible en virtud de la certificación que el sector otorga para el ejercicio profesional. Hacia finales de los setenta, no logra extenderse de manera organizada a todas las instituciones de educación superior y a todas las carreras profesionales, en mucho debido a la ausencia de condicionamientos sectoriales o colegiados entre el otorgamiento de la cédula y el ejercicio profesional..."

Pero como consecuencia de la gran desinformación que existe en torno a la prestación y cumplimiento del servicio social, la expansión del sistema de educación superior, observado tanto en el volumen de matrícula como en el número de instituciones y su distribución en el territorio nacional, las instituciones educativas

⁴ MUNGARAY-LAGARDA, Alejandro, *et. al., Retos y perspectivas de la reciprocidad universitaria a través del servicio social en México*, Porrúa, México, 2002, p. 37.

se han tornado en organizaciones crecientemente complejas logrando que su valor e importancia vayan desapareciendo y el papel e impacto se diluyan en los enfoques excesivamente administrativos y asistenciales, induciendo a considerarlo como mero requisito.

El individuo a lo largo de toda su vida, debe estar conciente de que es beneficiario de actividades colectivas que desarrollan procesos educativos para enriquecerlo y formarlo, lo cual obliga a la actitud moral y al servicio constante y permanente que lo vincule con la acción social más allá de la retribución a los costos de su educación, y es ahí donde está el compromiso de servicio que adquiere todo aquel que recibe un bien preciado y que debe cuidar y acrecentar.

La formación profesional mediante la prestación del servicio social se concreta en la puesta en práctica de aquellas capacidades adquiridas por el estudiante, que deviene en experiencia, además de permitirle que las desarrolle, las modifique y las complemente a través de esa acción concreta con el medio y las personas en los cuales interactúa. Este proceso de enriquecimiento es el que, en última instancia pone a prueba, por un parte, la vocación real del profesional por su disciplina o ciencia, y por otra parte le permite confrontar en el mundo real y problemático, la significación de los contenidos, habilidades y destrezas adquiridas en su proceso profesional.

Hoy día las Instituciones de Educación Superior se han dado a la tarea de buscar programas de calidad que desemboque en un conjunto de acciones encaminadas al apoyo y protección de la

sociedad, que encaren al profesional con su realidad social sobre todo con grupos marginados o sectores más pobres o desprotegidos, en donde el estudiante se sienta confiado de aportar sus conocimientos obtenidos durante lo largo de su carrera, intentando así cambiar la imagen que lleva el servicio social y rescatando la esencia del Hombre al ser solidario por naturaleza apoyado por sus conocimientos profesionales.

Un servicio social bien definido, estructurado de acuerdo a los perfiles académicos del prestador, permitirá al prestador de una manera directa y continua adquirir conciencia plena del significado del servicio que preste a la comunidad en cualquiera de los programas en lo que participe, logrando entender la esencia de este y alejando la mala imagen de considerarlo como un requisito indispensable para la titulación.

2.3.- Modalidades reglamentarias en la prestación del servicio social: el caso FES- Acatlán

A partir de 1977 se reglamenta el servicio social dentro de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, y en virtud del surgimiento de las primeras generaciones de alumnos que cumplen con los requisitos para iniciarlo, acorde a al reglamento universitario, el cual se ve sometido a cambios en 1982, año en que se presentan las propuestas de lo que sería el Reglamento Interno de Servicio Social en nuestra Escuela, y que fue presidido por el Secretario del H. Consejo universitario del plantel el Dr. José Luis Campos, en la cual de acuerdo al Capítulo II, artículo 3° formulaba:

De las modalidades del cumplimiento de servicio social.

Art. 3° El servicio social puede acreditarse de las siguientes formas:

- a) SERVICIO SOCIAL ACADÉMICO. Los alumnos que hayan cubierto como mínimo el 75% de la totalidad de los créditos de su carrera, con promedio mínimo de 8, y que hayan acreditado los cursos de capacitación para la docencia o para la investigación o sus equivalentes que imparta la Escuela, podrá acreditar el servicio social desempeñando tareas académicas en la docencia y/o en la investigación.

- b) SERVICIO SOCIAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES. Los alumnos que hayan cubierto el 75% de la totalidad de los créditos de su carrera, podrán acreditar el servicio social laborando en las dependencias de servicio social.

- c) SERVICIO SOCIAL EN BRIGADAS MULTIDISCIPLINARIAS. Los alumnos que hayan cubierto el 75% de los créditos de la totalidad de su carrera, podrán acreditar el servicio social de conformidad a los planes de la escuela, en conjuntos de estudiantes que en un número óptimo y en forma organizada se evoquen al estudio de problemas sociales que para su tratamiento requiera la participación de diferentes disciplinas.

- d) SERVICIOS SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS O UNIVERSITARIOS. Los alumnos que trabajen en los servicios de gobierno federal, estatal o en la UNAM,

acreditarán el servicio social cuando este tenga la duración prevista por la ley.

- e) SERVICIO SOCIAL DENTRO DE LA ENEP ACATLÁN. Los alumnos que hayan cubierto la totalidad de los créditos de los tres primeros semestres de su carrera, podrán acreditar el servicio social desempeñando tareas administrativas en los órganos de la escuela que así lo requieran ⁽⁵⁾

Posteriormente se sometió a modificaciones y en 1991, el H. Consejo Universitario Técnico presidido por el Mtro. Víctor J. Palencia Gómez, se incluye en las modificaciones de acuerdo al capítulo III, en su artículo 11 lo siguiente:

La prestación del Servicio Social podrá realizarse en la UNAM y en los sectores público y social acreditándose por los servicios prestados en:

- a) Cualquiera de las dependencias de la UNAM, en el ejercicio de las labores académicas y/o académicas – administrativas.
- b) Dependencias públicas con las que la escuela y/o UNAM hayan celebrado convenios de colaboración y/o cartas de intención.
- c) Dependencias públicas que lo soliciten directamente a la Escuela o por la vía del programa de servicio social multidisciplinario de la UNAM.
- d) Dependencias o Asociaciones civiles que desarrollen actividades de beneficio social y con las cuales la escuela celebre convenios de colaboración y/o cartas de intención.

⁵ Proyecto de Reglamento Interno de Servicio Social de la ENEP Acatlán, 1982

-
-
- e) Notarías públicas con las que la escuela celebre cartas de intención o establezca a programas.
 - f) En el caso de los alumnos que se acojan a lo dispuesto por el artículo 91 del reglamento de la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, se les tendrá por acreditado el servicio social debiendo ajustarse a las disposiciones del programa de servicio social multidisciplinario de la UNAM en los relativo a la tramitación (6).

Más sin en cambio de acuerdo a las definiciones de las modalidades señaladas entendidas éstas como el modo o forma de manifestarse, al margen de la especificación sobre los modos de hacer servicio social, consideramos que lo que los reglamentos anteriores señalaban, eran los lugares en donde se podía realizar, lo que en este apartado trataré.

Empero, lo que para mí serían modalidades de servicio social los puedo enumerar en cuatro formas que son:

- 1) Servicio social universitario.- “Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos de hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.”
- 2) Artículo 91 del reglamento de la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y Territorios

⁶ Proyecto de Reglamento Interno de Servicio Social de la ENEP- Acatlán, marzo 1990

federales. Sólo se aplica a los estudiantes y profesionistas trabajadores de la federación, gobierno del Distrito Federal y se extendió a la administración paraestatal, descentralizada, estados y municipios, en virtud de que no están obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones.

- 3) Informe de práctica profesional al servicio de la comunidad, considerado también como modalidad de titulación aprobado por el H. Consejo universitario de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales el 12 de marzo de 1991, siendo la única facultad que utiliza esta modalidad hasta 2005 donde el consejo de la UNAM hace pública esta modalidad para todas las facultades, y cambia de nombre, quedando como Servicio Social a Titulación.
- 4) Artículo 52 del Reglamento de la ley Reglamentaría del artículo 5° constitucional, que sólo se aplica a profesionistas mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no su profesión.

2.4.- Lugares donde se puede prestar el servicio social

La pregunta tradicional de los alumnos universitarios al momento de enfrentarse a la prestación y cumplimiento de esta actividad de carácter constitucional, es: ¿En dónde puedo realizar mi servicio social?

Justamente es el momento en que parecería adquieren conciencia de que deberán retribuir a la sociedad lo que se les ha

proporcionado educacionalmente, y en ese tenor, la orientación se centra en tres lugares prioritarios para realizar el servicio social para su posterior estipulación.

EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

- ✓ Cualquiera de las dependencias de la UNAM en ejercicio de las labores académicas y/o académico- administrativas.
- ✓ Organismos descentralizados.
- ✓ Oficinas municipales.
- ✓ Instituciones de carácter público.

EN LAS ASOCIACIONES CIVILES

- ✓ Que desarrollen actividades de beneficio social y

EN LAS MICRORREGIONES

- ✓ Zonas rurales.
- ✓ Comunidades marginadas.
- ✓ Grupos vulnerables.

Como puede observarse, el abanico de posibilidades es bastante amplio y ello, es factor fundamental para que los alumnos tengan la percepción de que más que una traba, la prestación del servicio social se vea como la oportunidad de visualizar nuevas expectativas en el espacio para desarrollar y experimentar lo aprendido en toda la fase docente de los estudios superiores. Ello con la finalidad de colocar en las áreas adecuadas a futuros profesionistas que no solo aporten soluciones a los problemas de cada área en la que el servicio social se puede cumplir, sino que se contempla la posibilidad de preparar cuadros para el futuro.

En este sentido, cabe señalar que hay pocos estudios La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), es una de las pioneras en realizar todo tipo de investigaciones que involucran al servicio social, se ha encargado de realizar congresos en diversos puntos del país, para darle un lugar a la función del servicio social y darle la importancia ante la sociedad que amerita, acerca del impacto educativo, de aprendizaje y del adiestramiento que obtienen los estudiantes; sin embargo, se ha comprobado un mejor desempeño por parte de los estudiantes que realizaron el servicio social en áreas rurales y zonas marginadas en comparación a los que realizaron el servicio social en programas especiales y quizás sea probablemente a que participan más en proyectos prioritarios;

Es importante señalar que aún persiste el desconocimiento en varias instituciones educativas de la existencia de programas académicos que sean útiles para el cumplimiento de este requisito y de los periodos para su tramitación, supervisión y control en diversos campos, incluido en la docencia como apoyo con todo el acervo didáctico que ello implica.

Para los efectos que ello requiere, se debe estar al tanto de que hay instituciones de educación media y superior que cuentan con áreas administrativas para la coordinación de programas de servicio social multidisciplinario con gran compromiso social, eficiente y continuidad vinculando además programas de extensión universitaria (7)

⁷ *Ibidem* , nota a pie (13), p.30

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

3.1. - Función del Departamento de Servicio Social

Las memorias de nuestro campus, según BONILLA DE LEÓN y LÓPEZ-MORA (1) se testimonia que en el año de 1975, la entonces Escuela Nacional de Estudios Profesionales (ENEP), campus Acatlán abre sus puertas "... con las intenciones de extender la educación universitaria a un mayor número de alumnos..." dado que el crecimiento de la población estudiantil exigía nuevos espacios en atención a la demanda y a un lugar en donde poder estudiar que no fuera en lo que hoy es el campus San Jerónimo o C.U.

Pero por lo que hace a Acatlán, es el 17 de Marzo de 1975 que tiene su primer día de clases y según las memorias, "...son los egresados de Derecho (...) los que (...) forman la primera generación, aquellos que vinieron de (*Escuela Nacional de Estudios Profesionales*) Cuautitlán (...) que llegaron primero, sin importar si venían de otra ENEP (...) pero lo cierto es que los primeros egresados y titulados fueron de estas generaciones; el 18 de noviembre de 1977 (...) de la carrera de Derecho, así como

¹ EDITH BONILLA DE LEÓN, Laura, y Rebeca López Mora, "Relatos para la historia de una facultad: Acatlán ",UNAM, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, 2004, p.13.

(...) de Ingeniería Civil, que presentaron su examen profesional...”
(²).

Respecto de nuestro objeto de estudio, es menester expresar que en la E.N.E.P. Acatlán no existía un reglamento de servicio social propio, luego entonces, era de aplicación el reglamento universitario de servicio social vigente en C.U., y por lo tanto, de “origen ajeno”. No es sino hasta 1980 cuando se da a conocer el primer Reglamento de Servicio Social en donde se hace mención de la prestación del Servicio Social dentro de la ENEP Acatlán que a su letra dice: “... Los órganos de la ENEP Acatlán que requieran para su funcionamiento de la colaboración de estudiantes que presten su Servicio Social...” (³).

Ante esta exigencia y ya con la existencia de un Reglamento de Servicio Social propio, se daba de entrada la reafirmación del significado del servicio social en Acatlán. Al tenor del artículo 1 se puede leer:

“... Se entiende por Servicio Social la actividad que, con carácter temporal y obligatorio, prestan los alumnos de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán en beneficio de la sociedad, el Estado y la Universidad, como retribución al esfuerzo social que reciben para capacitarse profesionalmente...” (⁴) y en tal sentido, actualmente esta concepción acorde al artículo 3° del Reglamento Interno de Servicio Social de la ENEP Acatlán

² *Ibidem*, p. 41.

³ *Ibidem*, p.45.

⁴ *Ibidem*, p.47.

abunda: "... Se entiende por Servicio Social Universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de todas las carreras profesionales que se imparten en esta dependencia, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad..."⁽⁵⁾.

Orgánicamente, el funcionamiento para materializar el cumplimiento y control de la prestación del servicio social, en términos de lo preceptuado en el Reglamento, está a cargo del Departamento de Servicio Social y Practicas Profesionales, luego entonces, es el encargado de realizar las tareas encomendadas por la Unidad de Extensión Universitaria que consisten en: "... Planear, programar y tramita la prestación del Servicio Social y la realización de practicas escolares de los estudiantes de la ENEP Acatlán, en función de los requisitos universitarios formales respectivos, de las necesidades sociales, económicas y culturales del área metropolitana correspondiente y en colaboración con el área de análisis e investigación psicopedagógica..."⁽⁶⁾.

Esto indica que el funcionamiento de esta unidad administrativa es primordial, ya que por su mediación reglamentaria se da la relación directa entre el alumno y las alumnas universitarios en su calidad de prestador del servicio y diversos sectores de la sociedad (industria, comercio, servicios, actividades agropecuarias entre tantos otros), para llevar a la práctica todos y cada uno de los conocimientos adquiridos a través de la

⁵ Reglamento Interno de Servicio Social de la ENEP Acatlán, 4 de abril de 1991.

⁶ Organización Académica 1982, Secretaría de Rectoría, Dirección General de Orientación Vocacional, ENEP, Acatlán, UNAM, p. 55.

formación profesional en la parte docente y académica, para el beneficio de ambas partes, por ello es que tal funcionamiento implica la revisión del cumplimiento del perfil que deben de tener los sujetos de la relación prestacional (el prestador del servicio y la institución que va a recibir tal servicio).

Es por ello que insistimos en la misión de la prestación del servicio, cuya incidencia se vuelca en una gran cantidad de beneficios de carácter social, que da la oportunidad al Sistema Nacional de Educación Superior (en el nuestra Universidad) de poner a prueba a sus egresados en cuanto a conocimientos se refiere para desarrollar adecuadamente las actividades que la Institución establece para alcanzar el objetivo y realizar las metas que se tienen propuestas.

En el desarrollo reglamentario, tenemos la oportunidad de marcar según los tiempos, la trayectoria de la función del servicio social de tal suerte que en el reglamento de 1982 (artículo 3° inciso E) se establecía que "... Los alumnos que hayan cubierto la totalidad de los créditos de los tres primeros semestres de su carrera, podrán acreditar el Servicio Social desempeñando tareas administrativas en los órganos de la Escuela que así lo requiera..." (7),

Sin embargo, en el vigente reglamento desde el 4 de abril de 1991, en el artículo 4° se establece que "... Sólo podrán iniciar la prestación del Servicio Social los estudiantes que tengan un mínimo del 70% de los créditos de su carrera..." (8)

⁷ Reglamento de Servicio Social del 24 de Marzo de 1982.

⁸ Reglamento Interno de Servicio Social de la ENEP Acatlán del 4 de abril de 1991

Ahora bien, independientemente del porcentaje requerido para iniciar los trámites, debemos resaltar la idea de la “función del servicio social” (como concepto reglamentario). Acorde a la semántica se entiende por función toda actividad particular que corresponde a alguien o a algo, para el ejercicio de un empleo, facultad u oficio, y es en estas ideas en que queda encerrada la voz “función del servicio social” que en resumen es brindar un mejor desenvolvimiento del alumno en todas sus capacidades físicas, intelectuales y de conocimiento, mediante programas previamente analizados, calificados y verificados, y para esto, el programa propuesto debe ser adecuado para el alumno y la institución que lo requiera , de lo contrario los objetivos y las metas se incumplirían.

Y efectivamente, en atención al Informe de 1982 de Acatlán ⁽⁹⁾ se plasmó en su contenido “... el propósito de extender a la sociedad los beneficios de la Universidad, a través de la realización del Servicio Social de los estudiantes (...) firmar (...) convenios con entidades de beneficio social, sumándose a los establecidos anteriormente con diferentes organismos del sector público Federal, Estatal, Municipal y del Gobierno del Distrito Federal... ”, ya que en virtud de estos convenios, se acordaron las actividades a realizar, las cuales debían identificarse con fines diferentes a los propósitos convenidos y menos aún a buscar un fin de lucro.

En esta consideración, se tienen pláticas con las Instituciones interesadas en solicitar alumnos en la fase de la prestación del

⁹ Informe 1982, ENEP Acatlán, UNAM, p. 16.

servicio social, las cuales van acompañadas de la instalación de módulos en donde: 1) se proponen las actividades a realizar por parte de la Institución para con el prestador y del prestador para con el organismo; 2) se revisa que no pertenezca al sector privado; 3) que no se persiga un lucro o ganancia y 4) en donde las actividades a realizar sean adecuadas de acuerdo a la carrera que se está solicitando.

En esencia, el servicio social desarrollado en la ahora Facultad de Estudios Superiores Acatlán tuvo desde sus inicios como objetivo prioritario, la filosofía que dio origen al mismo y que consigna nuestras normas vigentes. Así, su prestación por parte de los alumnos prestadores del servicio del plantel se realizó y se realiza (según el informe) en función de las necesidades sociales (¹⁰), mismas que se detallan:

Funciones del Departamento del Servicio Social:

- “Establecer los programas y procedimientos de trabajo anuales que satisfagan las necesidades y servicios que requiera el departamento.
- Elaborar un programa anual de los requerimientos necesarios para el buen funcionamiento del departamento y controlar su correcta utilización.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del departamento de acuerdo a los lineamientos marcados por la institución.
- Difundir ante la comunidad estudiantil de Acatlán la importancia de la prestación del Servicio Social.

¹⁰ *Ibidem*, p. 91.

-
-
- Difundir los diferentes programas de Servicio Social con que cuenta el departamento para cada una de las carreras de la escuela.
 - Realizar los procesos y mecanismos de gestión ante las instancias correspondientes para la canalización y aprobación de los prestadores del Servicio Social.
 - Asesorar a los alumnos sobre los tramites administrativos y operativos que se requieran para llevar a cabo el Servicio Social.
 - Elaborar programas de Servicio Social multidisciplinario conjuntamente con los programas académicos de la escuela.
 - Establecer contacto con de dependencias de los sectores: público federal, Estatal y Municipal para la realización y ejecución de programas de Servicio Social.
 - Establecer convenios, programas y cartas de intención con diversas instituciones para la prestación del Servicio Social.
 - Implantar nuevas modalidades del Servicio Social en base a los planes y programas de estudio vigentes.
 - Obtener programas de Servicio Social con incentivos en beneficio de los estudiantes.
 - Implantar, programar y controlar el Servicio Social de los alumnos de la escuela.
 - Otorgar la acreditación formal de la prestación del Servicio Social mediante la carta de liberación.
 - Controlar los recursos humanos a fin de que la prestación del servicio sea eficiente.
 - Elaborar el informe bimestral de las actividades que realiza el departamento de Servicio Social.

-
- Evaluar los servicios que presta el departamento con el propósito de mejorarlos”.

Se podría concluir en que las metas y los objetivos de los Programas del Servicio Social es proporcionar a la comunidad estudiantil del plantel, diferentes alternativas para el cumplimiento de su servicio, la asesoría requerida y los trámites administrativos correspondientes.

3.2.- Organización y procedimiento del servicio social

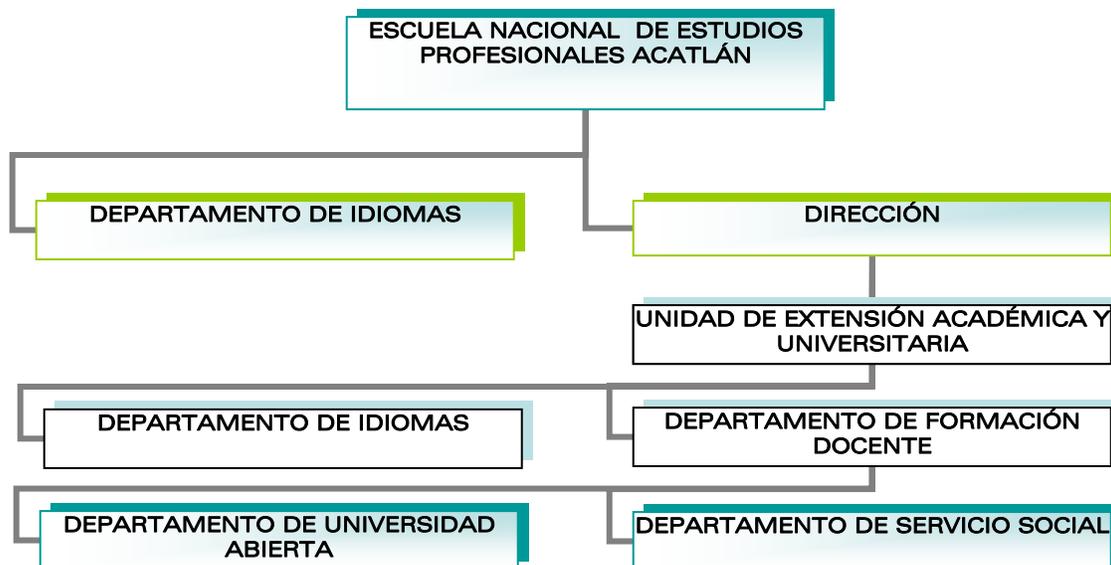
Por lo que corresponde a la organización del Departamento del Servicio Social de la entonces ya E.N.E.P. Acatlán ha variado mucho desde sus inicios, y desde luego, ahora como facultad, ha pasado por una variedad de formas de organización, esto es, primero se denominó “... Unidad de Extensión Académica Universitaria que cuenta con los Departamentos de Idiomas, Formación Docente, Universidad Abierta y Servicio Social y Prácticas Profesionales... (11), mediante el mecanismo de coordinación que “... Establece y coordina las políticas de los programas de extensión universitaria, tanto para estudiantes profesores de la escuela, como para la comunidad de las zonas aledañas al área de Acatlán...”, además, “... efectúa los estudios necesarios para determinar los recursos humanos y materiales

¹¹ Organización Académica 1976, ENEP Acatlán, UNAM, Secretaría de la Rectoría, Dirección General de Orientación Vocacional, p.9.

que requieren los programas de Extensión Académica de acuerdo con la tendencia de crecimiento de la población estudiantil...", y desde luego "... Organiza e implementa los recursos de idiomas requeridos por las diferentes carreras, así como cursos de orientación y actualización de personal docente..." (12)

A continuación se muestra el organigrama de cómo estaba la organización del Departamento de Extensión Universitaria en la ENEP-Acatlán" (13).

ORGANIGRAMA DE LA E.N.E.P ACATLÁN.



¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem*, p. 13.

Ya en el año de 1977 a tan solo dos años después de que la E.N.E.P. Acatlán abriera, la organización era variante ya que en este año la modificación consistió en la incorporación del Departamento de Publicaciones (¹⁴), y en la medida en que la ENEP Acatlán crece y se desarrollaba, obliga a la actualización y se crean nuevos departamentos (¹⁵) que después se incorporan a la "... Unidad de Extensión Académica y Universitaria (...) y ésta la integran cuatro departamentos a saber: Departamento de Formación Docente; Publicaciones; Sistema de Enseñanza y Aprendizaje y Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Obsérvese que los Departamentos de Universidad Abierta y de Idiomas, son reemplazados por Publicaciones y Sistema de Enseñanza y Aprendizaje, sin embargo, en 1980 se vuelven a integrar nuevos departamentos (¹⁶), esto es: La Jefatura de la Unidad; el Departamento de Formación Docente; Publicaciones; Sistema de Enseñanza y Aprendizaje y Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Realmente el proceso de modificaciones en Acatlán como E.N.E.P., no fueron estáticas (ni lo serán como Facultad), pues en el año de 1981, según la fuente (¹⁷), se "... elimina el Sistema de Enseñanza y Aprendizaje; Establece y coordina las políticas de los programas de Extensión Universitaria (...) la integran en (...) materia de planeación de desarrollo el proyecto de organización de la Escuela para el periodo de 1981-1984...".

¹⁴ Organización Académica 1977, ENEP Acatlán, UNAM, Secretaria de la Rectoría, Dirección General de Orientación Vocacional, p. 9.

¹⁵ *Ibidem*, p. 16.

¹⁶ *Ibidem*, p. 22.

¹⁷ Informe de Actividades, ENEP Acatlán, 1981-1984, p. 14

La pregunta sería: ¿Qué se buscaba?.

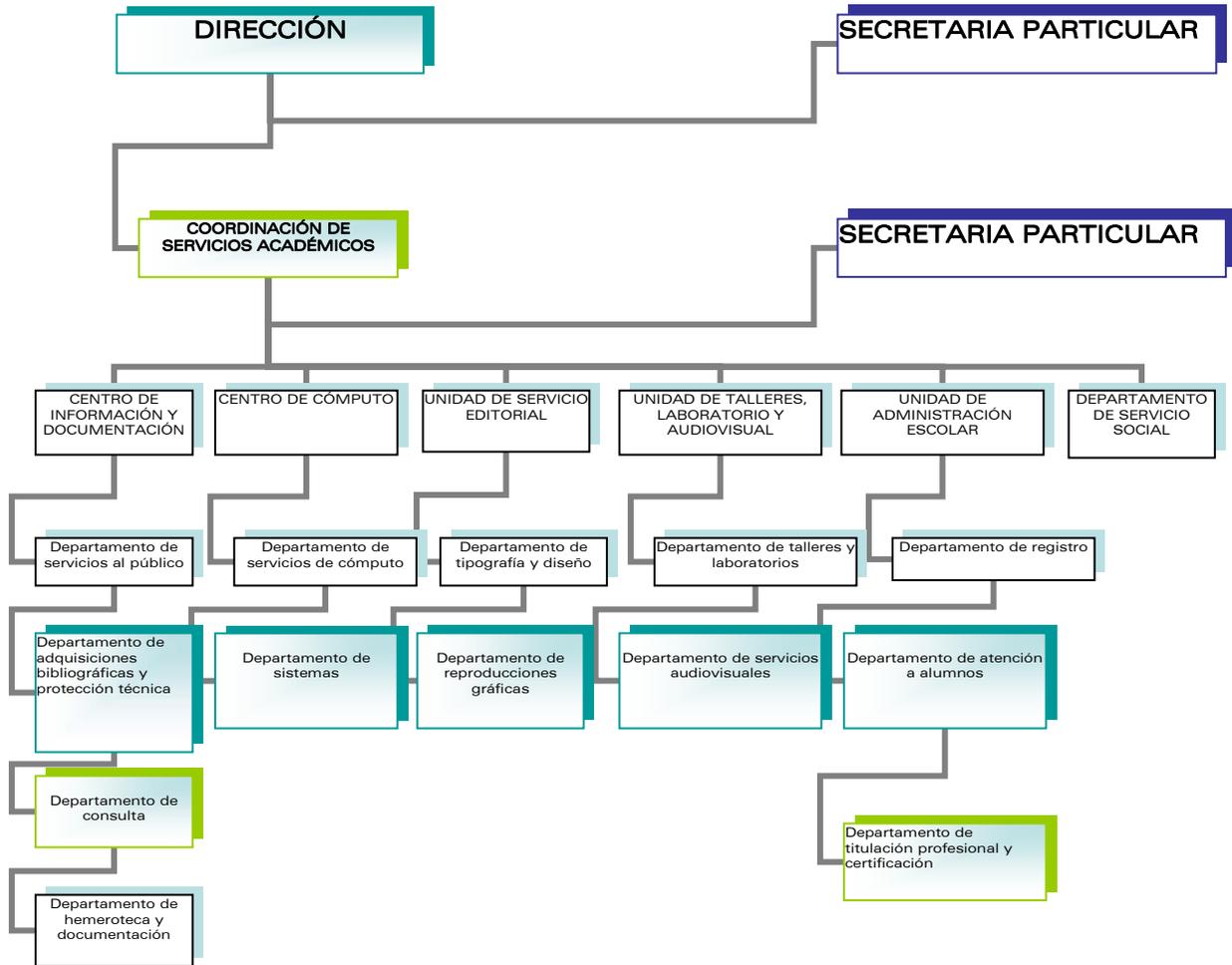
Es obvio que cualquier modificación se alinea a buscar el mejor funcionamiento, en este caso, el de la Unidad en su estructura y organización para el mejor servicio a la comunidad universitaria no solo como escuela, sino orgullosamente como Facultad, y tal unidad se justificó porque "... Se procuro el fortalecimiento estructural y formal de la Institución con el fin de mejorar las condiciones en que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje a través del programa de Superación Académica, así como la necesidad de implantar el programa de Estudios de Posgrado y reestructurar las actividades de Extensión Universitaria, creando un programa general..." (18).

Durante este mismo periodo (1981-84) iniciaron su Servicio Social el 98% (19) de los alumnos de la ENEP Acatlán, recibiendo todo tipo de asesoría y orientación, y en este sentido reconocemos que "... Actualmente es la coordinación de Servicios Académicos la encargada de otorgar la prestación oportuna y eficaz de estos servicios para tal efecto cuenta con tres unidades, dos centros y un departamento de Servicio Social; órganos que realizan funciones específicas, los cuales, se integran con diversos departamentos (las unidades y centros) que apoyan en la etapa de ejecución de las actividades controlando el nivel operativo...".

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ *Ibidem*, p. 29.

ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS.



3.3.- Necesidad de regular el servicio social

Siguiendo la trayectoria de la “Función del Servicio Social” habíamos señalado según las fuentes de información que “... Los alumnos que hayan cubierto la totalidad de los créditos de los tres primeros semestres de su carrera, podrán acreditar el Servicio Social desempeñando tareas administrativas en los órganos de la Escuela que así lo requiera...”⁽²⁰⁾.

²⁰ *Ibidem.*

En la consideración de esta norma, entonces el funcionamiento que en ese entonces se estaba dando era poco adecuado, ya que en la Universidad requería demás personas para realizar actividades administrativas. Esto se da a conocer en un documento de H. Consejo Técnico en donde se pide que se modifique esas disposiciones por parte del H. Consejo universitario, de igual manera en el Párrafo Segundo del mismo artículo en el cual se establece: "... El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales autorizará la prestación del Servicio Social en tareas administrativas en cualquier específico órgano de la Escuela a dos estudiantes como máximo. No obstante este límite podrá ser ampliado cuando circunstancias especiales así lo ameriten, cuestión que deberá mostrarse mediante la presentación de un proyecto..." (21).

Anteriormente (en 1982) se estipulaba en el artículo 3º inciso B) que "... Los alumnos que hayan cubierto el 75% de los créditos de la carrera, con promedio mínimo de ocho, y que hayan aprobado los cursos de "capacitación para la docencia" o su equivalente (...) podrán prestar el Servicio Social desempeñando actividades académicas en la docencia y/o en la investigación..." (22).

Al margen de las tendencias de reforma o modificación en lo que ahora es Facultad de Estudios Superiores Acatlán, el requisito mínimo para poder realizar el Servicio Social es del 70% de

²¹ Reglamento de Servicio Social, 1980.

²² *Ibidem.*

créditos, para la mayoría de carreras y no importando el promedio que se tiene, pero en el Reglamento de Servicio Social de 1982 existe una excepción en el cual se indica que “... los alumnos de la carrera de Pedagogía quedan exentos de este requisito dado el carácter propio de su especialidad...” (23).

Como parte de la política de revaloración del servicio social en la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos en coordinación con los responsables de servicio social de facultades, escuelas y unidades multidisciplinarias se ha reestructurado el Formato para la Solicitud de Registro de Programas de Servicio Social 2005, el cual permitirá obtener mayor información sobre esta práctica universitaria y contar con elementos que faciliten las tareas de supervisión y evaluación a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del servicio social universitario, quizás con mayores controles que no se hallan normados con la suficiente claridad.

²³ *ibidem*.

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL A LA LUZ DE LA NORMATIVIDAD

4.1.- Su fundamento y desarrollo constitucional

Hemos sido reiterativos en la mención del artículo 5° constitucional, dado que como es tradicional en nuestro Estado de Derecho, en él halla su fundamento el servicio social, sin soslayar que de origen, en 1917, se estipulaba en el artículo 4°, cuyo contenido literal establecía:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

En una consideración primigenia, en la ley reglamentaria al artículo en comento, el legislador federal plasmó en ésta, la determinación de que en cada estado se estableciera cuáles serían las profesiones que necesitarían el título para su ejercicio, las condiciones que debían llenarse para obtenerlos y las autoridades que habrían de expedirlo (¹).

¹ En este sentido desde sus orígenes legales, el legislador federal interpretó los criterios constitucionales para establecer una serie de requisitos y procedimientos para cumplir con los imperativos de la Constitución que iniciaba su vigencia. Además de que esto es parte doctrinal

Sin embargo, históricamente su contenido lo ostenta hasta los años setentas del Siglo XX, ello en virtud del mecanismo de reformas y adiciones a la Constitución General de la República atento a las disposiciones del artículo 135, que le otorga al Constituyente Permanente ejercer dicha facultad, y el 31 de diciembre de 1974 se publica en el Diario Oficial de la Federación, lo que fue la segunda modificación, y el contenido original del artículo 4° referente a la libertad de trabajo, pasó a formar parte del artículo 5°, no obstante que el texto original del artículo 5° constitucional señalaba que:

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto en las fracciones I y II del artículo 123.”

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas el de las armas, los de los jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el

de una serie de publicaciones alineadas a nuestra historia constitucional y al ejercicio concreto de la soberanía.

menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretenda erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.” (²).

Ahora bien, la mención de esta reforma, no excluye citar que su evolución se debe (en cuanto a reformas y adiciones) a la necesidad de ir adaptando la realidad a los tiempos, y podemos decir que este artículo ha sido sometido a **tres** modificaciones;

² D.O.F. del 31 de diciembre de 1974.

La segunda, se efectúa el 17 de noviembre de 1942, y se refirió a: *“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorios y gratuitas, las funciones electorales”*; quedando *“La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”*.

El último cambio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990, agregándosele un cuarto párrafo en cuanto a las cuestiones electorales con la finalidad de modernizar y profesionalizar en aquel entonces, las tareas y procedimientos electorales y censales, al señalar que éstas se retribuirían si se realizarán de manera profesional y permanente.

Pero la reforma que más nos interesa (no por que las otras no lo sean) dado nuestro objeto de estudio, es la del 17 de noviembre de 1942. Dicha reforma dio pie a que se hiciera una propuesta de ley que detallara la esencia del artículo, y es así que el 15 de diciembre de 1943, se publica en el Diario Oficial de la Federación, exponiendo los motivos para la revisión de este anteproyecto frente a las Comisiones Unidas Segunda de Educación Pública y Segunda de Puntos Constitucionales.

4.1.1.- Perspectiva legal del servicio social

Modificado el artículo 4º constitucional, el Congreso de la Unión se abocó a ejercer en estricto derecho, su función legisladora

mediante la instauración de dos comisiones para adecuar a la ley los principios e imperativos constitucionales.

Así, a las Comisiones Unidas Segunda de Educación Pública y Segunda de Puntos Constitucionales se les turnó para su estudio y dictamen el anteproyecto formulado por la Comisión designada al efecto por el Bloque Revolucionario de la H. Cámara de Diputados sobre la Ley Reglamentaria del artículo 4º constitucional, referida al ejercicio de las profesiones en el Diseño y Territorios Federales.

Visto el anteproyecto, dichas Comisiones estimaron que, en lo general cumplía con las condiciones mínimas y necesarias para lograr el objeto que el H. Poder Legislativo se proponía alcanzar fundamentalmente: garantizar los intereses de la sociedad mexicana frente a la invasión cada día en aumento, de individuos audaces e impreparados que, usurpando el ejercicio de una profesión sin título, simulaban una capacidad científica y técnica que no tenían, aunado a fines de lucro exclusivamente personales, y aparentando ser profesionistas.

Cabe subrayar que la actuación de dichos individuos en el ejercicio profesional de cualquier carrera (en especial Derecho) causa daños y perjuicios severos y recae de manera principal en las clases humildes de nuestra población, a quienes el nivel medio de educación en que se encuentran, impide poder estimar la capacidad de las personas en cuyas manos ponen la solución de asuntos o el remedio de situaciones para cuya solución se hace necesaria la intervención de personas científica y técnicamente capacitadas.

Podría hacerse una larga lista en la historia de nuestro país de los graves daños individuales y colectivos que la intervención de estos falsos profesionistas, vulgarmente llamados charlatanes, producen en la sociedad, sin importar la clase o estrato social. Cabe, en consecuencia, afirmar que la legislación sobre los principios del artículo 4º constitucional, en lo referente al ejercicio profesional, en aquel entonces, fue primordialmente una cuestión de interés social (y debió ser fundamentalmente de orden público), en la que primeramente se consideraron y se garantizaron los intereses de la sociedad: era una cuestión que afectaba a las grandes mayorías de gentes humildes que integraban nuestra población, y cuyos intereses de modo particular también estaban enfocadas a protegerlos con la ley en cuestión.

Luego entonces, los argumentos constituían también la regulación como una forma de controlar la actividad de los futuros profesionistas, instituyéndose normas generales de ética profesional y, asimismo, cuerpos colegiados que controlaran y supervisaran el ejercicio profesional. Igualmente se establecieron obligaciones a los profesionistas en torno al beneficio de la colectividad, tales como el Seguro Social a que se hizo alusión en el anteproyecto y la regulación de los honorarios que los mismos devengarían por sus servicios profesionales.

De manera complementaria fue también una garantía para que, quienes legítimamente habían obtenido un título profesional, no resientan la competencia injusta de individuos sin escrúpulos

que indebidamente han ejercido hasta ahora las profesiones en nuestro país.

Por ello, en la Exposición de Motivos se encuentra el testimonio de que *“... Considerando el anteproyecto desde el punto de vista de su constitucionalidad, estimamos que el mismo se contrae a un ámbito legislativo en el que no contraviene ninguno de los preceptos constitucionales relacionados con la reglamentación referida. Son dichos preceptos fundamentalmente, el 3º, el 4º, el 5º, el 20, el 33, el 73, fracción XXV, el 121, fracción V y el 123, fracción XVI. Hecho el estudio de cada uno de los artículos constitucionales referidos, puede concluirse que en nada resultan afectados, como tampoco el espíritu que inspira nuestra Carta Fundamental, por ninguna de las normas que integran el anteproyecto sujeto a nuestro dictamen...”*.

Entrando a la consideración pormenorizada del anteproyecto, estimamos que si en lo general cumple con los fines para que fue formulado, valorando en particular cada uno de los preceptos que lo integran, se aprecian deficiencias de forma y de redacción, así como redundancias u omisiones que en beneficio de la propia ley sería conveniente rectificar, en la siguiente forma:

Omisión de profesiones.- En el **Artículo Segundo**, como primer término (en sí relevante), en dicho anteproyecto, en la enumeración de las profesiones no se incluyeron las de marina, no obstante que su ejercicio debe estar aún a cargo de profesionales aptos, diestros y con un acervo de conocimientos producto de su pericia y experiencia tanto tecnológica como científica, sustento que justifica la protección de los usuarios que

confían en este servicio, y sobre todo: los grandes intereses económico-comerciales y sociales en los está inmersa dicha actividad, además de que va de por medio la vida y seguridad de las personas y de las propiedades y mercancías que por ese medio se transportan. La aptitud profesional de quienes tienen la responsabilidad de llevar a seguro término las embarcaciones a su cargo, deben contar con la preparación profesional que ello enlaza y sus destinatarios usuarios, el goce de una garantía por lo menos tan eficaz como la de los intereses encomendados al ejercicio de las otras profesiones. Además, la Comisión encargada de la redacción regulatoria de lo que sería el Artículo Cuarto, incurrió en una inconsecuencia ideológica al incluir sí como carrera la referida a la aeronáutica, cuyas características [responsabilidad, pericia, experiencia, infraestructura educativa (escuelas especiales) y preparación técnico-científica] son equivalentes.

En consecuencia, finalmente las Comisiones Dictaminadoras estimaron que era de incluirse en la enumeración de las profesiones a la de marina en sus diversas ramas.

Con menos relevancia pero que no escapa a una observación sucinta, es la parte relativa a la del magisterio, en donde se emplea el término "instrucción", que desde nuestra perspectiva, debió emplearse el término "educación", dado que es más comprensivo y amplio y asimismo el oficialmente adoptado. En su momento, debía agregarse el concepto: "profesión de educación preescolar" cuya importancia era la constitución del nexo entre el hogar y la escuela.

Limitación a actividades educativas.- Por lo que hace al **Artículo Doce**, son de analizar las fracciones IV y V, en cuanto a su redacción, en virtud de que dieron lugar a confusión en lo referente a la “capacidad de enseñanza preparatoria, normal y profesional” (Párrafo Primero), que se proyectaba sobre cuerpos externos, esto es: ni el Consejo de Notarios ni el Colegio de Corredores, tenían facultad para impartir las enseñanzas referidas y, en efecto, dichos Cuerpos debían limitarse en su acción a lo que las leyes respectivas determinaban.

Facultad contralora.- En el **Artículo Quince**, la Comisión se centró sobre el carácter comprobador de las facultades que debían otorgarse a la Dirección General de Profesiones y *so pretexto* de una mayor claridad, al tenor de la redacción final fue que dicha dirección: *“exigirá la comprobación”*.

De la revalidación e infraestructura legal.- En el **Artículo Dieciséis** y como complemento de lo anterior (artículo quince), debe añadirse que por lo se refirió a la revalidación de estudios, la idea central fue que tampoco se revalidarían los estudios de aquellas entidades federativas que no tuvieran los planteles profesionales correspondientes y obviamente adecuados a los efectos, y con carácter vinculante, el **Artículo diecisiete** se refirió a que la Comisión estimó que debía aclararse, por lo cual se agregó la parte relativa a: *“En los planteles legalmente autorizados”*; incluyendo el empleo de la denominación de “mexicanos naturalizados” en vez de la de “extranjeros nacionalizados mexicanos”, por ser más correcta de acuerdo con el artículo 30 de la Constitución General de la República.

Los casos de excepción de ejercicio profesional.- Si bien es cierto que se justificó el cambio de denominación para los extranjeros residentes en nuestro país, por lo que hace al **Artículo Dieciocho**, en el anteproyecto se marcó el deber de especificar que los que los extranjeros debían llenar para el caso, los requisitos legales para determinar su calidad profesional, y en especial, aquellos que personalmente eran víctimas de las persecuciones políticas a que el propio artículo se refiere. La redacción fue:

“Sólo por excepción podrá la Dirección General de Profesionistas, de acuerdo con los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige esta ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo segundo, a los profesionales extranjeros residentes en el Distrito y Territorio Federales que comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas”.

Del examen obligatorio.- En atención al **Artículo Diecinueve**, concretamente en su fracción IV, La Comisión propuso la supresión del término “discrecionalmente” que otorgaba a los interesados extranjeros, la posibilidad de optar o no por el sometimiento a exámenes. Así, se planteó el carácter obligatorio para ellos, sin menoscabo de garantías, por lo los interesados debían someterse a las pruebas o exámenes correspondientes.

De la sustitución institucional.- En la fracción I del **Artículo Veinte**, se le atribuía a las asociaciones respectivas para calificar la competencia de los profesores, en consecuencia, se planteó que la institución con competencia debía la Dirección General de

Profesiones, en la que ya se encontraban representados los diversos colegios y asociaciones de profesionistas.

La misma modificación se propone a la parte final de la fracción III que consistió en cambiar la terminología. Así, se sustituyó, la “asociación” y “colegio” de las fracciones aludidas, por el de “Dirección General de Profesiones”. Cabe Agregar que en este sentido, el **Artículo Sesenta y Tres** en su fracción i), debía aludir a la Dirección General de Profesiones, dada la inexistencia de la Dirección de Títulos Profesionales a que equivocadamente se refirió el anteproyecto.

De la educación y representación agraria.- En cuanto a los cambios sugeridos por la Comisión, en el **Artículo Treinta**, se estimó que en cuanto a los beneficios en materia agraria se debían otorgar a los campesinos igual beneficio, por lo cual la redacción sugerida debía quedar en la siguiente forma:

“La representación jurídica en materia obrera y agraria se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Código Agrario, respectivamente”.

En este sentido, el **Artículo treinta y Dos** contempló el hecho de que como el Código Agrario no se determinó específicamente quiénes pueden gestionar ante las autoridades correspondientes los asuntos del orden agrario, por ello, la Comisión consideró que debía exceptuarse de la prohibición (en el cuerpo del artículo), a los gestores en materia agraria y, por lo mismo, estableció la siguiente adición: *“exceptuándose a los gestores en materia agraria”* (al igual que está preceptuado en la Ley Federal del

Trabajo). En consecuencia, incurrirían en infracción, todos los que actuaran habitualmente como profesionistas, cualquiera que fuese la profesión de que se trataré y por ello, tendrían que ser sancionados según este artículo.

Del derecho de asociación.- Como aparente contradicción, apareció en el **Artículo Cuarenta y Ocho** en su Párrafo final, la observación de la Comisión que estimó que la parte final de este artículo contradecía el criterio que sustentó la Comisión redactora del anteproyecto en el Primer Párrafo, en que aceptaba la libertad de asociación consagrada por el artículo 9º constitucional y que, en consecuencia, debía suprimirse la parte que veda al profesionista el poder separarse libremente del propio colegio.

De las sanciones.- Es esta una cuestión que está publicitada cuando menos en Derecho, mediante boletines puestos en los estrados de los juzgados. Pero regresando al anteproyecto, el **Artículo Setenta y Cinco**, al preceptuar sobre las sanciones, éstas se debían aplicar a quienes cometieran cualquiera de estos actos: **1)** atribuirse el carácter de profesionista o **2)** ejercer los actos propios de la profesión, sin que sea necesario para la aplicación de la sanción el que se reúnan las dos circunstancias, siendo esto consecuente con el criterio sustentado en el propio anteproyecto en su artículo 27.

Por otro lado, encontramos lo que vendría a ser una particularidad respecto de lo que llamaríamos "criterio de exclusión. En efecto, el **Artículo ochenta y cinco** en su Párrafo Segundo, y para ser consecuentes con el criterio sustentado por

estas Comisiones en los artículos 30 y 32 del anteproyecto que se estudia, consideraron en su momento que debía adicionarse la siguiente frase: *“ni a los gestores en materia agraria”*.

Las Comisiones Dictaminadoras estimaron que la reglamentación de carácter local a que se refirió el anteproyecto comentado, no debe ser sin un antecedente para que oportunamente se hiciera una reglamentación de carácter federal, de las profesiones y del ejercicio profesional.

Después de haber vertido una descripción de cómo se ha ido actualizando nuestra normatividad respecto de los artículo 4º vinculada a nuestro tema de tesis, en este apartado esbozamos la discusión del anteproyecto legislativo que propició la elaboración de su ley reglamentaria. En consecuencia, las Comisiones unidas Segunda de Educación Pública y Segunda de Puntos Constitucionales que suscribieron, atentas las modificaciones que se expusieron, sometieron a la consideración de la H. Asamblea lo siguiente:

“Proyecto de Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales relativos al ejercicio de las Profesiones en el Distrito y Territorios Federales.”

Finalmente, dicha ley quedó conformada por ocho capítulos, 75 artículos y 23 transitorios, sin que se haya presentado desde luego, ninguna impugnación al dictamen general, el cual se aprobó por unanimidad de setenta y siete votos.

Pese a la exposición expuesta para la promulgación de esta ley, el Dr. y Maestro Andrés Serra Rojas hizo una exposición verdaderamente documentada de los antecedentes de la regulación del ejercicio de las profesiones en nuestro país, sobre todo cuando detectó la situación irregular de algunos individuos que en el campo de algunas profesiones han invadido la formalidad, legalidad y legitimidad del verdadero profesionista. Encontramos ya hasta congresos de clarividentes y cartomancianas y demás personas que ejercen esta clase de actividades ilícitas que tienen (algunos) hasta recetas recomendando medicinas de patente y fórmulas médicas.

Desde hace algunos años, hay un clamor en el país para la regulación de las profesiones y contrarrestar la presencia de los miles de charlatanes que han invadido todas las esferas de acción profesional reservadas quienes demuestran la aptitud para ello. En los países de cultura superior la regulación es más estricta, y es garantía de que el hombre de ciencia, el técnico y otros, sean capaces de asumir esa responsabilidad. Desgraciadamente, hemos sido testigos de un acontecimiento muy especial: esto ha llegado a minar algunos aspectos de nuestra propia cultura. Al profesionista se le obliga a trabajar a la carrera, ya no se le estimula, ya no encuentra una protección en la ley, y hemos presenciado el fenómeno de que el profesionista en lugar de elevarse, desciende a la altura de los charlatanes, contrariando la evolución cultural de nuestro país.

4.2.- EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO EN EL MARCO DE SU ACTUALIZACIÓN REGLAMENTARIA

Hemos establecido que el Servicio Social surge en los años treinta del Siglo XX como una respuesta de las instituciones de educación superior a las necesidades de reconstruir el país surgido de la Revolución Mexicana. Por eso mismo constituyó un esfuerzo por hacer realidad el reclamo de la justicia social emanado del proceso revolucionario.

En términos de justificación y apoyatura social la idea de que los egresados de las universidades practicasen servicios profesionales a favor de las comunidades especialmente marginadas, no olvidemos que fue a iniciativa de los propios universitarios, entre los que destacó el Dr. Gustavo Baz Prada (*véase* 1.2.1) quien siendo director de la entonces Escuela Nacional de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México constituyó en 1936 la primera brigada de médicos para atender las necesidades de salud de la comunidad de Atlixco Puebla y posteriormente como rector, culminando en 1945 con rango y deber constitucionales para la obtención del título profesional, contribuyendo así a solucionar los problemas tanto de la población de escasos recursos, como también a la necesidad de la construcción de propio Estado mexicano. En éste último y hasta 1980, el servicio social se mantuvo en efecto, vinculado estrechamente a la formación de los cuadros gubernamentales, lo cual llevó a que los trabajos realizados por los prestadores de servicio social se dedicaran básicamente a apoyar a la Administración Pública toda.

Pero a partir de 1981, uno de los esfuerzos más importantes para coordinar esta actividad a nivel nacional y vincular a los

proyectos del gobierno para el bienestar social, lo fue la creación de la Comisión Coordinadora de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (COSSIES), para la elaboración del primer reglamento que sirve de base para todos los reglamentos actuales en la materia aún vigente. Sin embargo, este esfuerzo de coordinación interinstitucional se disipó y no se concretaron los vínculos de coordinación en materia de servicio social tanto al interior de las propias instituciones educativas como hacia el sector público, a pesar de los esfuerzos de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social a través de la dirección de apoyo al servicio social, para recuperar (por desgracia) el sentido original del servicio social: el trabajo comunitario y de apoyo a la población desprotegida.

La Comisión que nos ocupa, y antecedida por el Programa de Servicio Social Multidisciplinario (P.S.S.M) se tradujo a ser la instancia coordinadora del servicio social, de tal forma que su creación hacia el 15 de mayo de 1973 por el entonces Rector de la UNAM, el Dr. Guillermo Soberón Argüello, fue fundamental, por lo que se le atribuyeron entre otras actividades y facultades, el vincularse con las diversas escuelas y facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México para formar grupos interdisciplinarios para la prestación del servicio social.

Ante este panorama, la aplicación del servicio social en nuestra Universidad, se fortalece con otra reforma constitucional: la del artículo 3° de 1980. Mediante esta modificación, se estableció que las universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley les otorgue autonomía, tienen la facultad de gobernarse a sí mismas para determinar libremente la emisión de

planes y programas de estudio, dentro de las cuales deberá incluirse la prestación de servicio social como condición para obtener el título profesional ⁽³⁾. Así, por acuerdo del Consejo Universitario, el 8 de enero de 1985, la Comisión pasa a ser la Dirección General del Servicio Social, misma que el 25 de septiembre de 1985 aprueba el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM.

4.2.1.- Contenido General Reglamentario del Servicio Social Universitario 1985-2007 ⁽⁴⁾

En el marco de nuestra normatividad universitaria, a partir del artículo 3º constitucional sin menoscabo de la Ley Orgánica y todo el cuerpo estatutario, marca en efecto, el soporte mediante el cual los sistemas orgánicos inmersos en la estructura universitaria permiten emitir los referentes reglamentarios a unidades como la Dirección antes citada. Bajo estos lineamientos y según el contenido reglamentario en cuestión, podemos establecer que se conforma de cuatro capítulos, 25 artículos y cuatro transitorios que a continuación describiremos en términos generales (para mayor claridad, véase: ANEXO UNO) que nos darán una señal de sus finalidades.

A) En cuanto a las **Disposiciones Generales** (Capítulo I), conformado por 4 artículos, podemos establecer que contiene:

³ VENEGAS-HUERTA, Francisco Javier, Algunas reflexiones sobre el régimen constitucional del servicio social de estudiantes, ANUIES, México, 1999, p.16.

⁴ Legislación Relativa al Servicio Social (compilación) Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México, 1996, p. 117-121.

1.- las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social en Universidad Nacional Autónoma de México y escuelas incorporadas (artículo 1).

2.- La regulación está referida al sistema reglamentario, y a algunos órganos con facultad para emitirlos, y dicho sistema está conformado por: el Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales; el Reglamento General de Exámenes y los reglamentos internos que para cada facultad o escuela dicten los Consejos Técnicos correspondientes (artículo 2).

3.- El concepto de carácter reglamentario sobre el “servicio social universitario” al tenor de entenderlo como “... la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carrera técnica y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad...” (artículo 3).

4.- El objeto del servicio social, sobre: la extensión de los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad; la consolidación de la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social, así como el fomento en el prestador de la conciencia de solidaridad (artículo 4).

B) De los requisitos y características del servicio social (Capítulo II), en el detalle de once artículos sobre:

1.- El carácter imperativo del servicio (Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° constitucionales), para los estudiantes de prestar

su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional (artículo 5).

2.- La duración del servicio social no menor de 6 meses ni mayor de 2 años con un número específico de horas según y determinado por las características del programa. Se agrega la facultad de los Consejos Técnicos para proponer la forma de cómputo del mínimo de horas en el reglamento interno (artículo 6). En este sentido, es importante señalar que el tiempo de duración deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4° del reglamento. Ello se acompaña de lo que se entenderá por discontinuidad (si se llega a dar), considerada solo cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días (hábiles) durante 6 meses o, 5 días seguidos (artículo 7).

En ese mismo tono, la existencia de discontinuidad, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción y los consejos técnicos de facultades y escuelas determinarán los casos de excepción (artículo 8).

3.- La realización del servicio social deberá ser acorde con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben (artículo 9).

4.- La iniciación se inicia a partir de una exigencia: es necesario un mínimo de 70% de créditos de su carrera y el 100% en los casos que lo ameriten, y que se registren y obtengan la autorización de su plantel respectivo, y los casos excepcionales

de menor porcentaje se determinarán por la Comisión Coordinadora del Servicio Social (artículo 10).

5.- En cuanto a la dirección que debe tener la prestación del servicio, podrá realizarse en todas las áreas profesionales, pero los Consejos Técnicos, la Comisión Coordinadora del Servicio Social y las Unidades Responsables de cada facultad o escuela la deberán orientar hacia las ramas y las modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del país (artículo 11).

6.- Importa resaltar que el aspecto discrecional de la prestación del servicio, está determinado por los programas, pudiendo ser de carácter interno (en la Universidad Nacional Autónoma de México) y hacia el exterior (el sector público y social) (artículo 12).

7.- En relación con la generación de derechos, el servicio social, dada su naturaleza, que está en función del beneficio comunitario, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral (artículo 13); ni mucho menos retributivo, empero, la retribución si es que la hubiere, se apegará a los dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 4° y 5° constitucionales y su reglamento (artículo 14) y por último, solo tendrán derecho a ayuda económica cuando no sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto (artículo 15).

C) Organización y procedimientos (Capítulo III), integrado por siete artículos que hacen referencia a la forma en que se organiza la prestación sin soslayo de sus procedimientos, de tal suerte que podemos describirlo de la siguiente manera:

1.- De la intervención orgánica universitaria, que está reglamentariamente listada la intervención de los Consejos Técnicos de las facultades y escuelas; de la Comisión Coordinadora del Servicio Social y las unidades responsables de servicio social en cada una de las facultades y escuelas (artículo 16).

2.- Los poderes reglamentarios de los consejos técnicos de las facultades y escuelas, se reproducen y se encaminan a: el establecimiento de modalidades para el cumplimiento del servicio a través de los respectivos reglamentos internos; proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, y ejercer las demás facultades que deriven del presente reglamento (artículo 17).

3.- En relación a las unidades responsables del Servicio Social de las escuelas y facultades tienen como tareas: planear los programas de su facultad o escuela; fijar los créditos para la asignación de prestadores a los programas de servicio social; aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de servicio social; controlar la prestación de servicio en su facultad y escuela y llevar los registros correspondientes y extender el certificado de cumplimiento del servicio social o validarlo en su caso (artículo 18).

4.- Respecto a las relaciones de jerarquía, la Comisión Coordinadora del Servicio Social depende de la Secretaría de Rectoría y es presidida por un coordinador nombrado y removido libremente por el rector (artículo 19).

5.- A los efectos de la dependencia orgánica de la Comisión, no obsta para que en el reglamento que nos ocupa, ésta ejerza poderes reglamentarios referidos a: la Coordinación de la prestación del servicio social; el establecimiento de relaciones con el sector público y social para la celebración de convenios; la elaboración y proposición de programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, y de los criterios para la adscripción de los prestadores de servicio social a cada programa; el mantenimiento de relaciones con las unidades responsables de servicio social en las facultades y escuelas para realizar labores conjuntas de planeación, promoción y apoyo del servicio social; la coordinación con las unidades responsables de servicio social en las facultades y escuelas, la integración de las brigadas que realizarán los programas multidisciplinarios del servicio social (artículo 20).

Aunado a los poderes y actividades de la Comisión, en materia de control también debe de: supervisar y evaluar cuando proceda, la realización de los programas multidisciplinarios del servicio social y remitir la información correspondientes a las unidades responsables de las facultades y escuelas para su certificación; determinar y especificar las normas relativas al servicio social que efectúen los estudiantes de las escuelas incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, normas cuyo cumplimiento supervisará la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios; además de presentar a la Dirección General de Profesiones anualmente los planes y programas del servicio social y las demás que establezcan en este reglamento.

6.- No podía faltar desde luego, las obligaciones de los prestadores de servicio social, tales como: inscribirse en los

programas de servicio social previamente aprobados por los órganos competentes, mediante los procedimientos (trámites) establecidos por su facultad o escuela y en su caso por la Comisión Coordinadora de Servicio Social; realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscrito e informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale su facultad o escuela y en su caso la Comisión Coordinadora del Servicio Social (artículo 21).

7.- En el caso de la evaluación de la prestación del servicio social, será efectuada por los responsables de éste en las facultades y escuelas o la Comisión Coordinadora del Servicio Social, una vez que concluya para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas. En caso de ser satisfactoria a la prestación del servicio social, se procederá a certificarlo. En caso contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder otorgarle la certificación (artículo 22).

D) El servicio social en instituciones de enseñanza superior incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México (Capítulo IV) se halla reglamentado en la perspectiva de tan solo tres artículos cuyo contenido es:

1.- El carácter obligatorio de la prestación del servicio, por parte de los estudiantes inscritos en escuelas incorporadas a la UNAM, sin desvío de las disposiciones reglamentarias (artículo 23).

2.- La incorporación a la UNAM, de las escuelas particulares que impartan estudios superiores, tiene el deber de contar con un responsable del servicio social, el cual es aprobado por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, según normas de la Comisión Coordinadora de Servicio Social; además de cumplir con las normas que para cada carrera se aprueben los diferentes órganos competentes de la U.N.A.M (artículo 24).

3.- Finalmente, los responsables del servicio social de las incorporadas deben enviar toda clase de documentación relativa al servicio social, con el fin de que la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios esté en posibilidad de aprobarlo y supervisarlo e informar a la comisión Coordinadora del Servicio Social (artículo 25).

4.3. - LA ACTUALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

Es cierto que en alguna medida nos hemos modernizado, y que tal acontecimiento es producto del progreso académico-docente, administrativo y de investigación dado por el transcurso de 33 años de vida universitaria. En efecto, durante el periodo de 1973 a 1981, en la Universidad Nacional Autónoma de México se da un proceso no solo de descentralización (en lo político) sino también de desconcentración (en lo administrativo), que permiten a ambas formas de actuación, la aprobación del Programa que proyectó fuera de Ciudad Universitaria la impartición de Estudios Profesionales en instituciones periféricas ⁽⁵⁾, como lo fue en principio: la Escuela Nacional de Estudios Profesionales (ENEP)

⁵ CESU-CENTRO DE Estudios sobre la Universidad p. 56

Cuautitlán en 1974, y posteriormente, en dos fases, Acatlán e Iztacala en 1975 y Aragón y Zaragoza en 1976.

En este sentido se puede argumentar que la modernización de estas instituciones periféricas, en el marco del sistema de delegación de facultades del centro hacia las 4 ENEP's primero y ahora Facultades, marcan el modelo de actualización no solo orgánica, sino también funcional en cuanto a la misión constitucional de nuestra Máxima Casa de Estudios en el tenor del artículo 3º.

Entendemos en consecuencia que hubo y hay acción preconcebida para el efecto de actualizarnos, darnos actualidad en el desenvolvimiento cotidiano de las instituciones todas mediante el mecanismo de traer los componentes lingüísticos abstractos (la normatividad u ordenamiento jurídico, ético, político, económico y filosófico) a lo concreto (autogobierno, educación, investigación, y difusión de la cultura, autonomía, libertad de cátedra entre potros). Esto nos permite sostener que estamos, que existimos en un ciclo que se ensancha en la cultura.

Al tenor de nuestro objeto de estudio: el servicio social como reflejo de esta actualización, la ahora Facultad de Estudios Superiores Acatlán, se creó (como las otras) con el objetivo de responder a las exigencias de los jóvenes a ingresar o incorporarse a esa modernización que se identificó con la posibilidad de estar en el nivel superior de su última fase de estudios. Esa oportunidad se daba por que en su momento, la capacidad de Ciudad Universitaria había sido rebasada, en ese momento, la creación de las unidades periféricas representó uno

de los esfuerzos más grandes para proyectar más y mejores alternativas para el Hombre y la sociedad, y esto significó actualizar y diseñar los espacios de ubicación, materializando los sueños y esfuerzos que resolvieron en su momento, la demanda potencial de estudios superiores.

Era evidente que la materialización de nuestra institución, implicaba poner al día la normatividad que sobre el trabajo de servicio social debía desplegarse en las ENEP's que representaron y representan un instrumento de acción y constituye una herramienta para la adquisición de experiencia que están concatenados en la formación teórica recibida en las aulas universitarias.

Luego entonces, había que actualizar paralelamente lo orgánico (la creación de las ENEP's) con los criterios normativos que se hicieron necesarios, como es el caso del cumplimiento de disposiciones constitucionales respecto del servicio social y con mucho mayor razón si se carecía de un Reglamento General (como ya se ha mencionado). En sus inicios, las ENEP's, se regían por las disposiciones del Reglamento para la Prestación del Servicio Social expedido por el entonces presidente José López Portillo, y no es sino hasta marzo de 1982 cuando se crea el primer reglamento interno de servicio social para la ENEP Acatlán, el cual estaba conformado por 10 artículos, sobresaliendo:

- 1.- El porcentaje para poder iniciar el servicio social como requisito sobre un el 75% de créditos totales.

-
-
- 2.- El promedio mínimo de ocho y haber aprobado los cursos de capacitación para la docencia.
 - 3.- Cubrir 360 horas durante un periodo mínimo de 6 meses y un máximo de dos años.

Cabe mencionar que este reglamento tuvo vigencia hasta los últimos días de marzo de 1991, ya que resultó obsoleto en los procesos de tramitación y aplicación del servicio.

En términos descriptivos, el reglamento actual (ver ANEXO DOS) del servicio social señala:

A) En sus disposiciones generales.

- 1.- Acorde al Capítulo I, en su artículo 1º, las bases y los procedimientos para su prestación de conformidad con los artículos 52 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucional y 85 de su Reglamento, en estricto apego a la jerarquía normativa.
- 2.- Su regulación (artículo 2) se basa en las normas de la legislación universitaria y los lineamientos reglamentarios (según el artículo 32) tales como: el Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales; el Reglamento General de Exámenes y el estatuto General de la UNAM.
- 3.- Y su concepto reglamentario (artículo 3) entendido como la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carrera técnica y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que

impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

B) Requisitos y características del servicio social.

En el Capítulo II que abarca del artículo 4º al artículo 10º se preceptúa en su orden respectivo que:

- 1.- Sólo se podrá iniciar si los estudiantes tiene como mínimo, cubierto el 70% de créditos de su carrera.
- 2.- Es requisito previo para la obtención del título profesional en todas las carreras.
- 3.- Deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menos de 480 horas.
- 4.- El Tiempo de duración deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos, y la existencia de la discontinuidad se da cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 5 días seguidos, los cuales serán considerados como hábiles. De darse ésta (en términos del artículo 8º), el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción, pero de ser imputables a la Institución, no serán causa de invalidación las interrupciones donde se presta el servicio social.

5.- Siguiendo los criterios de los artículos 7º y 8º, cuando por causas justificadas se interrumpa temporalmente por parte del responsable del programa, y dicha suspensión no sea mayor de dos meses, éste deberá conjuntamente con el estudiante que realiza su servicio social, acordar las condiciones de reanudación sin afectar a las partes y ante la Unidad correspondiente.

6.- Si se llegará a interrumpir definitivamente por razones no imputables al alumno, a juicio de la institución (en este caso: el Departamento de Servicio Social) el afectado podrá continuar con actividades complementarias que le serán asignadas a fin de cumplir con el tiempo reglamentario.

C) De las Modalidades para el cumplimiento del servicio social.

En el Capítulo III, que consta de dos artículos (11 y 12), podemos establecer que según dichos artículos:

1.- La prestación del servicio social podrá realizarse en la UNAM y en los sectores público y social acreditándose por los servicios prestados en:

A) Cualquiera de las dependencias de la UNAM, en ejercicio de las labores académicas y administrativas.

B) Dependencias públicas con las que la escuela y/o UNAM hayan celebrado convenios de colaboración y/o carta de intención.

-
- C) Dependencias públicas que lo soliciten directamente a la escuela o por la vía del programa e servicio social multidisciplinario de la UNAM.
 - D) Dependencias o Asociaciones civiles que desarrollen actividades de beneficio social y con las cuales la escuela celebre convenios de colaboración y/o carta de intención
 - E) Notarías públicas con las que la escuela celebre carta de intención o establezca programas
 - F) En el caso de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de la Ley que detalla el Artículo 5° constitucional, se le tendrá por acreditado el servicio social debiendo ajustarse a las disposiciones del Programa de Servicio Social Multidisciplinario de la UNAM en lo relativo a la tramitación.

2.- Y que en el caso de labores docentes dentro de la FES Acatlán los candidatos a la prestación del servicio se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a. Deberán reunir los requisitos establecidos para los ayudantes de profesor en los artículos 20 al 28 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, sin que esto genere relación alguna de carácter laboral con la UNAM.
- b. Deberán acreditar el curso de formación docente que ofrece la Sección de Formación Docente de la Escuela. Las horas de duración de este curso serán computables al número total de horas que se especifican en el Artículo 6° de este Reglamento, siempre y cuando éstas no sean inferiores a 80 horas.

-
-
- c. Para efectos del cómputo global de horas, cada hora de clase se considerará como 1.5 horas, las cuales serán distribuidas en 2 grupos por semestre como máximo.
 - d. Deberán impartir un mínimo de 3 y un máximo de 6 clases durante el semestre en cada grupo, bajo la supervisión del titular de la materia, quien en ningún momento podrá delegar sus responsabilidades como tal.
 - e. Deberán colaborar en las actividades de evaluación y control del o de los grupo(s) de alumnos, bajo la supervisión del titular de la materia.

D) En la organización del Servicio Social.

Atento al contenido de los artículos 13 al 20 que se detallan en su orden e integrados al Capítulo IV del reglamento en cuestión, podemos exponer que:

1.- El servicio social en la FES Acatlán se halla coordinado por el Departamento de Servicio Social, en colaboración con el Programa de Servicio Social Multidisciplinario de la UNAM, que es la encargada de la captación, evaluación, registro, difusión y promoción de los programas.

2.- Dicho Departamento propondrá a la Dirección de la Facultad la continuidad de programas y el registro de nuevos, y acorde a su contenido, el potencial de prestadores y la demanda existente.

3.- No se reconocerá ni dará validez a actividades afectadas con anterioridad a la fecha en que se haya registrado el primer trámite para iniciar el Servicio Social, mismo que se realizará en el

Departamento de Servicio Social de la Facultad sin menoscabo de las excepciones (artículo 12 inciso b).

4.- Las instituciones solicitantes deberán presentar un programa de trabajo de acuerdo al manual de procedimientos vigente en donde se especifique e identifique: objetivos, actividades, horario, fechas de inicio y terminación, las carreras requeridas y el número de prestadores.

5.- Para iniciar la prestación del servicio, los alumnos deberán realizar los trámites de solicitud e inscripción en el Departamento de Servicio Social, y durante ésta, deberán presentar: **1)** la evaluación bimestral y **2)**, al finalizar el tiempo reglamentario, el informe global de actividades y la carta de terminación expedida por el responsable de Servicio Social de la dependencia donde se haya llevado a cabo, de conformidad con el manual de procedimientos.

6.- A su terminación y habiendo el alumno o alumna realizado todos los trámites, el Departamento de Servicio Social de la Facultad le entregará una constancia oficial de terminación, expedida por el Programa de Servicio Social Multidisciplinario, conservándose el original en la Unidad de Administración Escolar.

7.- El Departamento de Servicio Social mantendrá comunicación permanente con las instituciones donde colaboren prestadores, supervisando el cumplimiento de los términos establecidos en el programa.

8.- Serán motivos de invalidación del Servicio Social además de los previstos en el Art. 8 del presente Reglamento, los siguientes:

-
-
- a) Prestar el Servicio Social en dependencias no señaladas en el Art. 11.
 - b) Que el responsable del Programa de Servicio Social y/o el prestador del servicio lo soliciten y argumenten al Departamento de Servicio Social.
 - c) Que no se cumpla con lo establecido formalmente en el Programa de Servicio Social.
 - d) Violar las disposiciones del presente Reglamento o las previstas en la Legislación Universitaria.

4.4. - DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA DEL SERVICIO SOCIAL PARA LAS PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL EN LA FES ACATLÁN

Basado en el reglamento vigente de servicio social, con un ámbito de aplicación interna, se proponen algunas modificaciones del marco jurídico referente a la prestación del servicio social. Tal objetivo, abarca las leyes y reglamentos, no obstante cabe señalar, que tales propuestas de actualización reglamentaria, en tanto que adiciones y /o modificaciones se enfocan hacia la agilización y eficiencia del cumplimiento de este deber constitucional. La idea no es rigidizar los requisitos (como en lo inherente a la de reducción de créditos, el incremento de horas o de entre otros trabajos) lo cual es innecesario, ya que estaríamos contraponiendo la esencia del concepto sobre el servicio social, ya que su fin es facilitar su cumplimiento mediante el fomento de la sensibilización y solidaridad social para poner en práctica los conocimientos profesionales adquiridos en las aulas durante la enseñanza universitaria, cuyo beneficio personal (el del prestador del servicio) es: adquirir experiencia profesional sirviendo a la comunidad.

En estas consideraciones, es menester la elaboración descriptiva de algunas generalidades jurídicas en torno al ordenamiento jurídico específico del servicio social universitario. Así, y para justificar la necesidad de actualizar en la FES Acatlán el reglamento interno del servicio social, obliga al esbozo de las consideraciones legales (la Ley Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución), reglamentarias (el General de Estudios Técnicos y

Profesionales) y el estatutario (el Estatuto de Personal Académico).

4.4.1.- Perspectiva del servicio social en ley reglamentaria del artículo 5° constitucional

A la luz del contenido de los 4 artículos de esta ley, encontramos algunas consideraciones que no se pueden soslayar, debido a que parecerían no corresponder a los criterios y finalidades constitucionales por las cuales fue forjado el concepto de servicio social, considerando que el reglamento estaría por encima de la Ley, pero en igualdad de circunstancias, la Ley por arriba de la Constitución General de la República. En efecto, en la descripción genérica encontramos lo siguiente.

1°.- En lo que hace al artículo 52, el legislador consideró que:

“... Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como a los profesionistas no mayores de 60 años, no impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley...”.

Observamos que se presume la no prestación del servicio previo a la titulación por lo que hace al concepto “profesionistas”. Ello plantea la cuestión de si es correctamente jurídico obligarlos a cumplir con un requisito de manera extemporánea y además de que en su momento quizás no fue exigible. Ante esto la irretroactividad se haría valer con la seguridad de que independientemente de la edad o enfermedad, sería un acto viciado jurídicamente.

Aunado a lo anterior, el artículo 53, preceptúa:

“... Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y del Estado...”.

El planteamiento es idéntico a lo señalado en el párrafo que le sucede al artículo 52. La presunción legal (que supedita al reglamento) no deja duda a establecer que el servicio social puede ser prestado posteriormente a la titulación.

Ahora bien, respecto del artículo 55, parecería contraponer lo anterior cuando se lee que la prestación del servicio es *a priori*, de lo contrario, no se otorgaría el título.

“... Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menos de seis meses ni mayor de dos años...”.

En el artículo 59, se considera nuevamente la cuestión de la aparente facilidad para cumplir con el servicio social, además de que rompe el criterio de gratuidad al establecer que:

“... cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades...”.

Bajo estas circunstancias, el aspecto “reglamentario”, mecanismo jurídico del Poder Ejecutivo, en este caso federal, nos obliga a resaltar las cuestiones debatidas con anterioridad, pero a la luz de los reglamentos que detallan los criterios del legislador en cuanto a:

A) El detalle jurídico del Ejecutivo federal en cuanto a la reglamentación del artículo 5º constitucional:

En el artículo 85, queda claro que los “profesionistas” se excluyen, al tenor de su lectura:

“... El Servicio Social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios...”.

Siguiendo con el análisis, el criterio restringido del artículo 85 (sólo a los estudiantes), no se aplica ahora ni a los “profesionistas” ni a los “estudiantes” y por el contrario se establece el carácter potestativo para ejercer voluntariamente el servicio social. Aquí cabría preguntar ¿los estudiantes como trabajadores de las universidades públicas (UNAM y UAM), podrían prestar el servicio social sin contravenir el artículo 85 del reglamento de la ley reglamentaria del Artículo 5º constitucional; Simplemente bastaría con leer el artículo 91.

“... Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones.

El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios...”.

Finalmente, el artículo 93 no deja mas que la sensación de que con criterios de dispensa, solo los profesionistas puedan convenir la prestación del servicio social e incluso hacer valer ciertos derechos. Hay un marco de desigualdad con los estudiantes. Basta dar lectura al artículo en comento para encontrar que:

“... Los profesionista sólo podrán dejar de prestar el servicio social por causa de fuerza mayor. No excusa la falta de prestación de servicio social el que el profesionista no haya recibido oferta o requerimiento especial para la prestación del mismo ni la falta de retribución, pues queda a cargo del profesionista poner toda la diligencia necesaria para cumplir su obligación, a reserva de reclamar la retribución respectiva de quien haya recibido el servicio, a no ser que este haya sido convenido libremente por el profesionista a título gratuito...”.

B) Los detalles legales a la luz del Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales

A mayor abundamiento, y para reforzar el criterio de la obligatoriedad y gratuidad como una cuestión previa a la obtención del título profesional que certifica la calidad del alumno o alumna, el artículo 21 de este reglamento, establece:

“... De acuerdo con los dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, para obtener el título profesional el candidato deberá cumplir con el servicio social, ajustándose a los

dispuesto en la ley mencionada y al reglamento que, sobre la materia apruebe el Consejo Técnico de cada Facultad o Escuela...”.

Así mismo, según en el artículo 22 se confirma:

“... El título profesional se expedirá, a petición del interesado, cuando el estudiante haya cubierto todas las asignaturas del plan de estudios respectivo, realizado su servicio social y haya sido aprobado en el trabajo escrito y en el examen profesional, de acuerdo con las normas que establece el Reglamento General de Exámenes...”.

C) El detalle jurídico del Consejo Universitario de la UNAM en cuanto al Reglamento General de Exámenes del servicio social.

En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, parecería contradecir a la Ley sobre el servicio social en cuestión, en virtud de que no hace distingo. Éste, debe cumplirse de manera previa a la titulación. Tan es así que según el artículo 32 establece:

“... El servicio social previo al examen profesional se cumplirá de conformidad con lo señalado por los Consejos Técnicos respectivos, dentro de las disposiciones legales vigentes...”.

Consideramos que los preceptos de la ley y el reglamento aquí descritos, no están en estricto apego a lo que la Constitución General de la República preceptúa e impone. Ahora bien, en el ámbito en el que estamos inmersos, el artículo 5º establece que:

“... La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo...”. Cuando menos en este Párrafo Segundo, no da para que el legislador vaya más allá.

Aunque habría que encontrar la justificación de lo que consideramos, debe ser obligatorio y gratuito, nunca retribuido. Pero en el marco de las excepciones de la regla, consideramos que ni los planteamientos del Párrafo Tercero en la parte que a la letra quedó como:

“... En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados (...) los cargos concejiles y los de elección popular (...). Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito (...), Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale...”.

Así las cosas, la parte final de lo escrito, los alumnos y alumnas (estudiantes) no tienen el carácter de profesionistas, dado que se requiere la prestación del servicio social como requisito, previo para poder examinarse y obtener el título profesional.

Sí solo el que tiene la calidad de “profesionista” es al que podría aplicarse la excepción de la regla, sin que ello sea razón suficiente para encuadrarlo en la tabla de privilegios.

4.4.2.- De las ayudantías en el marco reglamentario y estatutario

A manera de referencia, queremos resaltar que una de las formas por las que los alumnos y alumnas pueden prestar el servicio social, es el de las ayudantías.

En cuanto al Estatuto del Personal Académico en nuestra Universidad, consideramos que es el sustento jurídico que complementa el fortalecimiento de las profesiones y materializa la formación de nuevos cuadros en lo académico, docente y de investigación.

Así lo establece su propio reglamento de programa institucional de adjuntías en su artículo 6ª señala: “ Los participantes podrán liberar su servicio social a través de este programa, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento interno de servicio social de la Facultad de estudios Superiores Acatlán”(6).

Hay bastantes criterios estatutarios que permitirían el desarrollo integral de los alumnos y alumnas que se proyectan con vocación hacia el servicio profesional universitario, por lo cual considerar como antecedente la prestación del servicio social en actividades académico docentes sobre todo, no es del todo descabellado.

Por lo tanto, esbozaremos el contenido del Estatuto en lo referente a los ayudantes de profesores con el objeto de brindar

⁶ Reglamento del Programa Institucional de Adjuntías. Aprobado por el H. consejo técnico en su sesión de 18 de enero y publicado el 19 de abril de 2005

una escenografía tentadora para quienes como alumnos o alumnas deseen seguir contribuyendo al crecimiento del país mediante la enseñanza a las futuras generaciones de universitarios.

1º.- Las ayudantías son un auxilio para profesores e investigadores para capacitar a personal de relevo, y los ayudantes incluso con plaza (no mayor de un año y podrían renovarse hasta cuatro veces), deben cumplir satisfactoriamente con sus labores, contemplados en los planes y programas, en especial los de formación de personal académico (que es nuestro caso) (Art. 20), con todo el cúmulo de obligaciones que ello implica, según el artículo 27 y que se enumeran:

- a) Prestar sus servicios, según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo con los planes y programas de la dependencia a la que se encuentren adscritos;
- b) En su caso, coadyuvar en el plan de actividades del profesor o investigador del que dependan,
- c) Enriquecer y actualizar sus conocimientos;
- d) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a alumnos de las cátedras en las que sean ayudantes, y
- e) Las demás que señalen su nombramiento y la Legislación Universitaria.

Se agregarían desde luego las prohibiciones atento a lo dispuesto por el artículo 28. que a la letra establece:

“... Los ayudantes de profesor no podrán ser encargados responsables de una cátedra, ni impartir más del 15% de un

curso los del nivel A; del 25% los del nivel B y del 40% los del nivel C...”.

2º.- Los ayudantes de profesor pueden ser nombrados por horas (en los niveles A o B), medio tiempo o tiempo completo, o bien (un buen aliciente) los ayudantes de investigador pueden llegar a ser designados por medio tiempo o tiempo completo (en niveles: A, B o C)(Art. 21).

3º.- Algo que se identifica con las características de los alumnos y alumnas como candidatos a la prestación de servicio social, es el referente de que para ingresar a los niveles a que se refiere el artículo (Art. 22) se requiere:

- a) Para el nivel A. Haber acreditado cuando menos el 75% del plan de estudio de una licenciatura o tener la preparación equivalente a juicio del Consejo Técnico respectivo y un promedio no menor de 8 en los estudios realizados (se es alumno o alumna).
- b) Para el nivel B, además de satisfacer los requisitos exigidos para el nivel A, haber acreditado la totalidad del plan de estudios de una licenciatura o tener la preparación equivalente a juicio del consejo técnico correspondiente (aún no se es profesionista titulado, se es lo que en el lenguaje del medio llamamos “pasante”).
- c) Para el nivel C, además de los requisitos para el nivel B, haber trabajado cuando menos un año como ayudante de profesor, de investigador, o de académico (es omiso en el carácter de profesionista).

Hasta aquí la fase en la que no se tiene la calidad aún de profesionalista titulado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación.

4° .- Empero, existe la esperanza u oportunidad de ser dictaminado para la posible contratación mediante la convocatoria para concursar por la plaza (Art. 23), y dicha convocatoria “deberá expresar el número de plazas, las materias, áreas y especialidades; los requisitos que deberán satisfacerse de acuerdo con este Estatuto y con la naturaleza de los servicios de que se trate, así como el término en que los interesados deberán entregar la documentación correspondientes, que no será menor de 15 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria”.

5° .- Además, en el plano de la generación de derechos personales (caso contrario en el reglamento del servicio social de nuestra la facultad) “... los ayudantes de medio tiempo y de tiempo completo niveles A y B, sin perjuicio de que puedan concursar por una plaza de nivel superior, tendrán derecho a que después de un año ininterrumpido de labores, se abra un concurso de oposición que les dé la oportunidad de ser promovidos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto y hayan cumplido con sus tareas académicas (Art. 25), asociado a la titularidad de derechos contemplados en el artículo 26 en relación con el artículo 6° exigibles, tales como:

- a) Recibir el crédito correspondiente por su participación en los trabajos colectivos, de acuerdo con el director del proyecto de que se trate;

-
-
- b) Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo: El director, en este último caso, resolverá atendiendo a las necesidades de la dependencia;
 - c) Hacer valer su antigüedad;
 - d) Recibir de la Universidad, remuneraciones adicionales provenientes de ingresos extraordinarios de su dependencia, de conformidad con el reglamento que al efecto expida. y
 - e) Los que señale su nombramiento y la Legislación Universitaria.

4.4.3.- Adiciones y reformas al Reglamento Interno del servicio social en la FES Acatlán

En términos de los Transitorios, el Reglamento Interno de Servicio Social en nuestra Facultad, consistente en dos artículos, referente a: la vigencia de los programas cuya existencia precedió a este reglamento, en cuanto a la seguridad jurídica y administrativa que implica no vulnerar derechos adquiridos, así como de la entrada en vigor que conlleva el momento de su publicación en la Gaceta. En efecto, el reglamento que nos ocupa entró en vigor el día 4 de abril del año de 1991.

En este sentido, los 16 años que tiene de aplicarse ha reflejado en la práctica profesional en esta área, la necesidad de actualizarlo. Por ello, en adelante indicaremos y resaltaremos las adiciones y reformas que consideramos pertinentes para actualizar jurídicamente el reglamento objeto de nuestra investigación. Además, para mayor soporte corre agregado a esta investigación como ANEXO tres, lo que se denomina: PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL DE LA FES ACATLÁN, con un cuadro orientador de los

créditos que se exigen para iniciar el servicio social con base en porcentajes definidos y por carrera.

A los efectos de enunciar las propuestas, las detallaremos por capítulo para darle forma, y en virtud de los cinco capítulos de que consta, la división se realizará en cinco subtítulos.

4.4.3.1.- En el contexto de las Disposiciones Generales

Vinculado a las **Disposiciones Generales**, pasamos a describir las propuestas:

Con relación al artículo 2, el contenido está pensado para entender la regulación de los lineamientos y las normas de la legislación universitaria, tales como: el Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales; el Reglamento General de Exámenes y el Reglamento General de Servicio Social Universitario.

Luego entonces, la primera propuesta sería:

Artículo. 2º

*IV.- Manual de Procedimientos interno de la
Facultad de Estudios Profesionales
Acatlán.*

En efecto, la propuesta obedece a que en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, los “manuales” son

considerados como actos administrativos de carácter general ⁽⁷⁾, por lo que su violación al igual que las normas de las fracciones I, II y III, puede vulnerar derechos de los prestadores del servicio en su aplicación. Ello, en virtud de que su aplicación produce consecuencias de Derecho, de las que no escapa la tramitación y ejecución del servicio social. Por esto, es necesaria su incorporación al reglamento vigente. Es importante resaltar hasta dónde esta ley podría aplicarse a una paraestatal como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México.

La segunda propuesta, es cardinal en cuanto a la concepción del servicio social dado que se propone la modificación total del artículo 3º, cuyo tenor literal sería:

Art. 3. El servicio social es una prestación personal de carácter temporal y obligatoria de los alumnos y alumnas de todas las carreras que se imparten en la facultad, y su ejecución es requisito indispensable y previo a la titulación en cualesquiera de sus modalidades. Dicha prestación deberá realizarse en interés de la sociedad y del prestador del servicio y con la aplicación de los conocimientos adquiridos en su formación profesional en el sector público y/o social.

Se entiende por servicio social universitario la realización de una actividad temporal y obligatoria previa a la

⁷ Véase a VARGAS-RUBIO, Lisette Berenice, Los actos parareglamentarios emitidos por el Poder Ejecutivo Federal. caso concreto: la delegación legislativa a la luz de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, UNAM/FES Acatlán, tesis profesional de licenciatura con Mención Honorífica, Naucalpan, México, 2005, *in totum*. VI + 133 ff. En esta tesis, la autora plantea los inconvenientes de los actos parareglamentarios del artículo 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que se le delega al Poder Ejecutivo Federal por parte del Congreso de la Unión, la Facultad legislativa material, quebrando así los principios de reserva y supremacía normativa entre la norma superior e inferior.

titulación que deben realizar todos los alumnos de carreras profesionales.

Su finalidad es que los alumnos y alumnas apliquen los conocimientos adquiridos en su formación académica en beneficio o interés de la sociedad y del prestador en el sector público y social.

A los efectos de este reglamento, se entiende por alumno o alumna a quien haya ingresado a esta Facultad previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación universitaria, así como a las personas que tengan en tramitación el acreditamiento de asignaturas para cubrir los créditos del programa en el que pretendan titularse o realicen gestiones para obtener el título que le otorgue el grado.

Para la aplicación de este reglamento se entiende por alumno a toda persona que haya ingresado a esta dependencia por el proceso de selección establecido en el Reglamento General de Inscripciones, así como a las personas que tengan en tramitación el acreditamiento de asignaturas para cubrir los créditos del programa en el que pretendan titularse o realicen gestiones para obtener el título que le otorgue el grado.

Como tercera propuesta, en el artículo 4º, se propone un cambio tajante (totalmente nuevo) y orientado a los objetivos y fines, del servicio social, y que versan sobre:

Art. 4º. El sistema del servicio social en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, tiene como finalidad ética, el fomento en el alumno y alumna de:

- I. Reafirmar y revisar su formación profesional y personal en beneficio de la sociedad.
- II. Desarrollar la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenecen, según los planes, proyectos, necesidades y programas del sector público y social.
- III. Otorgar prestigio a la institución.
- IV. Vincularlos con las necesidades del país.
- V. Complementar su formación académica.
- VI. Extender los beneficios del conocimiento a los distintos sectores de la sociedad e Identificarlos con su entorno e interés profesional

4.4.3.2.- En cuanto a los requisitos y características

Si bien es cierto que el Reglamento vigente se integra con 7 artículos de los cuales el artículo 4º , según las propuestas ha quedado en el Capítulo anterior, no lo es menos para los restantes. En efecto, los 8 artículos que integrarían este capítulo están referidos a propuestas tales como:

Cuarta propuesta de carácter integral.

En este sentido lo integral consiste en tomar en bloque los 8 artículos contenidos en el capítulo sometido a los criterios de actualización sin menoscabo de las consideraciones parciales que del Reglamento vigente se toman en cuenta.

1ª actualización.

Art. 5. De conformidad con los Artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución General de la República y 32 del Reglamento General de Exámenes, los alumnos y alumnas de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las instituciones de educación superior incorporadas a ella, deberán prestar su servicio social como requisito previo para el título profesional, y por cada carrera que realizada.

2ª actualización.

Art. 6. Los alumnos y alumnas universitarios **deberán** iniciar la prestación del servicio social si se han cubierto:

- I. El 70% de los créditos totales de su carrera, si el programa es de servicio social universitario y
- II. El 100% de los créditos totales de su carrera, si la modalidad del programa es de servicio social a titulación, con la debida autorización del comité respectivo del plantel.

3ª actualización.

Art. 7. El servicio social universitario deberá prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de un año. El número de horas en ningún caso será menor de 480 ni mayor de 960.

En la modalidad de informe de práctica profesional al servicio de la comunidad atento a lo dispuesto por el

artículo 23 fracción II, deberá prestarse en un periodo mínimo de seis meses y máximo de un año en cualquiera de los casos deberá cubrir un total de 960 horas.

4ª actualización.

Art. 8. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4º de este reglamento.

Se considerará interrupción del servicio social cuando por causa injustificada el prestador del mismo no cumpla su labor por más de 18 días hábiles en un lapso de seis meses o cinco días hábiles consecutivos.

5ª actualización.

Art. 9. De existir discontinuidad en los términos del artículo 8º de este reglamento, el servicio social deberá reiniciarse, no tendrán validez para el cómputo de la duración las actividades realizadas antes de la interrupción. No será causa de invalidación para el alumno y alumna, las interrupciones imputables a la Dependencia universitaria o institución educativa incorporada que cumpla con las formalidades exigidas para ello, donde se preste el servicio social.

6ª actualización.

Art. 10. Cuando por causas justificadas o no imputables al alumno o alumna se interrumpa de manera temporal o bien definitiva el servicio social, éstos deberán notificar dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que

se informó la interrupción de éste, a la Unidad Responsable de Servicio Social para acordar las condiciones de reanudación dentro de la misma institución o dentro de la facultad.

7ª actualización.

Art. 11. La prestación de servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad y por ser requisito previo para la obtención del título profesional, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

8ª actualización.

Art. 12. Para la retribución del servicio social se estará a lo dispuesto por los artículos 53 y 59 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional y 93 del Reglamento de la ley Reglamentaria del artículo 5º. constitucional

4.4.3.3.- De la organización y procedimientos del servicio social

En atención al **Capítulo III**, conformado por 10 artículos, es la parte orgánica relacionada con la prestación del servicio social. En consecuencia, el cúmulo de facultades que esta organización administrativa universitaria detenta, permite presentar agrupadamente lo que llamaríamos **Quinta propuesta integral**, siguiendo desde luego la secuencia de las actualizaciones que iniciamos en el epígrafe inmediato anterior .

9ª actualización.

Art. 13. El servicio social que presten los alumnos de la FES Acatlán, estará coordinado por la Unidad Responsable de Servicio Social de la Facultad que, en colaboración con la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM, se encargará de la captación, evaluación, registro, difusión y promoción de los programas.

10ª actualización.

Art. 14. Corresponde al Consejo Técnico de la facultad:

I. Establecer las modalidades para el cumplimiento del servicio social

II. Delegar a la Unidad Responsable de Servicio Social la evaluación de los programas para su aprobación y en su caso,

III. Modificar todas aquellas disposiciones reglamentarias inherentes a la prestación del servicio social.

11ª actualización.

Art. 15. La Unidad Responsable de Servicio Social propondrá a la Dirección de la Facultad la continuidad de programas y el registro de nuevos, de acuerdo con el contenido de los mismos, el potencial de prestadores y la demanda existente.

12ª actualización.

Art. 16. La Unidad Responsable de Servicio Social en el caso de programas internos de la Facultad, propondrá a la Dirección a través de la Secretaría Administrativa la

continuidad de dichos programas y el registro de nuevos, con base al artículo anterior.

13ª actualización.

Art. 17. Corresponde a la Unidad Responsable de Servicio Social:

- I. Dar a conocer y hacer cumplir este reglamento a los alumnos y alumnas a las instancias académicas de la Facultad e Instituciones públicas y sociales con las que tenga convenio; así como a las Instituciones de Educación Superior incorporadas.
- II. Recibir dictaminar, supervisar, evaluar y promover los programas de servicio social.
- III. Estar en contacto con las instituciones con que se tiene convenio para dar seguimiento a los programas.
- IV. Orientar al alumno o alumna en los trámites que debe seguir para el cumplimiento de su servicio social.
- V. Registrar, dar seguimiento y acreditar la liberación de servicio social de los alumnos y alumnas.
- VI. Solicitar ante la Comisión Coordinadora de servicio social la cancelación de programas que no cumplan con los compromisos pactados.
- VII. Solicitar ante la comisión coordinadora de servicio social la cancelación de registro de los alumnos y alumnas que no cumplan con su servicio social.
- VIII. Tramitar las cartas de presentación que soliciten las instituciones.
- IX. Tramitar las cartas de asignación, cuando le sean requeridas.

-
-
- X. La revisión de expedientes de los alumnos y alumnas.
 - XI. Solicitar ante la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM, la certificación de las cartas de liberación.
 - XII. Depurar expedientes de alumnos y alumnas que no han entregado carta de término dentro de los plazos establecidos, seis meses a partir de la última fecha asentada en el tarjetón de registro.
 - XIII. Remitir a la instancia correspondiente la documentación que acredita la liberación del servicio social.
 - XIV. Las demás que deriven del Reglamento General de Servicio Social Universitario, y de este mismo.

14ª actualización.

Art. 18. Las instituciones que soliciten prestadores de servicio social deberán presentar un programa de trabajo de acuerdo al manual de procedimientos vigente, en el formato autorizado por la Comisión Coordinadora de Servicio Social.

15ª actualización.

Art. 19. Para iniciar la prestación de servicio social los alumnos y alumnas deberán realizar los trámites de solicitud e inscripción en la Unidad Responsable de Servicio Social; sin éstos ninguna labor será considerada como servicio social, por lo tanto no se computará dicho tiempo para ese efecto, ni podrá expedirse la respectiva Carta de Liberación; a excepción del caso señalado en el artículo 30 de este reglamento.

Para efectos de inscripción se tiene 10 días hábiles a partir de la fecha de inicio que estipula la carta de aceptación.

16ª actualización.

Art. 20. Al finalizar el tiempo reglamentario de servicio social el prestador de servicio social contará con 10 días hábiles para presentar un informe global de actividades y una carta de término expedida por el responsable de servicio social del departamento donde el estudiante lo haya llevado a cabo. Transcurrido el plazo de 45 días hábiles, la Unidad Responsable de Servicio Social entregará al interesado una constancia legal de terminación, expedida por la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM, el original se conservará en la Unidad de Administración Escolar para la revisión de estudios.

17ª actualización.

Art. 21. Será motivo de invalidación del servicio social, además de los previstos en el artículo 9 de este reglamento, los siguientes:

- I. Que no cumpla con lo establecido formalmente en el programa de servicio social.
- II. Violar las disposiciones del presente reglamento o las previstas en la legislación universitaria.

III. Que el responsable del programa de servicio social y/o el prestador de servicio lo soliciten y argumenten a la Unidad Responsable de Servicio Social.

IV. No concluir los trámites, en el tiempo estipulado, que son seis meses a partir de la última fecha estipulado en su tarjetón de registro.

18ª actualización.

Art. 22. El prestador de servicio social únicamente tendrá derecho a realizar dos cancelaciones de servicio social caso en que deberá fundamentar por escrito los motivos, a la Unidad Responsable de Servicio Social; una tercera cancelación, le hará acreedor a una sanción, consistente en que no puede realizar nuevamente trámite alguno de registro de servicio social, por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de terminación de servicio asignada en su último tarjetón.

4.4.3.4.- De las modalidades y cumplimiento del servicio social

En atención al **Capítulo IV**, constituido por 11 artículos, representa todos y cada uno de los requisitos a que están sujetas las modalidades de la prestación del servicio social. No obsta en consecuencia, reseñar las facultades que tiene la organización administrativa encargada del control, supervisión y orientación de la tramitación que lleva a la concreción de la prestación y cumplimiento de este deber con rango constitucional. Agrupados así dichos artículos, forman la **Sexta propuesta integral**, con la secuencia de las actualizaciones que corresponde.

19ª actualización.

Este Artículo es de carácter potestativo para el alumno o la alumna el seleccionar la modalidad que considere pertinente para el cumplimiento del deber constitucional acorde al cumplimiento de la legislación universitaria y en términos del artículo 23 de este reglamento.

Art. 23. El servicio social podrá prestarse según opten el alumno o la alumna en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Servicio Social Universitario.

II. Informe de práctica profesional al servicio de la comunidad.

III. Art. 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en los Estados Unidos Mexicanos Art. 91 del reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

20ª actualización.

ART. 24. La modalidad del servicio social universitario consiste en que el alumno o alumna retribuyen a la sociedad parte de los beneficios de la educación recibida; así como la adquisición de conocimientos y experiencias relacionadas con la formación académica en actividades realizadas en forma directa de las diversas instituciones de carácter público o social y podrá realizarse en:

-
- I. Cualquiera de las dependencias de la UNAM, en áreas de las labores académicas y/o administrativas.
 - II. Dependencias centrales o paraestatales de los diferentes órdenes de gobierno con las que la Facultad y/o la UNAM hayan celebrado convenios de colaboración y/o cartas de intención, y estén vigentes.
 - III. Dependencias públicas que soliciten registro directamente con la Facultad o por vía de la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM.
 - IV. Dependencias o Asociaciones Civiles que desarrollen actividades de beneficio social y con las cuales la Facultad celebra convenios de colaboración y/o cartas de intención.
 - V. En Zonas Rurales de la República mexicana participando en brigadas multidisciplinarias de pobreza extrema (micro regiones).
 - VI. Programas especiales, para el caso específico de alumnos que tengan convenio firmado con alguna institución.
 - VII. Programas especiales de tutorías o investigación académica
 - VIII. Programas con labores docentes.

Esta modalidad se podrá realizar siempre y cuando tengan programa vigente con la UNAM.

21ª actualización.

Art. 25. El servicio social a titulación es la actividad que desempeña el alumno o alumna egresados en algún programa unidisciplinario, interdisciplinario o

multidisciplinario, el cual deberá ser aprobado por el Comité del Programa de la carrera correspondiente.

Cuando, además, sea autorizado como modalidad de titulación, deberán presentar un informe detallado acorde a su perfil profesional, cuya conclusión proponga soluciones a la problemática observada y abordada, y mediante un método de investigación adecuado que permita visualizarla. Se pueden realizar en los lugares que estipula el artículo anterior.

22ª actualización.

Art. 26. El prestador alumno o alumna que opte por la modalidad Informe de Práctica Profesional al Servicio de la Comunidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber realizado servicio social con anterioridad.
- II. Tener cubierta la totalidad de los créditos que integran el plan de estudios correspondiente.
- III. Realizar el servicio social a través de un programa cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional y en beneficio de la comunidad, aprobado previamente por el comité del programa correspondiente como válido para la titulación y con una duración mínima de 960 horas.
- IV. Haber acreditado el o los idiomas cuando así lo exija el plan de estudios.

V. Realizar los trámites de inscripción en la Unidad Responsable de Servicio Social.

23ª actualización.

Art. 27. El servicio social por Art. 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y Territorios Federales, sólo se aplica a los alumnos o alumnas y trabajadores de los diversos órdenes de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a la Administración pública descentralizada de los mismos, en virtud de que no están obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones: y que cubran los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad de un año en el empleo.
- II. Realizar actividades acordes al perfil profesional.
- III. Que esté registrado en nómina.
- IV. Solicitar por escrito el deseo de prestar su servicio social en esta modalidad a la Unidad Responsable de Servicio Social.

24ª actualización.

Art. 28. En el caso de que no se cubra el requisito previo en la fracción II del artículo anterior, el alumno o alumna deberán presentar un proyecto en el cual desarrollen actividades acordes a su carrera y liberará su servicio social en un término de 6 meses, a partir de su fecha de registro.

25ª actualización.

Art. 29. El Servicio Social por Art. 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, sólo se aplica a alumnos y alumnas mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no su profesión.

26ª actualización.

Art. 30. El servicio social en programas especiales, con tutores a nivel académico o de investigación, los alumnos o alumnas prestadores del servicio social realizarán trabajos de apoyo a un maestro con tutoría ya sea propiamente de investigación o de titulación y podrán participar en estos sólo si cuentan con programa de servicio social vigente a petición del tutor.

27ª actualización.

Art. 31. En labores docentes dentro de la FES Acatlán; los prestadores alumnos o alumnas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Deberán reunir los requisitos establecidos para los ayudantes de profesor en los Artículos 20 al 28 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, sin que esto genere relación alguna de carácter laboral con la UNAM.
- II. Deberán acreditar el curso de Formación Docente de la Facultad. Las horas duración de este curso serán computables al número total de horas que se

-
- especifican en el artículo 7º de este Reglamento, siempre y cuando éstas no sean inferiores a 80 horas.
- III. Deberán realizar dos registros, uno en el Departamento de Formación Docente y otro en la Unidad Responsable de Servicio Social del Plantel.
- IV. Para efectos del cómputo global de horas, cada hora de clase se considerará como 90 minutos, las cuales serán distribuidas en dos grupos por semestre como máximo.
- V. Deberán impartir un mínimo de 3 y un máximo de 6 exposiciones de clase bajo la supervisión del titular.
- VI. Deberán colaborar en las actividades de evaluación y control de los grupos de alumnos, bajo la supervisión del titular de la materia.
- VII. El alumno o alumna no podrá:
- o Ser responsable de cátedra.
 - o Impartir más del 15% de un curso a nivel "A" y se requiere del 75% acreditado del plan de estudios y promedio mínimo de 8.
 - o Impartir más del 25% los del nivel "B" con el requisito de haber concluido la licenciatura; y
 - o Impartir más del 40% los del nivel "C" atento a lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto de Personal Académico de la UNAM.

4.4.3.5.- De los derechos y obligaciones

Finalmente, y descritas las premisas sobre las que actúan los sujetos inmersos en la organización universitaria para la concreción de la prestación del servicio social, corresponde

puntualizar las actualizaciones que sugerimos respecto de los últimos 4 artículos que contiene lo que sería el nuevo Capítulo V.

28ª actualización.

Art. 32. Son derechos de los alumnos o alumnas en su calidad de prestadores de servicio social :

- I. Elegir del lugar donde podrá realizar su servicio social, excepto si el prestador se encuentre condicionado por algún convenio firmado.
- II. Recibir capacitación por parte de la Institución o Dependencia en la que realice el servicio social, respecto de las actividades que vaya a realizar.
- III. Contar con servicio médico que proporciona el IMSS a través de la UNAM conforme al Artículo 12 fracción III de la Ley del Seguro Social.
- IV. Recibir los beneficios con los que se compromete cada institución
- V. Recibir la Carta de Liberación al concluir su Servicio Social.

29ª actualización.

Art. 33. Son obligaciones de los alumnos o alumnas en su calidad de prestadores de servicio social:

- I. Cumplir con lo dispuesto en este reglamento y las demás disposiciones inherentes a la legislación universitaria.
- II. Cumplir con las disposiciones internas de la Institución en la que presten su Servicio.

III. Tramitar el servicio médico facultativo que otorga la UNAM, especialmente en el caso de los prestadores inscritos en los programas de micro regiones.

30ª actualización.

Art. 34. Las instituciones públicas o sociales que tengan prestadores de servicio social de esta facultad, están obligadas a:

II. Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y en todas las relativas al cumplimiento de este deber constitucional, así como las relativas a la legislación universitaria.

III. Informar a la Unidad Responsable de Servicio Social de la Facultad los lineamientos y ordenamientos internos que existan en materia de servicio social para su evaluación y conformidad.

IV. Cumplir con lo que se establezca en los programas de servicio social que registren y obtengan la aprobación respectiva.

V. Tener clave vigente de la UNAM.

VI. Entregar carta de aceptación, posteriormente, la carta de término a los alumnos y alumnas que hayan concluido satisfactoriamente el servicio.

VII. Mantener actualizados los datos de los programas que tengan con la UNAM.

31ª actualización.

Art. 35. Las instituciones públicas y sociales que tengan clave UNAM vigente de esta facultad, tienen el derecho a:

-
- I. Ser promovidas dentro de la facultad.
 - II. Solicitar la cancelación del servicio social de algún alumno o alumna en su calidad de prestador del servicio social que incurra en falta.
 - III. Solicitar carta de presentación del alumno o alumna.
 - IV. Que se difundan sus programas dentro del plantel.

Y finalmente, los ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. Los programas iniciados antes de la aprobación del presente reglamento, seguirán su curso normal hasta su terminación de acuerdo con el reglamento anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interno de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Hoy día podemos encontrar diversas concepciones de lo que es el servicio social, lo que es cierto que en todas las etapas de formación y de desarrollo social, el hombre se encuentra en constante lucha tanto individual como grupal, al externar sus valores en una realidad social crítica, que dificulta de alguna forma poder conceptualizar el término servicio social por lo que éste se debe adaptar al medio y época que se especifique.

SEGUNDA.- Queda claro que derivado de la conceptualización que establecen las instituciones de educación superior el servicio social, tiene como finalidad, retribuir en parte el apoyo y recursos empleados en su formación para servir a sus semejantes, especialmente a los grupos desprotegidos, procurando justicia y equidad social.

TERCERA.- El servicio social tiene sus inicios en América Latina, en 1925, influenciado por países Europeos como Bélgica, Francia y Alemania, que a diferencia del servicio social en América Latina, está totalmente institucionalizado, aunque se le conoce con distintas expresiones, tales como trabajo social, bienestar social, acción social, promoción social, asistencia social; independientemente de la expresión utilizada.

Consideramos que es importante hacer parte de cualquier Plan de Estudios Universitarios, la cultura del servicio social, e intentar superar el ejemplo del sistema europeo, en el cual se le da un valor real, y no considerarlo como "un mero trámite" (como es el

caso de nuestro país), así como una descarga de trabajo en las áreas administrativas de las instituciones beneficiarias, dejando de lado las necesidades de la sociedad.

CUARTA.- El servicio social, es toda aquella actividad temporal y obligatoria previa a la titulación, y su finalidad es la aplicación de los conocimientos adquiridos en su formación académica en beneficio de la sociedad.

Nuestra desgracia real es que los alumnos lo encasillan en meros formalismos como lo hemos establecido (un trámite más), y no como la oportunidad de apoyar a la sociedad a través de sus conocimientos profesionales.

Luego entonces, las instituciones de educación superior tienen una tarea maratónica para dar el impulso a esa cultura de servicio social, ya que más que aprender, es aplicar lo aprendido y reafirmar sus conocimientos iniciales a una vida profesional plena, sobre todo en una realidad social muy diferente, que desborda los aspectos teóricos impartidos en las instituciones educativas.

QUINTA.- Es innegable que a pesar de la percepción utilitarista del servicio social, algunas instituciones de educación superior lo han impulsado de manera importante, tal es el caso de la UNAM, pionera en proyectos de servicio social que en 1935, cuando la Facultad de Medicina dirigida por el Dr. Gustavo Baz Prada, presentó el proyecto de servicio social de pasantes de medicina en comunidades rurales con carencias de servicio de salud. Se presentó en consecuencia la oportunidad de que el Gral. Lázaro Cárdenas, instruyera que el servicio social fuera un requisito

académico necesario para obtener el título profesional a nivel de educación superior, lo que derivó en la conformación de varias comisiones coordinadores para su formalidad normativa, esto es, cuando menos: la conformación de un reglamento que regulara su prestación.

SEXTA.- Con el paso del tiempo, y a partir del sexenio 1936-1940, el efecto que tuvo la presentación de los criterios para hacer obligatorio el servicio social y condicionante para la obtención del servicio social, en nuestra Máxima Casa de Estudios, la UNAM, se creó la Comisión Coordinadora de Servicio Social en 1973, encargándosele la tarea de regular todo relativo al servicio social, y a partir de este momento, al paso de cada administración, se fueron aportando acciones con la intención de mejorarlo.

Es de señalarse que a pesar de ello, a nuestro parecer, a la fecha no se ha logrado la coincidencia y congruencia jurídica (leyes y reglamentos) de los preceptos que lo regulan, tales como: los tiempos necesarios para iniciar la prestación de servicio social; lugares de prestación; modo de liberación y proyectos de impacto, y de alguna forma esto ha permitido un demérito en la concepción del servicio social, envolviendo a los alumnos en actividades más administrativas que de apoyo comunitario.

SÉPTIMA.- Sabido es que el crecimiento de la población universitaria, obligó a la descentralización de centros educativos (colegios y escuelas para el caso de la UNAM), y ello enmarcó en la historia de la educación superior, la creación de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán.

Las circunstancias para esos años fueron determinantes, dado que en su origen, en nuestra institución educativa, ahora Facultad, no existía ninguna unidad administrativa encargada de administrar el servicio social, mucho menos un reglamento. No es sino hasta 1980, que se crea el primer Reglamento de Servicio Social en la ENEP- Acatlán, sin una estructura ni fundamento jurídico, cubriéndose únicamente las necesidades básicas para administrar rudimentariamente el procedimiento de servicio social a que se hallaban obligados a prestar los alumnos y alumnas. Sin embargo, al momento en que la UNAM (ahora campus San Jerónimo) crea su reglamento en 1985 (**el Reglamento Universitario de Servicio Social**), la ENEP Acatlán, se vio en la necesidad de hacer una revisión del reglamento ya existente para no sobrepasar las disposiciones de dicho reglamento.

OCTAVA. Finalmente, el 12 de marzo de 1991 se publica el reglamento vigente de servicio social, mismo que por virtud de las deficiencias que presenta en cuanto a lagunas jurídicas, obligó a la elaboración de las propuestas de esta investigación, dado que el objetivo es: tratar de eliminar las lagunas existentes y en un marco de juridicidad más adecuado y aprovechar estas debilidades jurídicas para la propuesta de actualización normativa interna más identificada con la idea prístina del servicio social, mediante la presentación de un nuevo reglamento interno de servicio social en la ahora Facultad de Estudios Superiores, dependencia de la Universidad Nacional Autónoma de México campus Acatlán.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. ANDER EGG, Ezequiel, El servicio social en América Latina, Ensayos, Alfa, 2ª ed., Montevideo, año 1993 150 págs.
2. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Práctica jurídica, Ed., Porrúa, 2ª, ed.. México, 1984, 499 págs..
3. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Ed, Porrúa, México, 1999, p. 416.
4. BONILLA DE LEÓN Laura Edith y LÓPEZ MORA Rebeca, Relatos para la historia de una facultad: Acatlán, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, 2004, p. 228
5. MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio, Breve historia y definición de la sociología, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1978, 226 págs.
6. MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio, Temas sociológicos de actualidad, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1978, 226 págs..
7. MOLINA PIÑEIRA, Valentín, 40 Años de Servicio Social Universitario, México, UNAM, 1979, 84 págs.
8. MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, Ciudad, Ed. Porrúa, México, 2004. p. 442.
9. MUNGARAY LAGARDA, Alejandro, *et. al*, Retos y perspectivas de la reciprocidad universitaria a través del servicio social en México, México, Edit.. Porrúa, 2002, 158 págs.
10. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 1978, ENEP Acatlán, UNAM, Secretaría de la Rectoría, Dirección General de Orientación Vocacional.

-
-
11. RUÍZ LAGO, Lourdes *et. al*, El Servicio Social en México, Edit, ANUIES, 1994, 105 págs.
 12. SÁNCHEZ SOLER, Ma. Dolores, *et. al*, Coordinadores, Coloquio Internacional de Servicio Social Comunitario Memoria, vol., I, México, Edit., ANUIES, 2000, 135 págs.
 13. _____, vol., II, México, Edit., ANUIES, 2000, 280, págs.
 14. _____, vol., III, México, Edit., ANUIES, 2000, 466 págs.
 15. _____, y Mungaray Lagarda, Alejandro, Problemática del servicio social y Propuestas para su mejoramiento. México, Edit., ANUIES, 2000, 94 págs.
 16. VENEGA HUERTA, Francisco Javier, Legislación sobre servicio social vol. I Algunas reflexiones sobre el régimen constitucional del servicio social de estudiante, México, Edit., ANUIES, 1999, 109 págs.
 17. VENEGA HUERTA, Francisco Javier, Legislación sobre servicio social, vol. II, "Algunas reflexiones sobre el régimen constitucional del servicio social de estudiantes", México, Edit., ANUIES, 1999, 109 págs.

FUENTES NORMATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2003
- Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional 2006
- Ley General de Profesiones. 2006.
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional 2006.
- Reglamento general de Exámenes 2003.
- Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México 1999.
- Reglamento de Servicio Social de 1980.
- Reglamento de Servicio Social, 1982.
- Reglamento Interno de Servicio Social de la FES Acatlán, 1991.
- Reglamento del Programa Institucional de Adjuntías (PIA)

OTRAS FUENTES

- 1.- ANUIES, *"Problemática del servicio social y propuestas para su mejoramiento"*, México, 2000.
- 2.- _____, *"Hacia un programa estratégico para el desarrollo del servicio social de la educación superior una propuesta de ANUIES"*, México, ANUIES, 2004.
- 3.- _____, Memoria, *"Coloquio Internacional de servicio social comunitario"*, México, 2000.
- 4.- CESU-CENTRO DE Estudios sobre la Universidad,
- 5.- Cuarto Congreso Nacional de Orientación Educativa, *"Situación y perspectiva de la orientación educativa en México"* 2001 MÉXICO UNAM

-
-
- 6.- Informe de Actividades, ENEP Acatlán, 1981-1984.
 - 7.- Legislación Relativa al Servicio Social (compilación) Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México, 1996.
 - 8.- Organización Académica 1976, ENEP Acatlán, UNAM, Secretaria de la Rectoría, Dirección General de Orientación Vocacional.
 - 9.- Organización Académica 1977, ENEP Acatlán, Secretaria de la Rectoría, Dirección General de Orientación Vocacional.
 - 10.- Organización Académica 1982, Secretaria de Rectoría, Dirección General de Orientación Vocacional, ENEP, Acatlán, UNAM.
 - 11.- Proyecto de Reglamento interno de servicio social de la ENEP Acatlán, 1982.
 - 12.- Proyecto de Reglamento interno de servicio social de la ENEP- Acatlán, marzo 1990.
 - 13.- UNAM, *"Legislación relativa al servicio social"* (compilación), México, 1996.
 - 14.- VARGAS-RUBIO, Lisette Berenice, Los actos parareglamentarios emitidos por el Poder Ejecutivo Federal. caso concreto: la delegación legislativa a la luz de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, UNAM/FES Acatlán, tesis profesional de licenciatura con Mención Honorífica, Naucalpan, México, 2005.
 - 15.- www.dgose.unam.mx

ANEXO 1

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la presentación del servicio social de los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las escuelas incorporadas, de conformidad con los artículos 52 de la Ley Reglamentaria de los artículos 5o. Constitucional y 85 de su Reglamento.

Artículo 2.- El servicio social se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento y por las normas de la legislación universitaria que se señalan a continuación;

- **I.** Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales.
- **II.** Reglamento General de Exámenes.
- **III.** Y los reglamentos internos que para cada facultad o escuela dicten los consejos técnicos correspondientes.

Artículo 3.- Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 4.- El servicio social tiene por objeto:

- **I.** Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- **II.** Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- **III.** Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 5.- De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o. Constitucionales, los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y los de las escuelas incorporadas deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 6.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y, el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas. Los consejos técnicos propondrán la forma de cómputo del mínimo de horas en el reglamento interno.

Artículo 7.- El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4o de este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

Artículo 8.- Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. Los consejos técnicos de facultades o escuelas determinarán los casos de excepción.

Artículo 9.- Los estudiantes de la Institución realizarán su servicio social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.

Artículo 10.- Para que los estudiantes puedan iniciar la presentación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su carrera y el 100% en los casos en que lo ameriten, y que se registren y obtengan la autorización de su plantel respectivo. Las facultades o escuelas, de común acuerdo con la Comisión Coordinadora del Servicio Social, determinarán los casos excepcionales de menor porcentaje de créditos.

Artículo 11.- El servicio social podrá realizarse en todas las áreas profesionales. Sin embargo los consejos técnicos, la Comisión Coordinadora del Servicio Social y las unidades responsables de cada facultad o escuela deberán orientar la prestación del servicio social, hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del país.

Artículo 12.- Los programas del servicio social, podrán ser de carácter interno en la Universidad Nacional Autónoma de México y externo en el sector público y social.

Artículo 13.- La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 14.- La retribución del servicio social, se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o. Constitucionales y su reglamento.

Artículo 15.- Los prestadores del servicio social no tendrán derecho a ayuda económica cuando sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto.

CAPÍTULO III DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 16.- En la organización del servicio social, universitario intervendrán:

- I. Los consejos técnicos de las facultades y escuelas;
- II. La Comisión Coordinadora del Servicio Social;
- III. Y las unidades responsables del servicio social en cada una de las facultades y escuelas.

Artículo 17.- Corresponde a los consejos técnicos de las facultades y escuelas:

- I. Establecer las modalidades para el cumplimiento del servicio social en cada una de las facultades y escuelas a través de los respectivos reglamentos internos;
- II. Proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinario así como ejercer las demás facultades que deriven del presente reglamento.

Artículo 18.- Las unidades responsables del servicio social de las facultades y escuelas tienen las siguientes funciones y actividades:

- **I.** Planear los programas de su facultad o escuela;
- **II.** Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social;
- **III.** Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de servicio social;
- **IV.** Controlar la prestación del servicio social de los estudiantes de su facultad o escuela y llevar los registros correspondientes;
- **V.** Extender el certificado de cumplimiento del servicio social de los estudiantes de su facultad o escuela o validarlo en su caso.

Artículo 19.- La Comisión Coordinadora del Servicio Social dependerá de la Secretaría de la Rectoría y será presidida por un coordinador nombrado y removido libremente por el Rector.

Artículo 20.- La Comisión Coordinadora del Servicio Social tiene las siguientes atribuciones:

- **I.** Coordinar la prestación del servicio social universitario;
- **II.** Establecer vínculos con el sector público y social con el fin de celebrar convenios para prestación del servicio social;
- **III.** Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores del Servicio Social a cada programa;
- **IV.** Mantener relaciones con las unidades responsables del servicio social en las facultades y escuelas para realizar labores conjuntas de planeación, promoción y apoyo del servicio social;
- **V.** Coordinar, con las unidades responsables del servicio social en las facultades y escuelas, la integración de las brigadas que realizarán los programas multidisciplinarios del servicio social;

-
- **VI.** Supervisar y evaluar cuando proceda la realización de los programas multidisciplinarios del servicio social y remitir la información correspondiente a las unidades responsables de las facultades y escuelas para su certificación;
 - **VII.** Determinar y especificar las normas relativas al servicio social que efectúen los estudiantes de las escuelas incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, normas cuyo cumplimiento supervisará la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.
 - **VIII.** Presentar a la Dirección General de Profesiones anualmente los planes y programas del servicio social.
 - **IX.** Las demás que se establezcan en esta reglamento.

Artículo 21.- Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- **I.** Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por los órganos competentes. Para tal efecto deberán realizar los trámites administrativos que sean establecidos por su facultad o escuela y en su caso por la Comisión Coordinadora del Servicio Social;
- **II.** Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos;
- **III.** Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale su facultad o escuela y en su caso la Comisión Coordinadora del Servicio Social.

Artículo 22.- Los responsables del servicio social en las facultades y escuelas y en su caso la Comisión Coordinadora del Servicio Social evaluarán la prestación del servicio por parte de los estudiantes una vez que concluyan su servicio social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas.

En caso de ser satisfactoria la presentación del servicio social, se procederá a certificarlo. En caso contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder otorgarle la certificación.

CAPÍTULO IV
DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA
SUPERIOR CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Artículo 23.- El servicio social que presten los estudiantes de las escuelas con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México deberá realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 24.- Las escuelas con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México deberán contar con un responsable del servicio social, aprobado por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, según normas de la Comisión Coordinadora del Servicio Social.

También deberán cumplir con las normas que para cada carrera se aprueben por los diferentes órganos competentes de la UNAM.

Artículo 25.- Los responsables del servicio social de las escuelas incorporadas deberán enviar la documentación relativa al servicio social de sus estudiantes, con el fin de que la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios esté en posibilidad de aprobarlo y supervisarlo e informar sobre ello a la Comisión Coordinadora del Servicio Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta UNAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones de los reglamentos de las facultades o escuelas que contravengan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudiantes y pasantes que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de la entrada en vigor del presente reglamento podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones aplicables anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO.- Quienes deseen acogerse a la disposición del Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional deberán cumplir los trámites y requisitos que señale su facultad o escuela.

Aprobado en la sesión del Consejo Universitario del día 26 de septiembre de 1985.

ANEXO 2

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL DE LA FES ACATLÁN

El H. Consejo Técnico de la Escuela aprobó, en su sesión extraordinaria, el pasado 12 de marzo del año 1991 el Reglamento Interno de Servicio Social de la FES Acatlán, mismo que entrará en vigor el día 4 de abril de 1991, conforme lo establece el artículo transitorio número 2 (dos), del citado ordenamiento.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente reglamento establece las bases y procedimientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la FES Acatlán, de conformidad con los artículos 52 de la Ley reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales y 85 de su Reglamento.

Artículo 2

El Servicio Social se regulará por los lineamientos establecidos en el presente reglamento y por las normas de la Legislación Universitaria que se señalan a continuación.

- I. Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales (Art. 32)
- II. Reglamento General de Exámenes (Art. 32)
- III. Reglamento General de Servicio Social de la UNAM.

Artículo 3

Se entiende por Servicio Social Universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de todas las carreras profesionales que se imparten en esta dependencia, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Capítulo II Requisitos y Características del Servicio Social

Artículo 4

Sólo podrán iniciar la prestación del Servicio Social los estudiantes que tengan un mínimo del 70% de los créditos de su carrera.

Artículo 5

La presentación del Servicio Social es requisito previo para la obtención del título profesional en todas las carreras.

Artículo 6

El Servicio Social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requiera será determinada por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

Artículo 7

El tiempo de duración de la prestación del Servicio Social deberá ser continuo, a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4° del Reglamento General de Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México. Por lo tanto se considerará interrupción cuando por causa injustificada el prestador interrumpa su labor por más de 18 días hábiles en el caso de 6 meses o 5 días hábiles consecutivos.

Artículo 8

De existir discontinuidad en los términos del Artículo 7 de este Reglamento, el Servicio Social deberá reiniciarse, quedando sin validez para el cómputo de la duración las actividades realizadas antes de la interrupción. No serán causa de invalidación las interrupciones imputables a la Institución donde se presta el Servicio.

Artículo 9

Cuando por causas injustificadas se interrumpa temporalmente la prestación del Servicio Social por parte del responsable del programa, y dicha suspensión no sea mayor de 2 meses, éste deberá dirigirse al Departamento de Servicio Social de la Escuela, para que conjuntamente con el estudiante que realiza su Servicio Social, acuerden las condiciones de reanudación sin afectar a las partes.

Artículo 10

Cuando el Servicio Social se interrumpa en forma definitiva por razones no imputable al alumno, a juicio del Departamento de Servicio Social de la Escuela, el afectado podrá continuar con actividades complementarias que les serán asignadas por el Departamento, a fin de cumplir con el tiempo reglamentario.

Capítulo III Modalidades para el Cumplimiento del Servicio Social

Artículo 11

La prestación del Servicio Social podrá realizarse en al UNAM y en los sectores público y social acreditándose por los servicios prestados en:

1. Cualquiera de las dependencias de la UNAM, en el ejercicio de las labores académicas y/o académico administrativas.
2. Dependencias públicas con las que la Escuela y/o UNAM hayan celebrado convenios de colaboración y/o cartas de intención.
3. Dependencias públicas que lo soliciten directamente a la Escuela o por la vía Programa de Servicio Social multidisciplinario de la UNAM.

-
4. Dependencias o Asociaciones Cíviles que desarrollen actividades de beneficio social y con las cuales la Escuela celebra convenios de colaboración y/o cartas de intención.
 5. Notarías Públicas con las que la Escuela celebre cartas de intención o establezca programas.
 6. En el caso de los alumnos que se acojan a lo dispuesto por el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, se les tendrá por acreditado el Servicio Social debiendo ajustarse a las disposiciones del Programa de Servicio Social Multidisciplinario de la UNAM en lo relativo a la tramitación.

Artículo 12

En labores docentes dentro de la FES Acatlán los prestadores se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos para los ayudantes de profesor en los artículos 20 al 28 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, sin que esto genere relación alguna de carácter laboral con la UNAM.
2. Deberán acreditar el curso de formación docente que ofrece la Sección de Formación Docente de la Escuela. Las horas de duración de este curso serán computables al número total de horas que se especifican en el Artículo 6° de este Reglamento, siempre y cuando éstas no sean inferiores a 80 horas.
3. Para efectos del cómputo global de horas, cada hora de clase se considerará como 1.5 horas, las cuales serán distribuidas en 2 grupos, por semestre ,como máximo.
4. Deberán impartir un mínimo de 3 y un máximo de 6 clases durante el semestre en cada grupo, bajo la supervisión del titular de la materia, quien en ningún momento podrá delegar sus responsabilidades como tal.
5. Deberán colaborar en las actividades de evaluación y control del o de los grupo(s) de alumnos, bajo la supervisión del titular de la materia.

Capítulo IV Organización del Servicio Social

Artículo 13

El Servicio Social que presten los alumnos de la FES Acatlán, estará coordinado por el Departamento de Servicio Social de la Escuela que, en colaboración con el Programa de Servicio Social Multidisciplinario de la UNAM, se encargará de la captación, evaluación, registro, difusión y promoción de los programas.

Artículo 14

El Departamento de Servicio Social propondrá a la Dirección de la Escuela la continuidad de programas y el registro de nuevos, de acuerdo con el contenido de los mismos, el potencial de prestadores y la demanda existente.

Artículo 15

No se reconocerá ni dará validez a actividades afectadas con anterioridad a la fecha en que se haya registrado el primer trámite para iniciar el Servicio Social, mismo que se realizará en el Departamento de Servicio Social de la FES Acatlán, excepto en el caso señalado en el Artículo 12 inciso b) de este Reglamento.

Artículo 16

Las instituciones que soliciten prestadores de Servicio Social deberán presentar un programa de trabajo de acuerdo al manual de procedimientos vigente en donde se especifique e identifique: objetivos, actividades, horario, fechas de inicio y terminación, las carreras requeridas y el número de prestadores.

Artículo 17

Para iniciar la prestación del Servicio Social, los alumnos deberán realizar los trámites de solicitud e inscripción en el Departamento de Servicio Social.

Durante la prestación deberán prestar, una evaluación bimestral. Al finalizar el tiempo reglamentario, deberán presentar un informe global de actividades y una carta de

terminación expedida por el responsable de Servicio Social de la dependencia donde éste se haya llevado a cabo. Los trámites a realizar se detallarán en el Manual de Procedimientos.

Artículo 18

A la terminación de la prestación de Servicio Social, y habiendo el alumno realizado todos los trámites del caso, el Departamento de Servicio Social de la Escuela le entregará una constancia oficial de terminación, expedida por el Programa de Servicio Social Multidisciplinario, conservándose el original en la Unidad de Administración Escolar.

Artículo 19

El Departamento de Servicio Social mantendrá comunicación permanente con las instituciones donde colaboren prestadores, supervisando el cumplimiento de los términos establecidos en el programa.

Artículo 20

Serán motivos de invalidación del Servicio Social además de los previstos en el Art. 8 del presente Reglamento, los siguientes:

1. Prestar el Servicio Social en dependencias no señaladas en el Art. 11
2. Que el responsable del Programa de Servicio Social y/o el prestador del servicio lo soliciten y argumenten al Departamento de Servicio Social.
3. Que no se cumpla con lo establecido formalmente en el Programa de Servicio Social.
4. Violar las disposiciones del presente Reglamento o las previstas en la Legislación Universitaria.

Transitorios

Artículo 1

Los programas iniciados antes de la aprobación del presente Reglamento, seguirán su curso normal hasta su terminación de acuerdo con el Reglamento anterior.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interno de esta Escuela.

ANEXO 3

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL DE LA

FES ACATLÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. El presente reglamento establece las bases y procedimiento para la prestación de servicio social de los estudiantes de la FES Acatlán de conformidad con los Artículos 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y 85 de su Reglamento.

Art. 2. El servicio social se regulará por los lineamientos establecidos en el presente reglamento y por las normas de la legislación universitaria que se señalan a continuación:

- I. Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales (Art. 21, 22)
- II. Reglamento General de Exámenes (Art. 32)
- III. Reglamento General de Servicio Social Universitario
- IV. Manual de Procedimientos de la FES Acatlán

Art. 3. Se entiende por servicio social universitario la realización de una actividad temporal y obligatoria previa a la titulación que deben realizar todos los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, su finalidad es aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica a beneficio o interés del prestador y principalmente a la sociedad, a través del sector público y social.

Para la aplicación de este reglamento se entiende por estudiante a toda persona que haya ingresado a esta dependencia por el proceso de selección establecido en el reglamento general

de inscripciones, así como a las personas que tengan en tramitación el acreditamiento de asignaturas para cubrir los créditos del programa en el que pretendan titularse o realicen gestiones para obtener el título que le otorgue el grado. Los estudiantes adquieren los derechos y obligaciones que están contempladas en este reglamento.

Art. 4. El servicio social tiene por objetivo y función:

- I. Reafirmar y revisar la formación profesional y personal de los estudiantes en benéfico de la sociedad.
- II. Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- III. Convertir esta prestación en un acto solidario de reciprocidad a través de planes y proyectos del sector público y social.
- IV. Otorgar prestigio a la institución educativa
- V. Vincular a la universidad con las necesidades del país a través del estudiante.
- VI. Complementar la formación académica del estudiante.
- VII. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a los distintos sectores de la sociedad
- VIII. Un acercamiento del estudiante con su entorno profesional.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS.

Art. 5. De conformidad con los Artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y 32 del Reglamento General de Exámenes, los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las facultades incorporadas deberán prestar su servicio social como requisito previo para el título profesional.

Los estudiantes deberán realizar un servicio social por cada carrera que realicen en esta universidad.

Art. 6. Los estudiantes universitarios podrán iniciar en el:

70% de los créditos totales de su carrera, si el programa es de servicio social universitario en programas externos, de instituciones públicas o sociales.

100% de los créditos totales de su carrera, si la modalidad del programa es servicio social a titulación, con la debida autorización del comité respectivo del plantel.

Art. 7. El servicio social universitario deberá prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. El número de horas en ningún caso será menor de 480 no mayor de 960.

En la modalidad de servicio social a titulación deberá prestarse en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años en cualquiera de los casos deberá cubrir un total de 960 horas.

Art. 8. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4° de este reglamento.

Por lo tanto se considera interrupción cuando por causa injustificada el prestador no cumpla su labor por más de 18 días hábiles en un lapso de seis meses o cinco días hábiles consecutivos.

Art. 9. De existir discontinuidad en los términos del artículo 8° de este reglamento, el servicio social deberá reiniciarse, no tendrán validez, para el cómputo de la duración, las actividades realizadas antes de la interrupción. No será causa de invalidación las interrupciones imputables a la institución donde se preste el servicio social.

Art. 10. Cuando por causas justificadas o no imputables al alumno se interrumpa, temporal o definitivamente, el servicio social, el alumno deberá notificar dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que se informó la interrupción de éste, a la Unidad Responsable de Servicio Social, para acordar las condiciones de reanudación dentro de la misma institución o dentro de la facultad.

Art. 11. La prestación de servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad y por ser requisito previo para la obtención del título profesional, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Art. 12. La retribución del servicio social se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional en sus Artículos 53 y 59 y en su Reglamento en el Artículo 93.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL.

Art. 13. El servicio social que presten los alumnos de la FES Acatlán, estará coordinado por la Unidad Responsable de Servicio Social de la facultad que, en colaboración con la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM, se encargará de la captación, evaluación, registro, difusión y promoción de los programas.

Art. 14. Corresponde al Consejo Técnico de la facultad:

- I. Establecer las modalidades para el cumplimiento del servicio social
- II. Delegar a la Unidad Responsable de Servicio Social la evaluación de los programas para su aprobación.

Art. 15. La Unidad Responsable de Servicio Social propondrá a la Dirección de la facultad la continuidad de programas y el registro de nuevos, de acuerdo con el contenido de los mismos, el potencial de prestadores y la demanda existente.

Art. 16. La Unidad Responsable de Servicio Social en el caso de programas internos de la FES Acatlán, propondrá a la Dirección de la facultad a través de la Secretaría Administrativa la continuidad de dichos programas y el registro de nuevos, con base al artículo anterior.

Art. 17. Corresponde a la Unidad Responsable de Servicio Social:

- I. Dar a conocer y hacer cumplir este reglamento a los estudiantes e Instituciones públicas y sociales con las que tenga convenio.
- II. Recibir dictaminar, supervisar, evaluar y promover los programas de servicio social.
- III. Estar en contacto con las instituciones con que se tiene convenio para dar seguimiento a los programas.
- IV. Orientar al alumno en los trámites que debe seguir para el cumplimiento de su servicio social.
- V. Registrar, dar seguimiento y acreditar la liberación de servicio social de los alumnos.
- VI. Solicitar ante la Comisión Coordinadora de servicio social la cancelación de programas que no cumplan con los compromisos pactados.
- VII. Solicitar ante la comisión coordinadora de servicio social la cancelación de registro de los alumnos que no cumplan con su servicio social.
- VIII. Tramitar las cartas de presentación que soliciten las instituciones.
- IX. Tramitar las cartas de asignación, cuando le sean requeridas.
- X. La revisión de expedientes de los alumnos.
- XI. Solicitar ante la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM, la certificación de las cartas de liberación.
- XII. Depurar expedientes de alumnos que no han entregado carta de término dentro de los plazos establecidos, seis meses a partir de la última fecha asentada en el tarjetón de registro.
- XIII. Remitir a la instancia correspondiente la documentación que acredita la liberación del servicio social.
- XIV. Las demás que deriven del reglamento general de servicio social universitario, y de este mismo.

Art. 18. Las instituciones que soliciten prestadores de servicio social deberán presentar un programa de trabajo de acuerdo al manual de procedimientos vigente, en el formato autorizado por la Comisión Coordinadora de Servicio Social.

Art. 19. Para iniciar la prestación de servicio social los alumnos deberán realizar los trámites de solicitud e inscripción en la Unidad Responsable de Servicio Social; sin éstos ninguna labor será considerada como servicio social, por lo tanto no se computará dicho tiempo para ese efecto, ni podrá expedirse la respectiva Carta de Liberación; a excepción del caso señalado en el artículo 30 de este reglamento.

Para efectos de inscripción se tiene 10 días hábiles a partir de la fecha de inicio que estipula la carta de aceptación.

Art. 20. Al finalizar el tiempo reglamentario de servicio social el prestador de servicio social contará con 10 días hábiles para presentar un informe global de actividades y una carta de término expedida por el responsable de servicio social del departamento donde el estudiante lo haya llevado a cabo.

Al transcurrir 45 días hábiles, la Unidad Responsable de Servicio Social entregará al interesado una constancia legal de terminación, expedida por la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM, el original se conservará en la Unidad de Administración Escolar para la revisión de estudios.

Art. 21. Será motivo de invalidación del servicio social, además de los previstos en el artículo 9 de este reglamento, los siguientes:

- I. Que no cumpla con lo establecido formalmente en el programa de servicio social.
- II. Violar las disposiciones del presente reglamento o las previstas en la legislación universitaria.
- III. Que el responsable del programa de servicio social y/o el prestador de servicio lo soliciten y argumenten a la Unidad Responsable de Servicio Social.
- IV. No concluir los trámites, en el tiempo estipulado, que son seis meses a partir de la última fecha estipulado en su tarjetón de registro.

Art. 22. El prestador de servicio social únicamente tendrá derecho a realizar dos cancelaciones de servicio social caso en que deberá fundamentar por escrito los motivos, a la Unidad Responsable de Servicio Social; una tercera cancelación, le hará acreedor a una sanción, consistente en que no puede realizar nuevamente trámite alguno de registro de servicio social, por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de terminación de servicio asignada en su último tarjetón.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL.

Art. 23. El servicio social podrá prestarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Servicio Social Universitario.
- II. Servicio social a titulación
- III. Art. 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y Territorios Federales.
- IV. Art. 91 del reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

ART. 24. El servicio social universitario es la manera de retribuirle a la sociedad parte de los beneficios de la educación recibida; así como la adquisición de conocimientos y experiencias relacionadas con la formación académica. Esta modalidad de servicio social podrá realizarse en:

-
- I. Cualquiera de las dependencias de la UNAM, en áreas de las labores académicas y/o administrativas.
 - II. Dependencias públicas con las que la facultad y/o la UNAM hayan celebrado convenios de colaboración y/o cartas de intención, y estén vigentes.
 - III. Dependencias públicas que soliciten registro directamente con la facultad o por vía de la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM.
 - IV. Dependencias o Asociaciones Civiles que desarrollen actividades de beneficio social y con las cuales la Facultad celebra convenios de colaboración y/o cartas de intención.
 - V. En Zonas Rurales de la República mexicana participando en brigadas multidisciplinarias de pobreza extrema (micro regiones).
 - VI. Programas especiales, para el caso específico de alumnos que tengan convenio firmado con alguna institución.
 - VII. Programas especiales con tutores a nivel académico o de investigación.
 - VIII. Programas con labores docentes.

Esta modalidad se podrá realizar siempre y cuando tengan programa vigente con la UNAM.

Art. 25. El servicio social a titulación es la actividad que desempeña el egresado en algún programa uni, inter o multidisciplinario el cual deberá ser aprobado por el Comité del Programa de la carrera correspondiente.

Cuando, además, sea autorizado como modalidad de titulación deberá presentar un informe detallado, acorde a su perfil profesional, cuya conclusión propone una solución a la problemática observada y abordada, obedeciendo a un método de investigación. Se pueden realizar en los lugares que estipula el artículo anterior.

Art. 26. El prestador que opte por la modalidad de servicio social a titulación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber realizado servicio social con anterioridad.
- II. Tener cubierta la totalidad de los créditos que integran el plan de estudios correspondiente.
- III. Realizar el servicio social a través de un programa cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional y en beneficio de la comunidad, aprobado previamente por el comité del programa correspondiente como válido para la titulación y con una duración mínima de 960 horas.
- IV. Haber acreditado el o los idiomas cuando así lo exija el plan de estudios.
- V. Realizar los trámites de inscripción en la Unidad Responsable de Servicio Social.

Art. 27. El servicio social por Art. 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y Territorios Federales, sólo se aplica a los estudiantes y profesionistas trabajadores de la federación, gobierno del Distrito Federal y se extendió a la Administración paraestatal, Descentralizada, Estados y Municipios, en virtud de que no están obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones y que cubran los siguientes requisitos:

-
- I. Tener una antigüedad de un año en el empleo.
 - II. Realizar actividades acordes al perfil profesional.
 - III. Que esté registrado en nómina.
 - IV. Solicitar por escrito hacer uso de éste a la Unidad Responsable de Servicio Social.

Art. 28. En el caso de que no se cubra el requisito previo en la fracción II del artículo anterior, el alumno deberá presentar un proyecto en el cual desarrolle actividades acordes a su carrera y liberará su servicio social en un término de 6 meses, a partir de su fecha de registro.

Art. 29. El Servicio Social por Art. 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, sólo se aplica a profesionistas mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no su profesión.

Art. 30. El servicio social en programas especiales, con tutores a nivel académico o de investigación, realizarán trabajos de apoyo a un maestro con tutoría ya sea propiamente de investigación o de titulación y podrán participar en estos sólo si cuentan con programa de servicio social vigente a petición del tutor.

Art. 31. En labores docentes dentro de la FES Acatlán; los prestadores se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos para los ayudantes de profesor en los Artículos 20 al 28 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, sin que esto genere relación alguna de carácter laboral con la UNAM.
- II. Deberán acreditar el curso de Formación Docente de la Facultad. Las horas duración de este curso serán computables al número total de horas que se especifican en el artículo 7º de este Reglamento, siempre y cuando éstas no sean inferiores a 80 horas.
- III. El alumno deberá realizar dos registros, uno en el Departamento de Formación Docente y otro en la Unidad Responsable de Servicio Social del Plantel.
- IV. Para efectos del cómputo global de horas, cada hora de clase se considerará como 90 minutos, las cuales serán distribuidas en dos grupos por semestre como máximo.
- V. Deberá impartir un mínimo de 3 y un máximo de 6 exposiciones de clase bajo la supervisión del titular.
- VI. Deberán colaborar en las actividades de evaluación y control de los grupos de alumnos, bajo la supervisión del titular de la materia.
- VII. El alumno no podrá "ser responsable de cátedra", ni impartir más del 15% de un curso a nivel "A" (aquellos que tienen el 75% acreditado del plan de estudios y promedio mínimo de 8); del 25% los del nivel "B" (tener concluida la licenciatura); y del 40% los del nivel "C" (Art. 28 del Estatuto de personal académico de la UNAM).

CAPÍTULO V.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 32. Son derechos de los prestadores de servicio social :

-
-
- I. Elegir del lugar donde podrá realizar su servicio social, excepto si el prestador se encuentre condicionado por algún convenio firmado.
 - II. Recibir capacitación por parte de la Institución o Dependencia en la que realice el servicio social, respecto de las actividades que vaya a realizar.
 - III. Contar con servicio médico que proporciona el IMSS a través de la UNAM conforme al Artículo 12 fracción III de la Ley del Seguro Social.
 - IV. Recibir los beneficios con los que se compromete cada institución
 - V. Recibir la Carta de Liberación al concluir su Servicio Social.

Art. 33. Son obligaciones de los prestares de Servicio Social:

- I. Cumplir con lo dispuesto en este reglamento.
- II. Cumplir con las disposiciones internas de la Institución en la que presten su Servicio.
- III. Tramitar el servicio médico facultativo que otorga la UNAM, especialmente en el caso de los prestadores inscritos en los programas de microregiones.

Art. 34. Las instituciones públicas o sociales que tengan prestadores de servicio social de esta facultad, están obligadas a:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y en el reglamento general de la UNAM.
- II. Informar a la Unidad Responsable de Servicio Social de la facultad los lineamientos y ordenamientos internos que existan en materia de servicio social para su evaluación y conformidad.
- III. Cumplir con lo que se establezca en los programas de servicio social que registren y obtengan la aprobación respectiva.
- IV. Tener clave vigente de la UNAM.
- V. Entregar carta de aceptación, posteriormente, la carta de término a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente el servicio.
- VI. Mantener actualizados los datos de los programas que tengan con la UNAM.

Art. 35. Las instituciones públicas y sociales que tengan clave UNAM vigente de esta facultad, tienen el derecho a:

- I. Ser promovidas dentro de la facultad.
- II. Solicitar la cancelación del servicio social de algún prestador que incurra en falta.
- III. Solicitar carta de presentación del alumno.
- IV. Que se difundan sus programas dentro del plantel.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. Los programas iniciados antes de la aprobación del presente reglamento, seguirán su curso normal hasta su terminación de acuerdo con **el reglamento anterior**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interno de esta Facultad.

ANEXO.

□ Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional

Art. 52. Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como a los profesionistas no mayores de 60 años, no impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

Art. 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los profesionista y estudiantes en interés de la sociedad y del Estado.

Art. 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menos de seis meses ni mayor de dos años.

Art. 59. Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

□ Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional

Art. 85. El Servicio Social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios.

Art. 91. Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.

Art. 93. Los profesionista sólo podrán dejar de prestar el servicio social por causa de fuerza mayor. No excusa la falta de prestación de servicio social el que el profesionista no haya recibido oferta o requerimiento especial para la prestación del mismo ni la falta de retribución, pues queda a cargo del profesionista poner toda la diligencia necesaria para cumplir su obligación,

a reserva de reclamar la retribución respectiva de quien haya recibido el servicio, a no ser que este haya sido convenido libremente por el profesionista a título gratuito.

❑ Reglamento General de Exámenes

Art. 32. El servicio social previo al examen profesional se cumplirá de conformidad con lo señalado por los Consejos Técnicos respectivos, dentro de las disposiciones legales vigentes.

❑ Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales

Art. 21. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, para obtener el título profesional el candidato deberá cumplir con el servicio social, ajustándose a lo dispuesto en la ley mencionada y al reglamento que, sobre la materia apruebe el Consejo Técnico de cada Facultad o Escuela.

Art. 22. El título profesional se expedirá, a petición del interesado, cuando el estudiante haya cubierto todas las asignaturas del plan de estudios respectivo, realizado su servicio social y haya sido aprobado en el trabajo escrito y en el examen profesional, de acuerdo con las normas que establece el Reglamento General de Exámenes.

❑ Estatuto del Personal Académico de la UNAM

Art. 20 Son ayudantes quienes auxilian a los profesores y los investigadores en sus labores. La ayudantía debe capacitar al personal para el desempeño de sus funciones docentes o de investigación.

Los nombramientos de los ayudantes se otorgarán por un plaza no mayor de un año y podrían renovarse hasta cuatro veces, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente con sus labores y que así lo requieran los planes y programas de la dependencia a la que estén adscritos y los de formación de personal académico.

El consejo técnico de cualquiera de las dependencias, con base en sus propias necesidades podrá aprobar la prórroga de los nombramientos de los ayudantes por un número mayor de años. La adscripción de los ayudantes se hará de acuerdo con las bases que fije al efecto el consejo técnico o interno en su caso, de la dependencia respectiva.

Art. 21. Los ayudantes de profesor serán nombrados por horas, y medio tiempo o tiempo completo. Los ayudantes de investigador serán designados por medio tiempo o tiempo completo.

Los ayudantes por horas podrán ocupar los niveles A o B y auxiliar a los profesores en una materia designada, un curso específico o una sección académica, sin exceder de doce horas semanales, salvo que por acuerdo especial del consejo técnico se autorice un número mayor de horas.

Los ayudantes de profesor, o de investigador de medio tiempo o de tiempo completo podrán ocupar cualquiera de los niveles siguientes: A, B o C y realizar labores determinadas en los planes y programas de trabajo de la respectiva dependencia.

Art. 22. Para ingresar a los niveles a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- a) Para el nivel A. Haber acreditado cuando menos el 75% del plan de estudio de una licenciatura o tener la preparación equivalente a juicio del consejo técnico respectivo y un promedio no menor de 8 en los estudios realizados.
- b) Para el nivel B, además de satisfacer los requisitos exigidos para el nivel A, haber acreditado la totalidad del plan de estudios de una licenciatura o tener la preparación equivalente a juicio del consejo técnico correspondiente.
- c) Para el nivel C, además de los requisitos para el nivel B, haber trabajado cuando menos un año como ayudante de profesor, de investigador, o de académico.

Art. 23. Las comisiones que dictaminen sobre el ingreso o promoción de los profesores o investigadores, dictaminarán también sobre el ingreso y promoción de los ayudantes de medio tiempo y de tiempo completo, observando el procedimiento que en seguida se expresa, el cual deberá concluirse en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria correspondiente:

- a) el director de la dependencia, con aprobación del respectivo consejo técnico, expedirá una convocatoria en los términos a que se refiere el inciso a) del artículo 15 de este Estatuto;
- b) La convocatoria deberá expresar el número de plazas, las materias, áreas y especialidades; los requisitos que deberán satisfacerse de acuerdo con este Estatuto y con la naturaleza de los servicios de que se trate, así como el término en que los interesados deberán entregar la documentación correspondientes, que no será menor de 15 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;
- c) El director turnará la documentación, con su opinión, a la comisión dictaminadora;
- d) La comisión dictaminadora quienes deben cubrir la plaza o plazas o, en su caso, la declarará vacante. El dictamen deberá ser ratificado por el consejo técnico.

Art. 24. Para nombrar y promover los ayudantes de profesor por horas el consejo técnico a propuesta del director de la dependencia, establecerá el o los procedimientos que estime adecuados a las necesidades de la propia dependencia.

Art. 25. Los ayudantes de medio tiempo y de tiempo completo niveles A y B, sin perjuicio de que puedan concursar por una plaza de nivel superior, tendrán derecho a que después de un año ininterrumpido de labores, se abra un concurso de oposición que les dé la oportunidad de ser promovidos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto y hayan cumplido con sus tareas académicas.

Art. 26. Los técnicos académicos y los ayudantes de profesor o de investigador tendrán, además de los consignados en el artículo 6° de este Estatuto, los siguientes derechos:

- a) Recibir el crédito correspondiente por su participación en los trabajos colectivos, de acuerdo con el director del proyecto de que se trate;
- b) Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo: El director, en este último caso, resolverá atendiendo a las necesidades de la dependencia;
- c) Hacer valer su antigüedad;
- d) Recibir de la Universidad, remuneraciones adicionales provenientes de ingresos extraordinarios de su dependencia, de conformidad con el reglamento que al efecto expida. y
- e) Los que señale su nombramiento y la Legislación Universitaria.

Art. 27. Los técnicos y los ayudantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios, según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo con los planes y programas de la dependencia a la que se encuentren adscritos;
- b) En su caso, coadyuvar en el plan de actividades del profesor o investigador del que dependan;
- c) Enriquecer y actualizar sus conocimientos;
- d) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a alumnos de las cátedras en las que sean ayudantes, y
- e) Las demás que señalen su nombramiento y la Legislación Universitaria.

Art. 28. Los ayudantes de profesor no podrán ser encargados responsables de una cátedra, ni impartir más del 15% de un curso los del nivel A; del 25% los del nivel B y del 40% los del nivel C.

□ Ley del Seguro Social.

Art. 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

Fracc. III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala ésta ley y lo reglamentos correspondientes